

GOBERNACION DEL TOLIMA



NIT. 800113672-7

ORDEN DE PAGO

CONTABILIZADO 24 ABR 2025

Vigencia Fiscal 2025

Orden de Pago No. 4549

Lugar y Fecha: IBAGUE 22-abr.-2025
Tipo de Orden: PAGO EJECUTADO CTO/CONVENIO OBRA PUBLICA ENTIDAD PRIVADA
Pagado a: CONSORCIO VIAL/CHAPARRAL Nit/C.C.: 901505619 5 Sin Régimen en ven
Documento: Contrato 1784

Facturas:

Concepto: PAGO 23 CONTRATO 1784 / 2021 PERIODO 01/11/2024 AL 22/03/2025, INFORM SUPERV. 22/04/2025 JULIO CESAR GALLO ORTIZ FACTURA FEV-26 DEL 16/04/2025 SE REAJUSTA RETEICA CHAPARRAL DEL PAGO ANTERIOR OP 4042, DONDE SE APLICO MAYOR PORCENTAJE DEL RETEICA EL CUAL FUE 10 POR MIL Y CORRESPONDIA EL 7 POR MIL, EL VALOR DESCONTADO DE MAS CORRESPONDE A (\$1.750.499) VERSION N° 24 -- ACTA ACLARATORIA N° 19, AL ACTA DE ADICION N° 18 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1784 DEL 27/08/2021, CUYO OBJETO ES; CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. PLAZO 35 MESES Y 3 DIAS "CM: P2S24MP5"

Programa: INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

Registro Presupuestal: 11063 Vigencia Registro: 2024 Contrato: 1784

Detalle Orden		Detalle Liquidación			
Imputación Presupuestal	Valor	Descripción	%	V. Base	Valor
03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	4.840.291.986,50	Descuentos y otros recargos			
	\$ 4.840.291.986,50	RETEFE: OBRA CIVIL (DTO2418/	-2,000	4,840,291,986.50	-96.805.840,00
		BOMBEROS CHAPARRAL 0.5 X MI	-0,050	4,840,291,986.50	-2.420.146,00
		RETEICA CHAPARRAL SERVICIOS	-0,700	4,590,220,701.48	-32.131.545,00
		LEY 418/97 MOD. POR DTO 3461/07	-5,000	4,840,291,986.50	-242.014.599,00
					\$-373.372.130,00
					\$ 4.466.919.856,50

Afectación Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
1710010642	4.840.291.986,50	0,00	Via - Bejuqueros (Limite Valle Del Cauca) - Rio Blanco - Maito - Chape
24010203	0,00	4.466.919.856,50	Contratos de Obra Pública
24070101	0,00	242.014.599,00	Ley 418/97 (contribucion especial sobre contratos de obras publicas ord
24362602	0,00	96.805.840,00	Contratos de Construcción y Urbanización - 2%
2436275103	0,00	32.131.545,00	Retr ICA Chaparral - Actividad de Servicios
2436900315	0,00	2.420.146,00	Sobretasa Bomberos - Municipio de Chaparral
	4.840.291.986,50	4.840.291.986,50	

Relación de Clasificadores de ejecución

03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531 Construcción y servicios de la construcción 4.840.291.986,50
2402240200654211-2024004730030-1-13.3.11.08-16.0-0-0600-0 4.840.291.986,50

ORDENADOR DEL GASTO

CAROL ANDREA RAMA GARCIA
Vº. Bº.: Dirección Financiera de Presupuesto

RECIBIDO 24 ABR 2025

PAGO 22	583,499,567.00	RETEICA 10	RETEICA 7	SALDO A FAVOR
		5,834,995.67	4,084,496.97	1,750,498.70
VALORES REALES A DESCONTAR		5,834,995.00	4,084,497.00	1,750,499.00

PAGO 23	4,840,291,986.50	RETEICA 7	VALOR PARA DESCONTAR	VALOR NETO RETEICA PAGO 23
VALORES REALES A DESCONTAR		33,882,043.91	1,750,499.00	32,131,545.00
		33,882,044.00		

Mr. Desando

VALOR BASE PARA REAJUSTE	RETEICA 7
PAGO 23	4,590,220,701.48
	32,131,544.91

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CODIGO: FOR-GB-016
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		VERSIÓN: 04
	INFORME DE SUPERVISIÓN		Vigente desde: 23/06/2023

INFORME NUMERO:	23	FECHA DEL INFORME: (dd/mm/aa)	22/04/2023
-----------------	----	-------------------------------	------------

GRADO DE RESPONSABILIDAD

MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA, EL SUPERVISOR ASUME PLENA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL:	CONTRATO	NÚMERO:	1784	FECHA: (dd/mm/aa)	27/06/2021
No. DE LA ORDEN DE COMPRA (si aplica)	NA	FECHA ORDEN DE COMPRA	NA	No. PROCESO SECOPII	SECOPII: LPO-2021-043
CONTRATISTA O COOPERANTE: (Adicione filas si es necesario)	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL			NT:	901.898.819-8
VALOR INICIAL:	\$ 46.209.359.402,00			PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
COPI(S) INICIAL / VIGENCIA: (Adicione filas si es necesario)	2289/20/05/2021 - 2018/27/04/2021			RP(S) INICIAL / VIGENCIA: (Adicione filas si es necesario)	10648/05/19/2021 - 10849/05/10/2021 -
NOMBRE DEL SUPERVISOR QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME: (Adicione filas si es necesario)	JULIO CESAR GALLO ORTIZ			ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRACTUAL DE DESIGNACIÓN Y FECHA:	RESOLUCIÓN No. 004
CORREO ELECTRONICO DEL SUPERVISOR:	direccion_infraestructura@tolima.gov.co				
FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL INICIAL: (dd/mm/aa)	12/10/2021			FECHA INICIACIÓN: (dd/mm/aa)	28/10/2021

1.1 INFORMACIÓN REQUERIDA EN CASO DE ACTAS DE CESIÓN

CONTRATISTA CEDENTE	N/A	NT:	N/A
CONTRATISTA CESIONARIO	N/A	NT:	N/A

1.2 INFORMACIÓN REQUERIDA EN CASO DE CONTRATOS DE COMISIÓN (BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA)

CONCEPTO DEL PRESENTE PAGO (Marque con una X según el tipo de pago a realizar)	BENEFICIARIO Y MT DEL PRESENTE PAGO	ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRACTUAL QUE RESPALDA EL PRESENTE PAGO Y FECHA
PAGO GASTOS DE COMISIÓN	N/A	N/A
PAGO REGISTRO EN BOLSA Y SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	N/A	N/A
PAGO DE LA OPERACIÓN NEGOCIO:	N/A	N/A
OTROS:	N/A	N/A

1.3 INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI APLICA (Adicione filas si es necesario)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NT:	POCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
INGECON S.A	822.000.139-1	25%
ANDCOL SAS	901.524.202-8	25%
CONSTRUCTORA FG SA	860.209.530-3	25%
JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	79946560	25%

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTAS ADICIONALES, MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES, ACTA DE LIQUIDACIÓN (SI APLICA)

2.1 INFORMACIÓN SOBRE ADICIONALES, MODIFICATORIAS, ACLARATORIAS OTROS, RESOLUCIONES, (CAMBIO DE SUPERVISOR, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, ETC) Y ACTA DE LIQUIDACIÓN (Si aplica) (Adicione filas si es necesario)

TIPO DE DOCUMENTO (ACTA O RESOLUCIÓN) NÚMERO:	NÚMERO IDENTIFICADOR SECOPII	FECHA (dd/mm/aaaa)	OBJETO	FECHA DE LEGALIZACIÓN (dd/mm/aaaa)
N/A	CO1.CTRMOD 6792742	15/10/2021	ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021	
ACTA ADICIONAL N°001	CO1.CTRMOD 8145504	21/04/2022	SE REQUIERE ADICIONAR EL PLAZO DEL CONTRATO EN TRES MESES	
ACTA ADICIONAL N°002	CO1.CTRMOD 8787257	21/07/2022	LA SECRETARIA EJECUTORA SOLICITA MODIFICACION PARA PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO EN SEIS (6) DÍAS CALENDARIO, PARA UN PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE NUEVE (9) MESES Y SEIS (6) DÍAS, QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN EL 31 DE JULIO DE 2022	
N/A	CO1.CTRMOD 8609427	4/06/2022	SE REALIZA LA PRESENTE MODIFICATORIA CON EL FIN DE CORRER EL RELOJ EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL	N/A

Comando de

INFO

4549

Leandro Salazar

by 418
Ryle Oona
Detencia 7.
Puntajes



ACTA ADICIONAL N°003	CO1.CTRMOD. 8918877	5/08/2022	La Secretaría ejecutora remite solicitud de prórroga por 148 días calendario, quedando como plazo total de ejecución de 9 meses y 5 días; y fecha de finalización el 31/12/2022	N/A
ACTA ADICIONAL N°004	CO1.CTRMOD. 9167912	23/11/2022	ACTA ADICIONAL No 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021	26/03/2023
ACTA ADICIONAL N°005	CO1.CTRMOD. 9802923	23/11/2022	Que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal al cual es el siguiente:	N/A
ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N°5	CO1.CTRMOD. 9990966	30/11/2022	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal	N/A
N/A	CO1.CTRMOD. 9929073	2/12/2022	SE HACE NECESARIA LA PRESENTE MODIFICATORIA, DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ADICION ANTERIOR, NO SE REFLEJO EL VALOR TOTAL, A AFECTAR EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A
ACTA ADICIONAL N°007	CO1.CTRMOD. 11312028	29/05/2023	SE REQUIERE PRORROGAR EN DOS MESES EL PLAZO DEL CONTRATO	N/A
RESOLUCIÓN 154		15/05/2023	Por medio del cual se sustituye la imputación presupuestal del contrato de obra	15/05/2023
ACTA ADICIONAL N°008	CO1.CTRMOD. 12021823	28/07/2023	SE REQUIERE ADICIONAR EN DOS (2) MESES EL PRESENTE CONTRATO SE ANEXA SOLICITUD, ACTA DE INVIAS Y ACTA	N/A
ACTA No. 8 Modificatoria	CO1.CTRMOD. 12232376	13/08/2023	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MODIFICA FORMA DE PAGO	N/A
ACTA NO. 10 Adicional	CO1.CTRMOD. 12588131	22/09/2023	Adición que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9	N/A
ACTA NO. 11 PRORROGA	CO1.CTRMOD. 12796035	27/09/2023	Desmontaje y traslado de estructuras metálicas El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPITULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, Item 4: Desmontaje y traslado de estructuras	N/A
ACTA NO. 12 PRORROGA	CO1.CTRMOD. 13297150	31/10/2023	SE REQUIERE PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO	31/10/2023
ACTA NO. 13	CO1.CTRMOD. 13805846	30/11/2023	SE REQUIERE PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO	N/A
ACTA NO. 14	CO1.CTRMOD. 14255624	28/12/2023	El ordenador y el supervisor solicitan prorrogar en 3 meses y adicionar \$3.152.777.269,79 teniendo como fecha próxima de finalización el 31 de marzo de 2024	30/01/2024
ACTA NO. 15	CO1.CTRMOD. 14288189	29/12/2023	Que por error en la elaboración del acta No. 014 prórroga No. 0010 y adición al contrato de obra No. 1784 del 27 de agosto de 2021, se transcribió de forma incorrecta el valor a adicionar, por ello se hace necesario, aclarar que el valor a adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$3.152.777.269,79)	N/A
N/A	CO1.CTRMOD. 15476122	5/05/2024	Se ajusta fecha de Terminación, según acta de inicio	N/A
ACTA NO. 16	CO1.CTRMOD. 16037221	5/07/2024	secretaría ejecutora realiza prórroga	N/A
ACTA NO. 17	CO1.CTRMOD. 16516050	30/08/2024	secretaría de infraestructura realiza prórroga	N/A
ACTA NO. 18	CO1.CTRMOD. 16814321	30/09/2024	INFRAESTRUCTURA REALIZA ADICION Y PRORROGA	30/09/2024
Acta N. 19	CO1.CTRMOD. 16819613	30/09/2024	ya como NIT 900.505.619-5, siendo el correcto NIT 901.505.619-5. Por lo tanto, se solicita realizar la a	N/A
Acta N. 20	CO1.CTRMOD. 17849491	CO1.CTRMOD. 17849491	SE REALIZO PRORROGA	N/A
Acta N. 21	CO1.CTRMOD. 184992291	14/03/2025	SE REALIZA PRORROGA DE 16 DIAS CALENDARIO	N/A
RESOLUCIÓN 231		21/10/2024	Por medio del cual se sustituye la imputación presupuestal del contrato de obra	21/10/2024
RESOLUCIÓN No. 004		13/01/2025	Reasignación de supervisión	13/01/2025

2.2 INFORMACIÓN SOBRE ADICIONALES, MODIFICATORIAS, OTROS, O RESOLUCIONES EN TEMAS DE VALOR, PLAZO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
(Adjuntar files si es necesario)

TIPO DE DOCUMENTO SOPORTES (ACTA O RESOLUCIÓN) NÚMERO:	NÚMERO IDENTIFICADOR R SECOP II	FECHA (dd/mm/aaaa)	VALOR ADICIONADO O DISMINUIDO	PLAZO ADICIONADO O DISMINUIDO	RP y CDP	FECHA DE LEGALIZACIÓN (dd/mm/aaaa)
ACTA ADICIONAL N°001	CO1.CTRMOD. 8145504	21/04/2022		5 MESES		21/04/2022
ACTA ADICIONAL N°002	CO1.CTRMOD. 8787257	23/07/2022		6 DÍAS CALENDARIO		23/07/2022
ACTA ADICIONAL N°003	CO1.CTRMOD. 8918877	5/08/2022		148 DIAS CALENDARIO		5/08/2022
ACTA ADICIONAL N°004	CO1.CTRMOD. 9167912	21/11/2022	\$ 1.063.040.907,84	6 MESES	168067050 y 168085376	21/11/2022
ACTA ADICIONAL N°007	CO1.CTRMOD. 11312028	29/05/2023	\$ -	2 MESES		24/11/2022
RESOLUCIÓN 154		15/05/2023	\$ -		5891 y 3664	15/05/2023
ACTA ADICIONAL N°008	CO1.CTRMOD. 12021823	28/07/2023	\$ -	2 MESES		28/07/2023
ACTA NO. 11 PRORROGA	CO1.CTRMOD. 12796035	27/09/2023	\$ -	1 MES Y 3 DIAS		27/09/2023
ACTA NO. 12 PRORROGA	CO1.CTRMOD. 13297150	31/10/2023	\$ -	1 MES		31/10/2023
ACTA NO. 13 PRORROGA	CO1.CTRMOD. 13805846	30/11/2023	\$ -	1 MES Y 1 DIA		30/11/2023

ACTA NO. 14 PRORROGA Y ADICIÓN	CO1.CTRMCO. 14295524	28/12/2023	\$ 3.152.777.269,79	3 MESES	CDP'S 7785, 7785, 7787 Y RP'S 15995, 15995, 17000	30/01/2024
ACTA NO. 15	CO1.CTRMCO. 16037221	5/07/2024		2 MESES		N/A
ACTA NO. 17	CO1.CTRMCO. 15518050	30/06/2024		23 DIAS		N/A
ACTA NO. 18	CO1.CTRMCO. 18814321	30/09/2024	\$ 8.988.861.501,13	3 MESES Y 1 DIA	CDP 4678 Y RP 11063	21/10/2024
RESOLUCIÓN 231		21/10/2024	\$	-	13614 y 13615	21/10/2024
Acte N. 20	CO1.CTRMCO. 17845491	CO1.CTRMCO.178 49491		2 MESES Y 15 DIAS		N/A
Acte N. 21	CO1.CTRMCO. 18426281	45730		15 DIAS		N/A

2.3 ACTAS DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN (adicione filas si es necesario)

FECHA SUSPENSIÓN (dd/mm/aaaa)	No. DEL ACTA	FECHA DEL ACTA (dd/mm/aaaa)	FECHA REINICIACIÓN (dd/mm/aaaa)	No. DEL ACTA	FECHA DEL ACTA (dd/mm/aaaa)
29/07/2022	Nº01	29/07/2022	3/08/2022	Nº01	3/08/2022
29/01/2024	Nº02	29/01/2024	6/05/2024	Nº02	6/05/2024

3. INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL PAGO

ENTIDAD SIN ANEXO DE LUCRO: (Marque con una X)	NO	SEGÚN CERTIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN POR: (Mencione la Entidad que le otorga la personería jurídica de S.S.A.)	N/A
ENTIDAD PÚBLICA: (Marque con una X)	NO	TIPO DE DESEMBOLO A REALIZAR SEGÚN ACTO CONTRACTUAL	PAGO POR PERÍODOS
PERÍODO QUE COMPRENDE EL PRESENTE PAGO:	01-11-2024 al 22-03-2025		MUNICIPIO DONDE SE EJECUTO EL CONTRATO: CHAPARRAL
COMPROBANTE DE ENTRADA A ALMACÉN O CERTIFICACIÓN DEL ALMACENISTA (adicione filas si es necesario)	N/A		FECHA COMPROBANTE DE ENTRADA A ALMACÉN O CERTIFICACIÓN DEL ALMACENISTA: (dd/mm/aa)
No. DE FACTURA O DOCUMENTO SOPORTE A NO OBLIGADOS A FACTURAR (adicione filas si es necesario)	FEV-26		FECHA FACTURA O DOCUMENTO SOPORTE A NO OBLIGADOS A FACTURAR: (dd/mm/aa)

VERIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y/O PARAFISCALES ART. 50 DE LA LEY 739/02 (Las planillas y meses deben ser coherentes con el periodo que comprende el presente pago) (adicione filas si es necesario)

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN No:	Planilla Juan Camilo Silva: 7953985234, 79946559, 79946559, 79946559	MES DE COTIZACIÓN:	01-11-2024 al 22-03-2025
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL:	07/04/2025	MES DE COTIZACIÓN:	certificación de pago de los aportes de salud, riesgos profesionales pagados por la compañía durante los 6 meses anteriores a esta certificación

SI EL CONTRATISTA (persona natural), NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A COTIZAR PENSIÓN MARQUE CON UNA X SEGÚN EL MOTIVO QUE CORRESPONDA, INDICANDO EL RESPECTIVO SOPORTE

ES PENSIONADO:	N/A	SOPORTE QUE ACREDITA, NÚMERO Y FECHA	N/A
ADQUIRIÓ DERECHO PARA PENSIONARSE:	N/A		N/A
NO ALCANZA A PENSIONARSE SEGÚN EDAD Y TIEMPO COTIZADO:	N/A		N/A

4. INFORMACIÓN CONTABLE

4.1 INFORMACIÓN CONTABLE PARA CONTRATOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO

NOMBRE DE LA OBRA:	OBJETO: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	VIA DE SEGUNDO ORDEN:	\$
CLASIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y VALOR:	REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO	VALOR	\$ 60.425.177.637,63
	CONSTRUCCIÓN	VALOR	\$ -
	MANTENIMIENTO	VALOR	\$ -

4.2 INFORMACIÓN CONTABLE PARA ADQUISICIÓN O COMPRA DE INMUEBLES (adicione filas si es necesario)

CONCEPTO	VALOR	DOCUMENTO SOPORTE
TERRENO	\$ -	N/A
EDIFICACIÓN	\$ -	N/A
MEJORAS	\$ -	N/A
OTROS	\$ -	N/A

4.3 DISTRIBUCIÓN DEL PRESENTE PAGO POR IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (adicione filas si es necesario)

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CÓDIGO PRESUPUESTAL)	No. RP PARA SIAF	No. RP PARA SPGR	VALOR A AFECTAR PARA EL PRESENTE PAGO
03 - 36.24.2402.0500.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	11063		\$4.840.291.986,50
VALOR TOTAL PRESENTE PAGO:			\$ 4.840.291.986,50

4.4 VALOR PRESENTE PAGO

(Adicional filas, cuando en el pago concurren recursos con situación de fondos y recursos en situación de fondos)

VALOR PRESENTE ACTA (VALOR EJECUTADO)	\$ 4.840.291.986,50
(-) VALOR AMORTIZACIÓN ANTICIPO O LEGALIZACIÓN DE PAGO ANTICIPADO	\$ -
SUBTOTAL PRESENTE PAGO EJECUTADO	\$ 4.840.291.986,50
(+) VALOR PRESENTE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	\$ -
VALOR TOTAL PRESENTE PAGO	\$ 4.840.291.986,50

4.6 BALANCE DEL ANTICIPO			
(Adicionar filas, cuando en el pago concurren recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)			
VALOR PRESENTE ANTICIPO	\$	-	
VALOR ANTICIPOS ANTERIORES	\$	-	
VALOR AMORTIZADO EN PAGOS ANTERIORES			\$ -
VALOR DE AMORTIZACIÓN EN EL PRESENTE PAGO			\$ -
VALOR PENDIENTE POR AMORTIZAR			\$ -
SUMAS IGUALES	\$	-	\$ -

4.6 BALANCE DEL PAGO ANTICIPADO			
(Adicionar filas, cuando en el pago concurren recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)			
VALOR PRESENTE PAGO ANTICIPADO	\$	-	
VALOR PAGO ANTICIPADOS ANTERIORES	\$	13.862.807.838,00	
VALOR LEGALIZADO EN PAGOS ANTERIORES			\$ 13.862.807.838,00
VALOR LEGALIZADO EN EL PRESENTE PAGO			\$ -
VALOR PENDIENTE POR LEGALIZAR			\$ -
SUMAS IGUALES	\$	13.862.807.838,00	\$ 13.862.807.838,00

4.7 BALANCE DEL ACTO CONTRACTUAL POR EL DEPARTAMENTO			
(Adicionar filas, cuando en el pago concurren recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)			
VALOR DEL ACTO CONTRACTUAL	\$	46.209.359.460,00	
ADICIONES O DISMINUCIONES	\$	23.104.679.678,78	
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO CANCELADO			\$ 13.862.807.838,00
PAGOS PARCIALES CANCELADOS			\$ 47.143.559.949,52
VALOR TOTAL PRESENTE PAGO			\$ 4.840.291.985,10
SALDO DEL ACTO CONTRACTUAL			\$ 3.467.999.364,74
SUMAS IGUALES	\$	69.314.039.138,78	\$ 69.314.039.138,78

4.8 BALANCE ACTO CONTRACTUAL POR EL COOPERANTE			
(Si hay más de un cooperante, agregar balances por cada uno de ellos)			
VALOR DEL ACTO CONTRACTUAL	\$	-	
ADICIONES O DISMINUCIONES EN VALOR	\$	-	
ANTICIPO CANCELADO			\$ -
PAGOS PARCIALES CANCELADOS			\$ -
VALOR PRESENTE PAGO			\$ -
SALDO DEL ACTO CONTRACTUAL			\$ -
SUMAS IGUALES	\$	-	\$ -

5. INFORMACION CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNACION PRESENTE PAGO			(SEGÚN)
MINUTA CONTRATO, O SECOP, O CESION PAGO DEBIAMENTE AUTORIZADO POR CONTRATISTA Y ORDENADOR DEL GASTO			
NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA	TIPO CUENTA BANCARIA	NUMERO CUENTA BANCARIA	
BANCOLOMBIA	CUENTA CORRIENTE	69000002008 ✓	

6. CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCIÓN:	
Ha cumplido durante el presente periodo, en lo pertinente, con el objeto, obligaciones, compromisos y demás los establecidos en el acto contractual en mención y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo. Por lo anterior, se da el visto bueno para realizar el pago correspondiente.	
NOMBRE(S) DEL SUPERVISOR(ES)	JULIO CESAR GARCIA ORTIZ
FIRMA(S):	

NOTA: TODOS LOS CAMPOS DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DEBEN SER DILIGENCIADOS, CUANDO ALGÚN ÍTEM NO APLIQUE SE DEBE REGISTRAR 'N/A' EN LOS CAMPOS DEL TEXTO; EN LOS CAMPOS DE CIFRAS O VALORES, CUANDO NO HAYA VALOR SE DEBERÁ REGISTRAR "0"

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FOR-GB-016
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 04
	INFORME DETALLADO EJECUCION DE ACTIVIDADES	Vigente desde: 23/08/2023

1. RESUMEN TECNICO EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA O COOPERANTE

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	EVIDENCIA	MECANISMO DE VERIFICACION	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA				
1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidas por el DEPARTAMENTO a través del supervisor e interventor del contrato.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
2. Realizar las obras de "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", según presupuesto anexo y todas las demás actividades relacionadas en el anexo técnico y económico.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, cuyos cantidades y precios se relacionan en la misma.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
4. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra.	CUMPLE			
5. Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, personal y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato. Los materiales y objetos que se utilizan deben ser conforme a la propuesta presentada.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
6. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.	CUMPLE			
7. Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, personal y herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
8. Suministrar por su cuenta y riesgo, los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.	CUMPLE			
9. El Contratista hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar al profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del interventor y supervisor.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		

11. Consultar oportunamente y por escrito a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del contrato a celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el INTERVENTOR Y SUPERVISOR designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del contratista.	CUMPLE			
12. Hacer la limpieza de escombros, retiro de materiales, escombros, formetas, o materiales similares que le pertenezcan o que se haya usado bajo su dirección, a más tardar el último día de ejecución de la obra, en caso que no cumpla con esta obligación, el DEPARTAMENTO realizará los trabajos y cargará su costo al contratista, desmontando su valor de la cuenta final.	CUMPLE			
13. Revisar e inspeccionar todo proceso constructivo y estado general de la obra y ordenará la remoción de cualquier parte o elemento de construcción que no cumpla con lo estipulado en las condiciones de obra o especificaciones consignadas en las condiciones para contratar.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
14. Llevar registro fotográfico del inicio, desarrollo y entrega de las obras, y entregarlo para la suscripción de actas parciales y acta final, donde se puede constatar la realización de las actividades propuestas. (Las fotos deberán tener fecha en la que se tomaron y en formato JPG) Dicho informe se entregará en medio físico y magnético en CD ROM. 15. Revisar dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.	CUMPLE	Se evidencia registro fotográfico en los informes mensuales		
16. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.	CUMPLE			
18. Colocar avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a las personas o a las cosas.	CUMPLE	Registros fotográficos		
17. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de la obra.	CUMPLE	INFORME		
18. Todo el personal que participe en las actividades que refiere la ejecución de las mismas en altura, deberá estar certificado para la realización de trabajo en alturas vigente en el momento de la realización de la actividad.	CUMPLE			
19. Instalar una valla informativa según especificaciones del supervisor e interventor, en un tramo de la vía, en la que se señale en sus dos caras: objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo.	CUMPLE	Se instaló valla		
20. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el interventor y supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.	CUMPLE	Reposa en la oficina de contratación		
21. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.	CUMPLE			
22. El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia, en el cual se desarrollan; para el efecto dará estricto cumplimiento al PAGA (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales). El PAGA debe corresponder al objeto y alcance de la obra y una vez aprobado, es el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la interventoría.	CUMPLE			
23. Constituir las pólizas peditas en el contrato.	CUMPLE	Reposa en la oficina de contratación		
24. Responder por la calidad de la obra, sin perjuicio de la respectiva garantía.				

25. Presentar informe técnico al supervisor e interventor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
26. Las demás que resulten de la ejecución del contrato	CUMPLE			
27. Acreditarse, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.	CUMPLE	Se evidencia en las planillas de pago del personal a cargo del contratista		
28. El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el interventor y/o supervisor, los siguientes informes: a) Informes de avance. Debe contener debidamente aprobados por la interventoría el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos b) Informe Final. Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber: Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.	CUMPLE	INFORME		
29. El CONTRATISTA, entregará al interventor, Supervisor y a la Entidad Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio, la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por interventoría, durante el mismo periodo, programa de suministros detallados, programa de equipos.	CUMPLE			
30. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y reemplazados por el CONTRATISTA bajo su costa, en el término indicado por el interventor y Supervisor o la Entidad Contratante.	CUMPLE			
31. Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra, interventor y Supervisor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad Contratante.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
32. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos y/o licencias necesarias en la ejecución de obra como: cruces de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.	CUMPLE			
33. Reintegrar al Departamento los excedentes y los saldos que no llegaran a ejecutar parcialmente, este debe reintegrarlo al tesoro del Departamento del Tolima.	CUMPLE			

34. Abrir una cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO para el cumplimiento del objeto del presente contrato y remitir al Departamento los dineros que no se ejecuten en el desarrollo del contrato y los rendimientos financieros que estos generen.	CUMPLE	Se presenta certificación bancaria		
35. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 50 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas.	CUMPLE			
36. El contratista debe dar estricto cumplimiento a las políticas de inclusión de género motivadas por el INSTITUTO.	CUMPLE			
37. Generar e implementar los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente.	CUMPLE			
38. Deberá garantizar durante la ejecución del contrato el desarrollo de actividades, procedimientos y medidas necesarias para el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.	CUMPLE			
39. El contratista queda obligado a cumplir cabalmente con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO "INVIAS", Gobernación del Tolima o terceros por esta causa.	CUMPLE			
40. El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO "INVIAS" y a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.	CUMPLE			
41. El contratista se obliga a suscribir el acta de liquidación del contrato.				

1.2 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATANTE	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	EVIDENCIA	MECANISMO DE VERIFICACION	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiere para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.	1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiere para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.	Informes de Supervisión	Informes de Supervisión	N/A

CONCLUSIONES:

Ha cumplido durante el presente periodo, en lo pertinente, con el objeto, obligaciones, compromisos y/o requisitos establecidos en el acto contractual en mención y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.

Por lo anterior, se da el visto bueno para realizar el pago correspondiente.

NOMBRE(S) DEL SUPERVISOR(ES):

JULIO CESAR GALLI ORTIZ

FIRMA:

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP: CO1_PCCNTR_2800516
Número del Contrato: 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021
Versión del contrato: 26
Objeto del contrato: CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Tipo: Obra
Fecha de inicio del contrato: 26/10/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de terminación del contrato: 22 días de tiempo transcurrido (30/03/2025 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días: 15 días
Proveedor(es) seleccionado(s): SI No
Estado de contrato: En ejecución
Liquidación: SI No
Fecha de inicio de liquidación: 12/09/2024 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de liquidación: 30/09/2024 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Obligaciones ambientales: SI No
Obligaciones pos consumo: SI No
Reversión: SI No

Identificación Entidad contratante



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Información del Proveedor contratista



CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

COLOMBIA, Bogotá

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Cuenta bancaria del proveedor

Cuentas bancarias distintas por proveedor: Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL	BANCOLOMBIA S.A.	Corriente	6900000200

Aprobación del contrato

Aprobador - Proveedor

Aprobado por: BENJAMIN FIGUEROA MOLINA
Fecha de aprobación: 6/09/2021 3:27:47 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Aprobador - Entidad Estatal

Aprobado por: Claudia Paola Muñoz Barreto
Fecha de aprobación: 9/09/2021 3:35:01 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_2800516_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_2800516_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso: Licitación pública (Obra pública)
Número del proceso: LPD-2021-043 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título del proceso: CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción: CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Duración del contrato: 36 (Meses)
Unidad de contratación: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT
Título de la oferta: CONSORCIO VIAL CHAPARRAL
Tipo: Obra
Cuantía del contrato: 69.314.039.138,76 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo: No

Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2029

Condiciones ejecución y entrega

Opciones de entrega A definir

El contrato puede ser prorrogado Si No

Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Si No

Garantías por lotes, grupos o etapas Si No

Seriedad de la oferta Si No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10

Cumplimiento Si No

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato 10,00 Fecha de vigencia (desde) 31/08/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 30/08/2022 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Pago de salarios

% del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 31/08/2022 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 24 días de tiempo transcurrido (28/03/2025 12:00:00 PM) (UTC-05:00)

Estabilidad y calidad de la obra

% del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 31/08/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 28/02/2027 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Calidad del servicio

% del valor del contrato 30,00 Fecha de vigencia (desde) 31/08/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 28/02/2027 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Responsabilidad civil extra contractual Si No

% del valor de la oferta 5

Fecha límite para entrega de garantías: 31/08/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Fecha de entrega de garantías: 30/12/2024 5:35:39 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin
CO1.WRT.12877127	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	31.708.070.202,27 COP	Seguros mundial	30/11/2028 (UTC-05:00) Bogotá, Quito
CO1.WRT.7448211	Seriedad de la oferta		4.911.999.889 COP	-	4/10/2021 (UTC-05:00) Bogotá

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Comentario: LPO-2021-042

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones carrera 3 calle entre calle 10 y 11 edificio gobernación del tolima

Ubicación CO-TOL-73001 - Ibagué

País COLOMBIA

Departamento Tolima

Municipio: Ibagué
Dirección: carrera 3 calle entre calle 10 y 11 edificio gobernacion del tolima
Código postal: 57

Grados (°) Minutos (') Segundos (")
Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	COLOMBIA > Tolima > Chaparral

Bienes y Servicios

1 C01.PCDNTR.380616

Incluya el precio como lo indique la Unidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNOPBC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	
1	72141000	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL-RIOBLANCO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	1.00	UN		48.209.359.480.00	
1	72141000	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL-RIOBLANCO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	1.00	UN		11.863.040.987.84	
1	72141000	Contratar la obra de mejoramiento de la via chaparral-rioblanco	1.00	UN		3.103.777.269.79	
4	72141000	ADICION	1.00	UN		8.898.801.501.13	

Documentos del proveedor

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento
MINUTA CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf	MINUTA CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf
ACTA MODIFICATORIA No.001 CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf	ACTA MODIFICATORIA No.001 CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf
CVCH 01 ACUERDO CONSORCIAL FX3_211025_101149 (firm_221122_194502.pdf	CVCH 01 ACUERDO CONSORCIAL FX3_211025_101149 (firm_221122_194

¿Documentos del Contrato están firmados por ambas partes? ☐ Sí ☒ No

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	38.211.641
Supervisor	FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	93206130

Historio de asignaciones

Pedición	Nombre	Fecha de seguimiento	Carbado por
Supervisor	FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA	9/09/2021 3:35:01 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CLAUDIA PAOL
Expenditure Approver	CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO	9/09/2021 3:35:01 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CLAUDIA PAOL

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☒ No

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

Valor

60.425.177.637,63

Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	8.888.861.501,13

Total 69.314.039.136,76

Código BPIN 2020004730049

Año de vigencia 2025

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecut
☐ 2015	CDP	No se ha iniciado	15.089.359.460 COP	15.089.359.460 COP	00-00-00
☐ 2299	CDP	No se ha iniciado	31.120.000.000 COP	31.120.000.000 COP	00-00-00
☐ 7060	CDP	No se ha iniciado	8.152.400.371,84 COP	8.152.400.371,84 COP	00-00-00
☐ 5376	CDP	No se ha iniciado	2.910.640.536 COP	2.910.640.536 COP	00-00-00
☐ 7765	CDP	No se ha iniciado	2.152.777.268,79 COP	2.152.777.268,79 COP	00-00-00
☐ 7766	CDP	No se ha iniciado	521.688.027,87 COP	521.688.027,87 COP	00-00-00
☐ 7767	CDP	No se ha iniciado	478.311.972,13 COP	478.311.972,13 COP	00-00-00
☐ 4678	CDP	No se ha iniciado		8.888.861.501,13 COP	00-00-00

Saldo de CDP 60.425.177.641,63 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 60.425.177.637,63 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumo	Monto presupuestal a liberar	Código Pos
☐ 10848	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	31.120.000.000 COP	31.120.000.000 COP	0 COP	-
☐ 10849	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	15.089.359.460 COP	15.089.359.460 COP	-	-
☐ 16806	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	8.152.400.371,84 COP	8.152.400.371,84 COP	-	-
☐ 16808	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	2.910.640.536 COP	2.910.640.536 COP	-	-

Saldo de compromisos CDP 57.272.400.367,84 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 57.272.400.367,84 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago Número de factura Código de autorización Fecha de expedición Fecha de recepción

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento
21 INFOME SUPERVISION - 1784.pdf	21 INFOME SUPERVISION - 1784.pdf
21. FACTURA FEV25 - 1784.pdf	21. FACTURA FEV25 - 1784.pdf
21. INFORME DETALLADO SUPERVISOR - 1784.pdf	21. INFORME DETALLADO SUPERVISOR - 1784.pdf
21. SEGURIDAD SOCIAL - 1784.pdf	21. SEGURIDAD SOCIAL - 1784.pdf
ACTA DE INICIO 1784-21.pdf	ACTA DE INICIO 1784-21.pdf
ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES 3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES 3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
Acta Modificación de Cantidades 1.pdf	Acta Modificación de Cantidades 1.pdf
Acta Modificación de Cantidades 2.pdf	Acta Modificación de Cantidades 2.pdf
ACTA MODIFICATORIA 1784-21.pdf	ACTA MODIFICATORIA 1784-21.pdf
ACTA PARCIAL 10.pdf	ACTA PARCIAL 10.pdf
ACTA PARCIAL 11.pdf	ACTA PARCIAL 11.pdf
ACTA PARCIAL 6 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL 6 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL 7 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL 7 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 1.pdf	ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 1.pdf
ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 2.pdf	ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 2.pdf
ACTA PARCIAL 9.pdf	ACTA PARCIAL 9.pdf
Acta parcial de Obra 2 No chaparral-Rio blanco.pdf	Acta parcial de Obra 2 No chaparral-Rio blanco.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA 001.rar	ACTA PARCIAL DE OBRA 001.rar
ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA N°4 CHAPARRAL.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°4 CHAPARRAL.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA N°5 CHAPARRAL.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°5 CHAPARRAL.pdf
Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 01.pdf	Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 01.pdf
Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 02.pdf	Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 02.pdf
ACTA PARCIAL N° 12 CHAPARRAL - RIO BLANCO_compressed.pdf	ACTA PARCIAL N° 12 CHAPARRAL - RIO BLANCO_compressed.pdf
ACTA PARCIAL N° 13 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL N° 13 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL N° 14 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL N° 14 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL N° 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 1.pdf	ACTA PARCIAL N° 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 1.pdf
ACTA PARCIAL N° 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 2.pdf	ACTA PARCIAL N° 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 2.pdf
ACTA PARCIAL N° 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf	ACTA PARCIAL N° 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf
ACTA PARCIAL N° 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf	ACTA PARCIAL N° 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf
ACTA PARCIAL N° 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf	ACTA PARCIAL N° 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf
ACTA PARCIAL N° 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf	ACTA PARCIAL N° 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf

ACTA PARCIAL N° 19 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf

ACTA PARCIAL N° 19 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf

ACTA PARCIAL N° 20 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf

ACTA PARCIAL N° 21 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf

ACTUALIZACION DE POLIZAS 1784-21.pdf

ACTUALIZACION DE POZAS 1784-21.pdf

LEGALIZACION 1784-2021_1.PDF

LEGALIZACION 1784-21.pdf

LEGALIZACION ADICIONAL 1784-2022.pdf

Legalizacion contrato 1784.pdf

RESOLUCION 004 DE 2025.pdf

ACTA PARCIAL N° 19 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf

ACTA PARCIAL N° 19 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf

ACTA PARCIAL N° 20 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf

ACTA PARCIAL N° 21 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf

ACTUALIZACION DE POLIZAS 1784-21.pdf

ACTUALIZACION DE POZAS 1784-21.pdf

LEGALIZACION 1784-2021_1.PDF

LEGALIZACION 1784-21.pdf

LEGALIZACION ADICIONAL 1784-2022.pdf

Legalizacion contrato 1784.pdf

RESOLUCION 004 DE 2025.pdf

Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Ver
CO1.CTRMOD.18499281	Modificar el contrato	14/03/2025 10:22 AM (UTC -5 horas)	14/03/2025 11:52 AM (UTC -5 horas)	Publicados	26
CO1.CTRMOD.17849491	Modificar el contrato	27/12/2024 7:36 AM (UTC -5 horas)	27/12/2024 12:17 PM (UTC -5 horas)	Publicados	25
CO1.CTRMOD.16819013	Modificar el contrato	30/09/2024 2:17 PM (UTC -5 horas)	30/09/2024 4:02 PM (UTC -5 horas)	Publicados	24
CO1.CTRMOD.16814321	Modificar el contrato	30/09/2024 8:14 AM (UTC -5 horas)	30/09/2024 9:48 AM (UTC -5 horas)	Publicados	23
CO1.CTRMOD.16518050	Modificar el contrato	28/08/2024 8:57 PM (UTC -5 horas)	30/08/2024 5:39 PM (UTC -5 horas)	Publicados	22
CO1.CTRMOD.16037221	Modificar el contrato	5/07/2024 11:43 AM (UTC -5 horas)	5/07/2024 1:05 PM (UTC -5 horas)	Publicados	21
CO1.CTRMOD.15476122	Modificar el contrato	6/05/2024 3:23 PM (UTC -5 horas)	6/05/2024 4:41 PM (UTC -5 horas)	Publicados	20
CO1.CTRMOD.15472186	Reactivar el contrato	6/05/2024 11:10 AM (UTC -5 horas)	6/05/2024 3:11 PM (UTC -5 horas)	Publicados	19
CO1.CTRMOD.14582192	Suspender el contrato	29/01/2024 7:58 PM (UTC -5 horas)	30/01/2024 10:35 AM (UTC -5 horas)	Publicados	19
CO1.CTRMOD.14288189	Modificar el contrato	29/12/2023 10:23 AM (UTC -5 horas)	29/12/2023 10:45 AM (UTC -5 horas)	Publicados	19
CO1.CTRMOD.14255624	Modificar el contrato	28/12/2023 1:38 PM (UTC -5 horas)	28/12/2023 3:02 PM (UTC -5 horas)	Publicados	18
CO1.CTRMOD.13805846	Modificar el contrato	30/11/2023 9:02 AM (UTC -5 horas)	30/11/2023 11:08 AM (UTC -5 horas)	Publicados	17
CO1.CTRMOD.13297150	Modificar el contrato	31/10/2023 8:52 AM (UTC -5 horas)	31/10/2023 11:09 AM (UTC -5 horas)	Publicados	16
CO1.CTRMOD.12798035	Modificar el contrato	27/09/2023 3:46 PM (UTC -5 horas)	27/09/2023 8:53 PM (UTC -5 horas)	Publicados	15
CO1.CTRMOD.12688131	Modificar el contrato	20/09/2023 11:59 AM (UTC -5 horas)	22/09/2023 12:16 PM (UTC -5 horas)	Publicados	14
CO1.CTRMOD.12232576	Modificar el contrato	10/08/2023 10:22 AM (UTC -5 horas)	10/08/2023 4:16 PM (UTC -5 horas)	Publicados	13
CO1.CTRMOD.12021823	Modificar el contrato	28/07/2023 11:20 AM (UTC -5 horas)	28/07/2023 4:23 PM (UTC -5 horas)	Publicados	12
CO1.CTRMOD.11312028	Modificar el contrato	29/05/2023 4:51 PM (UTC -5 horas)	29/05/2023 7:18 PM (UTC -5 horas)	Publicados	11
CO1.CTRMOD.9929073	Modificar el contrato	2/12/2022 10:33 AM (UTC -5 horas)	2/12/2022 2:40 PM (UTC -5 horas)	Publicados	10
CO1.CTRMOD.9890068	Modificar el contrato	30/11/2022 10:40 AM (UTC -5 horas)	30/11/2022 12:14 PM (UTC -5 horas)	Publicados	9
CO1.CTRMOD.9802923	Modificar el contrato	23/11/2022 5:28 PM (UTC -5 horas)	23/11/2022 7:17 PM (UTC -5 horas)	Publicados	8
CO1.CTRMOD.9167012	Modificar el contrato	6/09/2022 10:34 AM (UTC -5 horas)	23/11/2022 10:03 AM (UTC -5 horas)	Publicados	7
CO1.CTRMOD.8918677	Modificar el contrato	5/08/2022 9:54 AM (UTC -5 horas)	5/08/2022 2:54 PM (UTC -5 horas)	Publicados	6
CO1.CTRMOD.8908427	Modificar el contrato	3/08/2022 5:19 PM (UTC -5 horas)	4/08/2022 11:42 AM (UTC -5 horas)	Publicados	5
CO1.CTRMOD.8886169	Reactivar el contrato	1/08/2022 10:26 AM (UTC -5 horas)	3/08/2022 5:19 PM (UTC -5 horas)	Publicados	4
CO1.CTRMOD.8886874	Suspender el contrato	29/07/2022 3:42 PM (UTC -5 horas)	29/07/2022 4:41 PM (UTC -5 horas)	Publicados	4
CO1.CTRMOD.8787257	Modificar el contrato	21/07/2022 11:59 AM (UTC -5 horas)	21/07/2022 3:19 PM (UTC -5 horas)	Publicados	4
CO1.CTRMOD.8145504	Modificar el contrato	21/04/2022 4:01 PM (UTC -5 horas)	26/04/2022 10:39 AM (UTC -5 horas)	Publicados	3
CO1.CTRMOD.6792742	Modificar el contrato	30/09/2021 9:57 AM (UTC -5 horas)	15/10/2021 11:02 AM (UTC -5 horas)	Publicados	2

Incumplimientos

Incumplimientos del contrato

Tipo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor	E
------	------------------	----------------------	-------	---

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	 el Tolima nos une	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5
			ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22

CONTRATO 1784 DE 2021



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



CONTRATO NO.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO DEL PROCESO:	LP0-2021-043		
OBJETO:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460,00)		
PLAZO:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor BENJAMIN FIGUEROA MOLINA, identificado con cedula de extranjería No. 444.716.		
NÚMERO DE CUENTA:	69000002008- CUENTA CORRIENTE		
ENTIDAD BANCARIA:	BANCOLOMBIA S.A.		
SUPERVISOR:	FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA- INGENIERO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT.		

Entre **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRERO**, identificada con cédula No. 38.211.641 en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat, Ordenadora del Gasto a través del Decreto Departamental No.0850 del 31 de agosto de 2020, en representación de Gobernación del Tolima, identificada con Nit. 800.113.672-7, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y, por la otra el **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, identificado con cedula de extranjería No. 444.716, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante la Resolución No. 264 del 21 de julio de 2021, previa Licitación pública (Obra pública) número **LPO-2021-043** apertura mediante Resolución No. 0147 del 21 de mayo de 2021, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



sustituyan, además de las que resulten aplicables a la materia, En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO: El objeto del Contrato es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LPO-2021-043, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460,00), equivalentes a **50.862 SMLMV para el año 2021.**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO: Una vez analizado el sector construcción, y teniendo en cuenta en lo transcurrido del año no presentó un crecimiento, además de analizar los argumentos expuesto por el contratista en su solicitud

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2 61 11 11 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



y teniendo en cuenta el valor del contrato se otorgará en calidad de anticipo el 30% del valor del contrato de obra, previa suscripción del acta de inicio y presentación de la certificación del plan de inversión del anticipo aprobada por el supervisor, interventor y ordenador del gasto.

AMORTIZACIÓN: El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la ENTIDAD al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería de la Gobernación del Tolima. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería de la ENTIDAD, en la cuenta que para tal efecto disponga la Dirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

Nota: Para el manejo del anticipo, el contrato de fiducia mercantil irrevocable debe ser de administración y pagos. La fiduciaria administra los recursos del patrimonio autónomo y autoriza los pagos con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor y/o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. Cuando la Entidad Estatal declara la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal o cuando se presenta la nulidad del contrato estatal la sociedad fiduciaria debe reintegrar los recursos del anticipo a la Entidad Estatal. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y el Departamento será el beneficiario del rendimiento del mismo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los organismos de vigilancia y control fiscal. Lo anterior de conformidad con art. 91 ley 1474 de 2011.

Nota: EL INICIO DE LA OBRA NO ESTA SUJETA A LA ENTREGA DEL ANTICIPO

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	Nº. DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO
--------------------------------	----------	-----------------------	-------	-------	-------------------

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11.
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



03-3-2311-0504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RPIIN-2020004730049	2299	20/05/20	\$31.120.000.000,00	\$31.120.000.000,0
03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RPIIN-2020004730049	2015	27/04/26	\$18.000.000.000,00	\$15.069.358.460
TOTAL DISPONIBILIDAD				\$49.120.000.000,00	\$46.209.358.460,00
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				\$49.119.998.882,00	

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: (En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan)

El pago del presente proceso será bajo la modalidad de precio unitario el cual deberá incluir los costos de administración e imprevistos y la utilidad del constructor.

El Departamento pagará el 90% del Valor total del Contrato mediante actas parciales de obra, así

I. El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%), Y los demás pagos al avance de la obra hasta el 90% de la ejecución.

II. Y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra se pagará por el departamento del Tolima al momento de la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato y el lleno de requisitos exigidos.

Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el interventor designado para la ejecución del proyecto. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor, director de infraestructura y ordenador del Gasto del Departamento.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2 61 11 11 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor, supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades y ordenador del gasto, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a "Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5% de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3º www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.

7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

16. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) Código CCE-EICP-IDI-05 Página 6 de 15 Versión No. 3 Código CCE-EICP-IDI-05 Versión 3 ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las que surjan de la naturaleza del contrato, el contratista cumplirá con las obligaciones que se desprendan del Anexo N° 1 (Anexo Técnico) de este pliego de condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto oficial en cumplimiento con la normatividad INVIAS vigente, las cuales entre otras son:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el DEPARTAMENTO a través del supervisor e interventor del contrato.
2. Realizar las obras cuyo objeto es "el **MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**", dando cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, en

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



- concordancia con el presupuesto de obra y anexo técnico que hacen parte integral del presente documento.
3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma.
 4. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra.
 5. Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, personal y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato. Los materiales y objetos que se utilicen deben ser conforme a la propuesta presentada.
 6. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
 7. Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, personal y herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.
 8. Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
 9. El Contratista hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo.
 10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del interventor y supervisor.
 11. Consultar oportunamente y por escrito a la Secretaría de Infraestructura y hábitat, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del contrato a celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el INTERVENTOR Y SUPERVISOR designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del contratista.
 12. Hacer la limpieza de escombros, retiro de materiales, sobrantes, formaletas, o materiales similares que le pertenezcan o que se haya usado bajo su dirección, a más tardar el último día de ejecución de la obra, en caso que no cumpla con esta obligación, el DEPARTAMENTO realizará los trabajos y cargará su costo al contratista, desmontando su valor de la cuenta final.
 13. Revisar e inspeccionar todo proceso constructivo y estado general de la obra y ordenará la remoción de cualquier parte o elemento de construcción que no cumpla con lo estipulado en las cantidades de obra o especificaciones consignadas en las condiciones para contratar.
 14. Llevar registro fotográfico del inicio, desarrollo y entrega de las obras, y entregarlo para la suscripción de actas parciales y acta final, donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas. (Las fotos deberán tener fecha en la que se tomaron y en formato JPG) Dicho informe se entregará en medio físico y magnético en CD ROM.
 15. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.
 16. Colocar avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a las personas o a las cosas.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



17. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de la obra.
18. Todo el personal que participe en las actividades que refiera la ejecución de las mismas en altura, deberá estar certificado para la realización de trabajo en alturas vigente en el momento de la realización de la actividad.
19. Instalar una valla informativa con base en las especificaciones señaladas en la resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte.
20. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el interventor y supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
21. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
22. El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia, en el cual se desarrollan; para el efecto dará estricto cumplimiento al PAGA (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales), El PAGA debe corresponder al objeto y alcance de la obra y una vez aprobado, es el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la Interventoría.
23. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
24. Responder por la calidad de la obra, sin perjuicio de la respectiva garantía.
25. Presentar informe técnico al supervisor e interventor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
26. Las demás que resulten de la ejecución del contrato.
27. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.
28. El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el interventor y/o supervisor, los siguientes informes: a) Informes de avance mensual: Debe contener debidamente aprobados por la interventoría el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
29. El CONTRATISTA, entregará al interventor, Supervisor y a la Entidad Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio: la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por interventoría, durante el mismo período, programa de suministros detallados, programa de equipos.
30. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



demolidos y reemplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el interventor y Supervisor o la Entidad Contratante.

31. Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra, interventor y Supervisor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad Contratante.
32. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos y/o licencias necesarias en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.
33. Reintegrar al Departamento los excedentes y los saldos que no llegaran a ejecutar parcialmente, este debe reintegrarlo al tesoro del Departamento del Tolima.
34. Abrir una cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO para el cumplimiento del objeto del presente contrato y reintegrar al Departamento los dineros que no se ejecuten en el desarrollo del contrato y los rendimientos financieros que estos generen.
35. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas.
36. El contratista debe dar estricto cumplimiento a las políticas de inclusión de género motivadas por el INSTITUTO.
37. Garantizar e implementar los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente.
38. Deberá garantizar durante la ejecución del contrato el desarrollo de actividades, procedimientos y medidas necesarias para el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.
39. El contratista queda obligado a cumplir cabalmente con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO "INVIAS", Gobernación del Tolima o terceros por esta causa.
40. El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO "INVIAS" y a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.
41. El contratista se obliga a suscribir el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



- del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
 8. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
 9. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
 10. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS: Incumplir la obligación de incluir minimamente el diez por ciento (10%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 1.0 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
4. Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cero cinco por ciento (0,05%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento del Tolima, establecidas en la Ley.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cero cinco por ciento (0,05%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento del Tolima, establecidas en la Ley.
7. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
10. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
11. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento del Tolima, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
12. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
13. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cero uno por ciento (0,01%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
14. Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.
15. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato.
16. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral.
17. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
18. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato.
19. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal es, con base en los salarios presentados en la propuesta, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio del Trabajo.
20. Por el incumplimiento en la puesta a disposición de maquinaria de obra y equipos, conforme a lo ofertado como criterio de calidad, para ejercer las actividades de la obra, multa del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2 61 11 11 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



21. Por el Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental, multa del cero punto uno por ciento (0,1%) por cada día de no implementación de las medidas, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
22. Se causará multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Parágrafo 1. El Departamento del Tolima - Secretaría de Infraestructura y Hábitat, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. (Esta disposición aplica para todas las causales de multas, salvo la descrita en el numeral 14.22 de la presente cláusula).

Parágrafo 2. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Itagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una SANCIÓN. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA identificada con NIT 800.113.672-7 y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" con NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 261 11 11 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Calidad del servicio	Por el termino de duración del contrato y CINCO (5) años más, a partir del recibo final del producto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.	Treinta por ciento (30%) del valor del componente de estudios y diseños
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Veinte (20%) del valor final de las obras
	Correcta inversión del Anticipo	Durante el plazo de ejecución del contrato	Por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en calidad de anticipo
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se		

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



	deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco (05) años, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
----------------	-----------

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3* www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	GOBERNACION DEL TOLIMA identificada con NIT 800.113.672-7 y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" con NIT 800.215.807-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y GOBERNACION DEL TOLIMA identificada con NIT 800.113.672-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081-2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION



obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de entrega del proyecto adjudicado en el presente proceso será en la VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Ibagué Departamento del Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021.

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Revisado por:	Katerine Yulieth León Miranda	Directora de Contratación		
Proyectado por:	Milena Cruz Alzate	Delegada Oficina de Contratación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 3° www.tolima.gov.co
Teléfonos: (8) 2617081- 2611111 Ext. 1311
Ibagué - Tolima - Colombia

 	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5 ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22
---	--	---

ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO 1784 DE 2021

ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800.113.672-7		
NOMBRE CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT	901.505.619-5		
REPRESENTANTE N LEGAL	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA		
CÉDULA DE EXTRANJERIA	444.716		
DIRECCION:	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
CIUDAD:	BOGOTA		
TELEFONO:	7 4 6 2 3 3 9	CORREOELECTRÓNICO:	jcastrillon@gmcic.com.co
Entre CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRERO, identificada con cédula No. 38.211.641 en su calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT, Ordenadora del Gasto a través del Decreto Departamental No.0850 del 31 de agosto de 2020, en representación de Gobernación del Tolima, identificada con Nit. 800.113.672-7, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; y, por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor BENJAMIN FIGUEROA MOLINA, identificado con cedula de extranjería No. 444.716, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA N° 001 al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	Que en la apropiación presupuestal del contrato por error se estableció como año de expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2299 y 2015 el año 2020, como se evidencia a continuación:		

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No. DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO
03-3-2311-0504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2299	20/05/20	\$31.120.000.000,00	\$31.120.000.000,0
03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2015	27/04/20	\$18.000.000.000,00	\$15.089.359.460
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				\$49.120.000.000,00	\$46.209.359.460,00
				\$49.119.998.882,00	

Que es necesario aclarar que el año de expedición de dichos certificados corresponde a la vigencia 2021, lo cual deberá ser tenido en cuenta para todos los efectos legales y presupuestales.

Por lo que se hace necesario modificar la información contenida en la APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato, la cual quedara así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No. DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO
03-3-2311-4504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2299	20/05/21	\$31.120.000.000,00	\$31.120.000.000,0
03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2015	27/04/21	\$18.000.000.000,00	\$15.089.359.460
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				\$49.120.000.000,00	\$46.209.359.460,00
				\$49.119.998.882,00	

Lo anterior, no conlleva ninguna modificación con respecto al valor y las demás condiciones del contrato.

Por lo descrito, se procede a modificar la información de la APROPIACIÓN PRESUPUESTAL , registrada en el Contrato N°. 1784 del 27 de agosto de 2021.																															
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:																															
CLÁUSULAS:																															
1) Modificatoria:	MODIFICAR LA CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del Contrato N°. 1784 del 27 de agosto de 2021, la cual quedará así:																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL</th> <th>CONCEPTO</th> <th>No. DISPONIBILIDAD</th> <th>FECHA</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR AFECTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03-3-2311-0504</td> <td>DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2020004730049</td> <td>2299</td> <td>20/05/21</td> <td>\$31.120.000.000,00</td> <td>\$31.120.000.000,0</td> </tr> <tr> <td>03-3-2311-4500</td> <td>DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2020004730049</td> <td>2015</td> <td>27/04/21</td> <td>\$18.000.000.000,00</td> <td>\$15.089.359.460</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL DISPONIBILIDAD</td> <td>\$49.120.000.000,00</td> <td>\$46.209.359.460,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO</td> <td>\$49.119.998.882,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No. DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO	03-3-2311-0504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2020004730049	2299	20/05/21	\$31.120.000.000,00	\$31.120.000.000,0	03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2020004730049	2015	27/04/21	\$18.000.000.000,00	\$15.089.359.460	TOTAL DISPONIBILIDAD				\$49.120.000.000,00	\$46.209.359.460,00	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				\$49.119.998.882,00	
	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No. DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO																									
	03-3-2311-0504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2020004730049	2299	20/05/21	\$31.120.000.000,00	\$31.120.000.000,0																									
	03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2020004730049	2015	27/04/21	\$18.000.000.000,00	\$15.089.359.460																									
	TOTAL DISPONIBILIDAD				\$49.120.000.000,00	\$46.209.359.460,00																									
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				\$49.119.998.882,00																											
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II.																														
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.																														
Elaboró: Dra. Milena Cruz Ázate - Delegada Oficina Contratación																															
Revisó: Dra. Katherine León Miranda - Directora de Contratación																															



Gobernación del Tolima

Nit. 800 113 672 7

Secretaría de Infraestructura y hábitat



Magdalena

Ibagué, 21 de abril de 2022

Doctora
KATHERINE JULIETH LEON MIRANDA
Directora de Contratación
Gobernación del Tolima
Ibagué

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
Fecha:	21 ABR 2022
Hora:	3:02 pm
Nº Rdo.:	2519
Recibe:	100-

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 1784 - 2021 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA

Respetada Doctora Katherine:

Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes que soportan la prórroga en tiempo del contrato de obra de la referencia.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA
Supervisor

El Tolima nos Une

Gobernación del Tolima Carrera 3 entre Calles 10 y 11. Piso 11

Página Web: www.tolima.gov.co

Ibagué, Tolima

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 1 de 4
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

Fuente de los recursos destinados al contrato y/o convenio principal:					
Fecha de elaboración de la solicitud:	20	de	04	de	2022
GRADO DE RESPONSABILIDAD					
- El interventor y/o supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato y/o Convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. - El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor.					

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO					
CONTRATO		X		CONVENIO	
Convenio Número:	1784	de	27 de agosto de 2021		
Objeto del Convenio: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"					
Interventor:	CONSORCIO IC & CB NIT. 901.521.515-5 (Integrado por ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.521.768-8 con una participación del 50% y CB INGENIEROS S.A.S con NIT. 860.509.943-7 con una participación del 50%).				
Supervisor:	FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA				
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. R.L. (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ				
Valor inicial del Contrato y/o Convenio:	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460.00)				
Plazo inicial de ejecución del Contrato y/o Convenio:	SEIS MESES (06), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO				
Fecha de inicio del Contrato y/o Convenio:	26	de	OCTUBRE	de	2021
Fecha de terminación Inicial del Contrato y/o Convenio:	25	de	ABRIL	de	2022

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-006
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 2 de 4
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

Prórrogas						
Contrato y/o Convenio No.		Tiempo (días calendario)				
		NA				
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:		NA	de	NA	de	NA
Adiciones						
Contrato y/o Convenio No.		Valor (\$)				
		NA				
Valor actual del Contrato y/o Convenio:		NA				

Modificaciones		
Contrato y/o Convenio No	Cláusula N°	Descripción
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
El presente documento tiene por objeto solicitar una		PRORROGA	al Contrato y/o Convenio anteriormente
Citado así:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
Prórrogas : N° (01) UNO			
Cláusula No.		Tiempo (meses)	
		3 meses	
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:		25	de 07 de 2022

CP
12

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-005
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	Pág. 3 de 4
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 06/10/2011

CLAUSULA 25: MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:	MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
Justificación de la solicitud:	<u>JUSTIFICACION TÉCNICA</u> CONDICIONES Y CANTIDADES ACTUALIZADAS. Durante la construcción del proyecto se han venido presentando eventos y situaciones ajenas al contratista – Consorcio vial chaparral, a la interventoría - CONSORCIO IC & CB y a la entidad contratante – Gobernación del Tolima, donde el clima y las intensas lluvias han generado atrasos en las actividades programadas en los sectores que se están interviniendo, generando dificultades en el correcto desarrollo de la obra. De igual manera, con el avance de la obra se ha presentado una escasez de materiales fundamentales para el desarrollo óptimo de las actividades del proyecto como son los materiales granulares y, adicionalmente, la situación mundial ha llevado a una insolvencia de hierro y cemento que ha generado que capítulos como: "ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA", "DRENAJES, y "ESTRUCTURA PRINCIPAL" se vean afectados en atrasos considerables en el avance óptimo de la obra. De igual forma, se han presentado demoras en la obtención de las licencias ambientales, causando retrasos en la ejecución de las obras programadas para el cumplimiento del contrato en referencia. <u>JUSTIFICACION LEGAL</u> Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del

48



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**

**Código:
FOR-CB-005**

Versión: 01

MACROPROCESO:

**CONTRATACION DE
BIENES Y SERVICIOS**

Pág. 4 de 4

**SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O
MODIFICACIÓN AL CONTRATO**

**Vigente desde:
06/10/2011**

plazo de ejecución.

JUSTIFICACION FINANCIERA

Esta modificación no conlleva adición en valor.

POR EL DEPARTAMENTO,

Firma:

CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO
Secretario de Infraestructura y Hábitat
Ordenadora Del Gasto - Ejecutor

Firma:

FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA
Secretaria de Infraestructura y Hábitat
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

Firma:

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
Consorcio Vial Chaparral
Representante Legal

Firma:

MIGUEL ANGEL SALGADO PACHECO
CONSORCIO IC & CB
Director de Interventoría

**ACTA ADICIONAL No 002 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO, en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0897 del septiembre 18 de 2020, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con NIT N° 901.505.619-5, representada legalmente por JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA ADICIONAL No 002 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD <u>JUSTIFICACION TÉCNICA:</u> CONDICIONES Y CANTIDADES ACTUALIZADAS. El convenio Interadministrativo N° 1755 de 2020 suscrito entre el instituto nacional de vías "INVIAS" y el Departamento del Tolima, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES DEL SUR DEL TOLIMA: CHAPARRAL – RIOBLANCO, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Tiene un plazo hasta el 31 de Julio de 2022, el cual se le realizo la solicitud de ampliación por 6 meses mediante los oficios N°0295, N°0296 y N°0297 del 23 de Junio de 2022 dado a los fundamentos manifestados por la interventoría a cargo del INVIAS a través del contrato N° 1570 de 2021. Por lo tanto es necesario prorrogar el plazo establecido del contrato de obra N°1784 de Agosto de 2021 cuyo objeto es "Contratar la obra de mejoramiento de la vía Chaparral –Rioblanco, departamento del Tolima" por 6 días adicionales, con el fin de que este contrato tenga la misma fecha actual de finalización del convenio.		

	<u>JUSTIFICACION LEGAL</u> Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. <u>JUSTIFICACION FINANCIERA</u> Esta modificación no conlleva adición en valor.
--	---

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

<u>CLAUSULAS</u>	
1) Modificatoria:	Que la CLÁUSULA CUARTA del contrato 1784 del 27 de AGOSTO DE 2021, que establece el plazo del contrato, en adelante quedará así: 2) Plazo: " NUEVE (9) MESES, Y SEIS (6) DÍAS, a partir de la suscripción del Acta de Inicio."
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con: 1.- la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. 2.- La ampliación y aprobación de las garantías.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	MMVG - Abogada Oficina Contratación
Revisó:	Dra. Katerlyne Leon Miranda- Directora de Contratación



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT
Dirección de Infraestructura



Ibagué, 29 JULIO 2022

Doctora
KATERYNE LEÓN MIRANDA
Directora de Contratación
Gobernación del Tolima
Correo Electrónico: direccioncontratacioltolima@tolima.gov.com
Ciudad

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
Fecha:	29 JUL 2022
Hora:	11:00 am
Nº Rdo.:	3202
Recibe:	1007

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No 1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Doctora Kateryne León,

Por medio de la presente me permito adjuntar los siguientes documentos del contrato de obra N°1784 de fecha 29 de Agosto de 2021 con el contratista CONSORCIO VIAL CHAPARRAL cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" para retroalimentar la carpeta que reposa en la dirección de contratación del Tolima y publicación de documentos en el SECOP II.

Cordialmente,


FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA
Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Supervisor del contrato

Anexos:

1. Acta de Suspensión N°001
2. Soportes Acta de Suspensión N°001

"El Tolima nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 3°
www.tolima.gov.co Telefax (8) 2 61 11 11 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-004
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	Pág. 1 de 2	Pág. 1 de 2
	ACTA DE SUSPENSION N° 01		Vigente desde: 04/08/2014

Fecha:	29	de	JULIO	de	2022
--------	----	----	-------	----	------

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, interventor y el contratista y/o cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
CONTRATO	X	CONVENIO	
Contrato y/o convenio número:	1784	de	27 DE AGOSTO DE 2021
Objeto del contrato y/o convenio "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"			
Interventor:	CONSORCIO IC & CB RL: GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA		
Supervisor:	FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA		
Contratista y/o Cooperante:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL RL BENJAMIN FIGUEROA MOLINA		
Valor del contrato y/o convenio:	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460,00)		
Duración del contrato y/o convenio:	NUEVE (9) MESES, Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO		
Días ejecutados	NUEVE (9) MESES, Y CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO		

CONSIDERANDO
- Que entre el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL se celebró el Contrato de obra No.1784 del 27 DE AGOSTO DE 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460,00), y un plazo de SEIS MESES (6). - Que de acuerdo con el Acta de inicio suscrito entre las partes, el contrato de obra No.1784 del 27 DE AGOSTO DE 2021, se dio inicio el día 26 de octubre de 2021, quedando como fecha de terminación el 25 de abril de 2022. - Que de acuerdo al Acta Adicional N°001 de fecha 21 de marzo de 2022 se prorrogó el plazo de ejecución por 3 meses quedando un plazo total de 9 meses. Por lo tanto, la nueva fecha de terminación fue el 25 de Julio de 2022.

CP B

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-004
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	Pág. 2 de 2	Pág. 2 de 2
	ACTA DE SUSPENSION N° 01		Vigente desde: 04/08/2014

- Que de acuerdo con el Acta Adicional N°002 de fecha 21 de Julio de 2022 se prorroga el plazo de ejecución por 6 días quedando un plazo total de 9 meses y 6 días, Por lo tanto, la nueva fecha de terminación es el 31 de Julio de 2022.
- Teniendo en cuenta la solicitud remitida mediante oficio N° CVCH – 137 de fecha 29 de Julio de 2021 emitido por el contratista de obra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL solicitando la suspensión del contrato N°1784 de 2021 cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" la cual cuenta con concepto por parte de la interventoría Consorcio IC&CB mediante oficio N°C-1570-GO011-2022 del 29 de Julio, en los siguientes términos: *"En atención a la solicitud de suspensión realizada por el contratista, nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle trámite, en los términos en ella descrita"*
- Por lo anterior expuesto,

ACUERDAN:

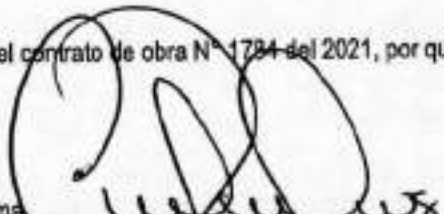
- Suspender el plazo de ejecución del contrato de obra N° 1784 – 2021 hasta que la entidad culmine los trámites administrativos para la firma de la prórroga del contrato de obra
- El contratista deberá ampliar los plazos de los amparos de la garantía única por un periodo igual al de la prórroga del contrato

Para constancia, se firma la presente acta de suspensión N° 1 del contrato de obra N° 1784 del 2021, por quienes en ella intervinieron el día 29 de Julio de 2021.

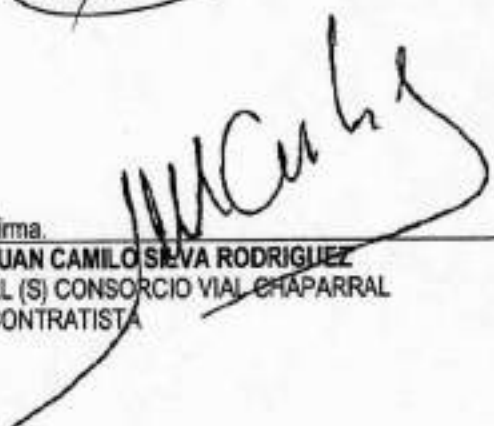
Firma.


FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA
SUPERVISOR

Firma.


CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT

Firma.


JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
RL (S) CONSORCIO VIAL CHAPARRAL
CONTRATISTA

Firma.


GERMÁN ALONSO PINEDA OCHOA
RL CONSORCIO IC & CB
INTERVENTORIA

Chaparral (Tolima), julio 29 del 2022

Señores

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

ATN: Sr. **FELIPE LOMBO**

Supervisor convenio Gobernación del Tolima
Ibagué, Tolima.

Referencia: Contrato 1570 de 2021 Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para el Mejoramiento de los Corredores del Sur del Tolima, dentro del Programa de Obra Pública "Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones" en el Departamento del Tolima.

Asunto: Contrato de Obra 1784 de 2021. Respuesta a oficio No. CVCH – 137.

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta la solicitud de fecha 29 de Julio de 2021 del contrato interventoría con el CONSORCIO IC & CB cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES DEL SUR DEL TOLIMA, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." la suspensión No. 001 del contrato de obra N°1784 de 2021 por las cuales se argumenta de la siguiente manera:

El contratista solicitó mediante comunicación No. CVCH-137 una suspensión al contrato de la referencia por 3 días hábiles a partir de hoy 29 de julio y hasta el 3 de agosto, dado que se requieren trámites administrativos del contrato de obra, cabe resaltar que esta suspensión no generará costos adicionales de ningún tipo al contrato 1784-21.

En atención a la solicitud de suspensión realizada por el contratista, nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle trámite, en los términos en ella descrita.

Así las cosas, quedamos a la espera de su respuesta y decisión definitiva.

Atentamente,



Carlos Arturo Rivera Urdaneta
Director de Interventoría
Consortio IC & CB.

Copia:
Pablo Muñoz Secretario de Infraestructura Gobernación del Tolima

Archivo.

Sede Administrativa:
Carrera 21 N°100-20, Oficina. 1001

Teléfono:
+ 57 1 300 3106
Cel. 3118857121

dianaquiroga@antegroup.com.co



CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

NIT 901.505.619-5

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

CVCH - 137

Señores,
Consortio IC & CB
ATN: Ing. Carlos Arturo Rivera Urdaneta.
Director de Interventoría
Bogotá, D.C

Referencia: Contrato de Obra No. 1784 de 2021 Contratar La Obra De Mejoramiento De La Vía Chaparral -Rio Blanco, Departamento Del Tolima.

Asunto: Solicitud de suspensión # 1

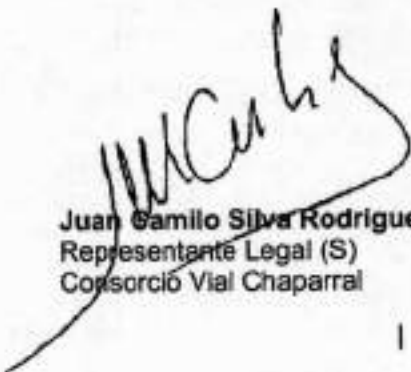
Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el contrato de la referencia suscrito entre las partes, de manera cordial nos permitimos dirigirnos a ustedes, con el fin de realizar suspensión por los siguientes asuntos:

Solicitamos una suspensión al contrato en referencia por 3 días hábiles a partir de hoy 29 de julio y hasta el 3 de agosto, dado que se requieren trámites administrativos del contrato de la referencia, cabe resaltar que esta suspensión no generará costos adicionales de ningún tipo al contrato 1784-21.

Agradezco de antemano la atención prestada a mi comunicación

Atentamente,


Juan Camilo Silva Rodríguez.
Representante Legal (S)
Consortio Vial Chaparral

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-006
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	CONTRATACION	Pág. 1 de 3
	ACTA DE REINICIO CONTRATO DE OBRA No. 1		Vigente desde: 04/08/2014

Fecha:	03	de	AGOSTO	de	2022
---------------	-----------	-----------	---------------	-----------	-------------

GRADO DE RESPONSABILIDAD
• Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, supervisor, interventor (si fuere el caso) y el contratista y/o cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
CONTRATO	X	CONVENIO	
Contrato y/o Convenio número: 1784		de	27 de agosto de 2021
Objeto del contrato y/o convenio: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL -RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"			
Supervisor:	FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. R.L. (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ.		
Valor Inicial del contrato y/o convenio	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.209.359.460,00)		
Duración Inicial del contrato y/o convenio:	SEIS (6) MESES		
Plazo Adicional 1	TRES (3) MESES		
Plazo Adicional 2	SEIS (6) Días		
Plazo total	NUEVE MESES (9) Y SEIS (6) días		
Acta de inicio	26 DE OCTUBRE DE 2021		
días ejecutados	NUEVE (9) MESES, Y TRES (3) DÍAS CALENDARIO		
Días por ejecutar	3 DÍAS		

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-006
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	CONTRATACION	Pág. 2 de 3
	ACTA DE REINICIO CONTRATO DE OBRA No. 1		Vigente desde: 04/08/2014

CONSIDERANDO:

- Que entre el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL se celebró el Contrato de obra No. 1784 del 27 DE AGOSTO DE 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL — RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MOTE (\$46.209.359.460,00), y un plazo de SEIS MESES (6).
- Que, de acuerdo con el Acta de inicio suscrito entre las partes, el contrato de obra No. 1784 del 27 DE AGOSTO DE 2021, se dio inicio el día 26 de octubre de 2021, quedando como fecha de terminación el 25 de abril de 2022.
- Que, de acuerdo con el Acta Adicional N°001 de fecha 21 de marzo de 2022 se prorrogó el plazo de ejecución por 3 meses quedando un plazo total de 9 meses, Por lo tanto, la nueva fecha de terminación fue el 25 de Julio de 2022.
- Que de acuerdo con el Acta Adicional N°002 de fecha 21 de Julio de 2022 se prorrogó el plazo de ejecución por 6 días quedando un plazo total de 9 meses y 6 días, Por lo tanto, la nueva fecha de terminación es el 31 de Julio de 2022.
- Que, mediante el oficio N° CVCH – 137 de fecha 29 de Julio de 2021 emitido por el contratista de obra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL solicitando la suspensión del contrato N°1784 de 2021, por las siguientes circunstancias

"Solicitamos una suspensión al contrato en referencia por 3 días hábiles a partir de hoy 29 de julio, hasta el 02 de agosto, dado que se requieren trámites administrativos del contrato en referencia, cabe resaltar que esta suspensión no generará costos adicionales de ningún tipo al contrato 1784-21".

- Que la interventoría Consorcio IC&CB mediante oficio N°C-1570-GO011-2022 del 29 de Julio, conceptuó respecto a la solicitud de suspensión del contrato en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de suspensión realizada por el contratista, nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle trámite, en los términos en ella descrita

- Que, de acuerdo con lo anterior el día 29/07/2022, se suscribe entre las partes el Acta de Suspensión No.1 con la cual se formaliza la suspensión del contrato de Obra 1784 de 2022, los días hábiles del 29 de julio, 1 y 2 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que ya se superaron los trámites administrativos que motivaron la suspensión, se procede a dar reinicio de las actividades del proyecto.

ACUERDAN:

- Reanudar la ejecución del contrato de OBRA N° 1784 a partir del 03 de agosto del 2022. Por lo tanto, la nueva fecha de vencimiento será el día 5 de agosto de 2022.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-CB-006
			Versión: 02
	MACROPROCESO:	CONTRATACION	Pág. 3 de 3
	ACTA DE REINICIO CONTRATO DE OBRA No. 1		Vigente desde: 04/08/2014

- El contratista ampliará la vigencia de las garantías conforme con lo estipulado en el contrato.
- El contratista de Obra y el Interventor realizarán una evaluación del estado del contrato al momento de esta reanudación, de la cual se dejará registro.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

POR EL DEPARTAMENTO,

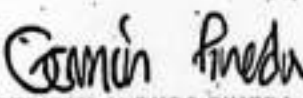
Firma: 
CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO
 Secretario de Infraestructura y Hábitat
 Ordenadora Del Gasto – Ejecutor

Firma: 
FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA
 Secretario de Infraestructura y Hábitat
 Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

Firma: 
JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
 Consorcio Vial Chaparral
 Representante Legal suplente

POR EL INTERVENTOR,

Firma: 
GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA
 RL CONSORCIO IC & CB
 INTERVENTORIA



**ACTA ADICIONAL No 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO, en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0897 del septiembre 18 de 2020, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con NIT N° 901.505.619-5, representada legalmente por JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA ADICIONAL No 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	JUSTIFICACION TÉCNICA: Mediante la solicitud remitida por el Consorcio Vial Chaparral de fecha 03 de agosto de 2022 argumenta la intención de prorrogar el contrato de obra No.1784 de 2021, de la siguiente manera: "Durante la construcción del proyecto se han venido presentando eventos y situaciones ajenas al contratista – Consorcio vial chaparral, a la interventoría - CONSORCIO IC & CB y a la entidad contratante – Gobernación del Tolima, donde el clima y las intensas lluvias han generado atrasos en las actividades programadas en los sectores que se están interviniendo, generando dificultades en el correcto desarrollo de la obra e incrementando la afectación a los sitios críticos ya previstos y al corredor vial en general, estas afectaciones son amparadas por el decreto N°1657 de 2021 "Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones". Una de las principales consecuencias debido a estos eventos son la erosión de los taludes y el alto riesgo de pérdida de banca de la vía a intervenir, seguidamente, la afectación vegetal (árboles) aledaña a la vía, no permite la ejecución adecuada de la		

EL TOLIMA NOS UNE

Página 1 de 4

obra ya que estas se encuentran dentro de la zona en la cual se proyectan las obras a realizar, los procesos adelantados conforme a los permisos ambientales (ocupación de cauce, fuentes de materiales, entre otros) han presentado demoras en la aprobación de estos, generando atrasos en la intervención optima de diferentes puntos del contrato relacionados a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	ABSCISA	OBRA
1	RIO AMBEIMA	K 11+450	PUENTE VERDE
2	QUEBRADA BARRIALOSA	K 34+706	PUENTE CURVO 45 M
3	AFLUENTE VILLA DEL ROCIO	K 35+139	ALCANTARILLA 900 MM
4	QUEBRADA EL RUBÍ	K 35+441	CANAL LARGO
5	QUEBRADA LAS DELICIAS	K 35+818	BOX 2*2
6	QUEBRADA ICARCO	K 36+000	ALETA
7	QUEBRADA ARENOSA	K 36+520	BOX 1.5 X 1.5
8	QUEBRADA LA LEONA	K 36+684	ESTRUCTURA DE ENTREGA DISIPADOR ENROCADO
9	QUEBRADAS LOS MANGOS	K 37+235	BOX 2*2
10	AFLUENTE GALILELA	K 37+667	BOX 1.5 X 1.5
11	QUEBRADA BARBACOA	K 39+000	PONTON DE 15 M
12	EL CRETE SECTOR CRITICO 2	K16+499	BOX 1.5 X 1.5

De igual manera, con el avance de la obra se ha presentado una escasez de materiales por la dificultad de parte de los proveedores en el suministro a tiempo los cuales afectan el desarrollo óptimo de las actividades del proyecto, esta insolencia de hierro y cemento ha generado que capítulos como: "ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA", "DRENAJES, y "ESTRUCTURA PRINCIPAL" se vean afectados en atrasos considerables en el avance óptimo de la obra.

El convenio Interadministrativo N° 1755 de 2020 suscrito entre el Instituto Nacional de

Vías "INVIAS" y el Departamento del Tolima, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES DEL SUR DEL TOLIMA: CHAPARRAL – RIOBLANCO, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Tiene un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante prórroga No. 2 del 2022.

Los motivos en los cuales se fundamentó la prórroga son los siguientes:

1. A raíz de las condiciones climáticas que vienen afectando gravemente el Departamento del Tolima, especialmente el corredor vial secundario Chaparral - Rioblanco se hizo necesario la actualización de los estudios y diseños ejecutados para realizar las obras, con los problemas generados por el clima y por la dificultad que aún continúa en el país para el suministro de los materiales especialmente acero y cemento, materia prima fundamental para la elaboración de las actividades más representativas como son los concretos.
2. La Gobernación del Tolima, en su Decreto 1657 del 29 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" da a conocer la difícil situación que afronta el país y específicamente el Departamento del Tolima, en cuanto a la fuerte temporada invernal la cual afecta directamente las actividades de construcción y mantenimiento de las vías, impidiendo la ejecución de las actividades de las actividades de obras y/o mantenimientos necesarios en las vías del Departamento. Por tanto, debido a las dificultades climáticas que impidieron la ejecución de obras por los riesgos que representaban, aunado a la declaratoria de calamidad pública expuesta se afectó la programación prevista para el primer trimestre, provocando retrasos en la ejecución.
3. Aunado a lo expuesto, anteriormente se solicitaron las licencias y permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra, de la cual aún estamos inmersos en los largos procesos para la obtención de estas por parte de la autoridad ambiental "CORTOLIMA" Así las cosas, hasta el mes de mayo del presente año se da la viabilidad de intervenir las ocupaciones de cauce que se tenían radicadas en CORTOLIMA desde el mes de diciembre de 2021, con la salvedad que los trámites continúan en proceso, y aun así quedan algunas incertidumbres con respecto al aprovechamiento forestal.

JUSTIFICACION LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACION FINANCIERA

	Esta modificación no conlleva adición en valor. La interventoría Consorcio IC&CB mediante oficio N°C-1570-GO013-2022 del 03 de agosto, conceptuó respecto a la solicitud de prórroga del contrato en los siguientes términos: <i>"En atención a la solicitud de prórroga realizada por el contratista, CONSORCIO VÍAS CHAPARRAL, mediante oficio CVCH 140 nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle trámite, en los términos en ella descrita"</i> Por lo tanto, es necesario prorrogar el plazo establecido del contrato de obra N°1784 de agosto de 2021 cuyo objeto es "Contratar la obra de mejoramiento de la vía Chaparral –Rioblanco, departamento del Tolima" por 148 días calendarios adicionales, con el fin de que este contrato tenga la misma fecha de finalización del convenio Interadministrativo N° 1755 de 2020 suscrito entre el instituto nacional de vías "INVIAS" y el Departamento del Tolima
--	--

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS	
1) MODIFICATORIA:	MODIFICAR la cláusula CUARTA del contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, que establece el plazo del contrato, prorrogando CIENTO CUARENTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO (148) Parágrafo: el plazo total del contrato será de CATORCE (14) MESES Y CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."
2) PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:	La presente acta se perfecciona con: 1.- <u>la publicación de la misma y la aprobación de las partes:</u> CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. Y para su ejecución se requiere: a.- Constitución o ampliación de Garantía, y posterior aprobación por parte de la dirección de contratación del Departamento.
3) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	MMVG - Abogada Oficina Contratación
Revisó:	Dra. Katerlyne Leon Miranda- Directora de Contratación

**ACTA ADICIONAL No 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800.113.672-7		
NOMBRE CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT	901.505.619-5		
REPRESENTANTE N LEGAL	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CÉDULA DE CIUDADANIA	79.946.569 de Bogotá D.C		
DIRECCION:	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
CIUDAD:	BOGOTA		
TELEFONO:	7 4 6 2 3 3 9	CORREOELECTRÓNICO:	jcastrillon@gmcic.com.co

Entre **XIMENA ALEXANDRA GARCIA CASTILLO**, con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.846, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e)**, Ordenadora del Gasto a través del Decreto Departamental No. 1898 del 21 de noviembre de 2022, en representación de Gobernación del Tolima, identificada con Nit. 800.113.672-7, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y, por la otra el **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA ADICIONAL No 004** al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	<u>JUSTIFICACION TÉCNICA:</u> Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de adición de valor al contrato en referencia y prorroga de 5 meses, dada las siguientes justificaciones: El día 26 de octubre de 2021, se da inicio al contrato de la referencia, para lo cual se realiza la localización topográfica en campo y un inventario ambiental de los posibles

cauces y árboles que podrían llegar a afectarse; para llevar a cabo la primera etapa del contrato correspondiente a los estudios y diseños.

El alcance del proyecto, inicial está en realizar el mejoramiento de vía del K11+450 al K12+600 (Sector Guanabanera), K22+900 al K24+550 (Sector El Helechal), K29+650 al K29+750 (sector El Limón) denominados todos Tramo 1, K30+200 al K30+400 y del K34+600 - K40+500, (estos últimos denominados Tramo 2 o sector Icarco); y el remplazo del puente vehicular existente (denominado puente verde) compuesto por una estructura metálica de 28.1 m de luz y un solo carril, por una estructura recta en planta con pendiente longitudinal de 0%, de concreto reforzado y vigas postensadas de 35 m de luz y un tablero de 11.0 m de ancho que da cabida a dos carriles para circulación vehicular con bermas y una franja peatonal

Entre los compromisos contractuales se debe realizar el PAGA, donde es necesario incluir los pagos a la entidad CORTOLIMA por trámites de licencia ambiental (si lo hubiere), permisos de ocupación de cauces y aprovechamiento forestal circunstancia que inicialmente no era predecible ya que los valores los fija la entidad dependiendo de factores como son el área a afectar en la ocupación de cauces y el volumen del aprovechamiento forestal; cuyas cantidades finales dependían del diseño geométrico de la vía ajustado a la realidad de la topografía, en el inventario inicial basados solo en el levantamiento topográfico se contabilizaron por cercanía a la vía más de 600 árboles adicionales, sin embargo al realizar la localización final del diseño geométrico se llegó a la conclusión de pedir permiso de aprovechamiento forestal para 309 árboles, y a su vez 12 permisos para ocupación de cauces; cantidades con lo que podemos considerar que los pagos de estos permisos, el pago por la compensación a CORTOLIMA y la reforestación ecológica por aprovechamiento forestal, supera el valor existente en el presupuesto actual.

4. En la primera visita realizada al inicio de obra; en compañía de profesionales de la Gobernación, el INVIAS y la Interventoría, se decidió proyectar obras en dos sitios críticos, ubicados así:

Sitio Crítico 1 Km15+900 al Km16+005

Sitio Crítico 2 Km16+508 al Km16+765

Sitios no considerados dentro de los alcances iniciales del contrato.

5. Con la topografía y los estudios de campo realizados del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2021 se procedió a realizar los diseños de la vía con sus respectivas obras en los diferentes tramos contratados. Estudios y diseños que fueron analizados en varias reuniones, y entregados a la interventoría para su revisión, apenas se iba desarrollando cada volumen así:

Fecha	Descripción
9/12/2021	Remisión y entrega de los volúmenes (0, 1, 2, 3 y 5) correspondientes al tramo 1.
	Remisión y entrega de los volúmenes (0, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) correspondientes al tramo 2
	Nota: el Volumen 1 correspondiente a Transito se tomo único para ambos tramos

15/12/2021 Remisión y entrega de los volúmenes (4 y 6) correspondientes al tramo 1
7/01/2022 Remisión y entrega del volumen (7) correspondientes al tramo 1
02/02/2022 Entrega de volúmenes completos de ambos tramos, cumpliendo con las observaciones hechas por la interventoría

Acta de la aprobación definitiva de estudios y diseños firmada el 25 de mayo de 2022

Durante la realización de los diseños se presentó en la zona, unas condiciones climáticas de alta intensidad de lluvias y dadas las condiciones geológicas de la vía en general se originaron grandes erosiones, donde desestabilizaron sitios nuevos como son el K8+800 donde se presenta socavación bajo la cuneta del carril izquierdo a mayores, con posible falla del pavimento que afectaría el carril, K17+600, erosión del talud por ende hundimiento en la vía con más de 1m de profundidad afectando todo el carril derecho a mayores y parte del izquierdo, K20+700, se desbordo la Q, Linday filtrando sus aguas entre la aleta izquierda aguas abajo al entrar al puente y destruyó la calzada derecha a mayores de la vía. Sitios críticos que no estaban incluidos en los estudios presentados y aprobados.

A razón de las mismas condiciones atmosféricas, se han aumentado las obras de los diferentes muros de contención a causa de las erosiones y hundimientos de la banca como son:

Sitio Crítico 1 Km15+900 al Km16+005, aumento hasta el Km16+038

Km22+254.6 al Km22+275.6, hubo que modificar de MSE a parte en Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño.

Km22+343 al Km22+385, hubo que modificar de MSE por Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño.

Km22+859 al Km22+915, Muro nuevo sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño.

Km22+999 al Km23+014, hubo que modificar de MSE por Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño.

Km33+219 al Km33+252, conocido como M1, construcción de 1 caissons adicionales a cada lado del muro originalmente diseñado por inestabilidad de talud al aumentar la erosión

Km33+648 al Km33+692.3, conocido como M3, prolongación de la longitud, construcción de 1 caissons adicionales a cada lado del muro originalmente diseñado por inestabilidad de talud al aumentar la erosión M3

Km35+935 al Km36+053, conocido como M9, durante la construcción de los caissons 2 al 6 hubo un movimiento en masa que los desplazo hasta más de 1m, por lo que hubo que realizar nuevos estudios y genero la construcción de 4 caissons más y dejar como una bahía en la vía, para garantizar su estabilidad

Km36+518 al Km36+578, conocido como M10, prolongación de su longitud de diseño original paso de 19m de longitud a 60m, por inestabilidad de talud al aumentar la erosión

Km36+931 al Km36+961, conocido como M11, hubo que modificar de MSE por Muro sobre caissons, por inestabilidad de talud al aumentar la erosión

Km38+840.95 al Km38+897.83, incremento de erosión en Q. Barbacoas y perdida de banca.

Km39+865.6 al Km40+000, Era un tramo compuesto por material de relleno que se encontraba estable y hubo un hundimiento de la banca > a 1.5m por ende perdida del

ancho de vía de diseño y para garantizar la estabilidad del talud, se diseñaron 29 caissons

6. Por los cambios presentados en las nuevas condiciones de la zona, hubo que complementar con más estudios y diseños, buscando garantizar la estabilidad de toda la vía objeto del contrato, especialmente los tramos a pavimentar.

7. A raíz de lo expuesto anteriormente ha sido necesario incrementar y/o modificar, algunas cantidades de obra, a medida que avanza el contrato.

8. Por estos motivos, es fundamental una adición presupuestal de \$ 11.063.040.907,84 la cual en el acta de modificación N°07 tiene la inclusión de 12 No Previstos y una prórroga al contrato por 5 meses, para cumplir con lo que se está considerando en el objeto del contrato y prestarle un buen servicio a toda la comunidad beneficiada, realizando entre otros las siguientes obras:

Muro sobre caissons en Km22+254.6 al Km22+275.6

Muro sobre caissons en Km22+343 al Km22+385

Muro sobre caissons en Km22+859 al Km22+915

Muro sobre caissons en Km22+999 al Km23+014

Muro sobre caissons en K37+191 al K37+212 (Muro 12) y Pavimento asfáltico del sector el Helechal del K21+496 al K22+829, Limón 1 y Limón 2; necesarios para cumplir con el objeto actual del contrato.

9. Teniendo en cuenta lo anterior anexamos un presupuesto de obra, para cumplir con la ejecución las obras necesarias a los tramos a pavimentar.

JUSTIFICACION LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

Constitución Política de Colombia en su artículo 346, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

JUSTIFICACION FINANCIERA

Esta modificación conlleva adición en un valor de ONCE MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.063.040.907,84).

La interventoría Consorcio IC&CB mediante oficio N°C-1570-GO020-2022 del 18 de noviembre/22, conceptuó respecto a la solicitud de adición de valor y de prórroga del contrato en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de valor realizada por el contratista, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, mediante oficio CVCH 188, nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle trámite, en los términos en ella descrita"

Por lo tanto, es necesario adicionar el valor restante de la reserva presupuestal a lo establecido del contrato de obra N°1784 de agosto de 2021 cuyo objeto es "Contratar la obra de mejoramiento de la vía Chaparral – Rioblanco, departamento del Tolima" por \$ 11.063.040.907,84 adicional y una prórroga con un plazo de 5 meses para fecha de terminación el día 31 de mayo del 2023.

Esta modificación desde el punto de vista financiero se considera pertinente y favorable para el Departamento del Tolima.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Modificatoria:

Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a **MODIFICAR** las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así:

MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en **CINCO (5) MESES**.

Parágrafo: El plazo total del contrato será de **DIECINUEVE (19) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."

	MODIFICAR la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO , adicionando la suma de \$11.063.040.907,84 para un total del valor del contrato de \$ 57.272.400.367,84.
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. El contratista deberá modificar la póliza de garantía única estipulada en el contrato principal, con el fin de cumplir con los requisitos de ejecución y de acuerdo con la modificación realizada en el presente documento y deberá ser aportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato modificatorio.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.
Elaboró: Dra. Milena Cruz Álzate - Delegada Oficina Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	



ACTA N°5 MODIFICATORIA AL ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Nit:	901.505.619-5		
REPRESENTANTE N LEGAL	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
Cedula de Ciudadanía	79.946.569 de Bogotá D.C		
Dirección	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
Ciudad	Bogotá		
TELEFONO:	7 4 6 2 3 3 9		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA , con NIT. 800113672-7 representado por TELEFONO: en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e) , de conformidad con el Decreto No. 1898 del 21 de Noviembre de 2022, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de Agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL , identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA , hemos acordado celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA AL ACTA ADICIONAL No 004 al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 , previas las siguientes			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

2) Justificación:	JUSTIFICACIÓN LA SOLICITUD: Que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual es el siguiente:				
	CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
	7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	\$8.152.400.371,84	\$8.152.400.371,84
	Concepto: Servicios de la construcción. BPIN: 202100473111				
	CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
	5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	\$2.910.640.540	\$2.910.640.540
	Concepto: Servicios de la construcción. BPIN-2021004730111				
	Que una vez aprobado el clausulado del acta ya citada por parte del proveedor se adelantaron los trámites necesarios para la expedición del registro presupuestal y liquidación de estampillas a fin de realizar la respectiva legalización.				
	Que la legalización del contrato no ha sido posible tramitarla, toda vez que se evidenció el error ya citado en el párrafo anterior.				
	<u>JUSTIFICACIÓN LEGAL</u> Que el artículo 1602 del código civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, por ello se debe atender a su literalidad.				

JUSTIFICACION FINANCIERA

Esta modificación no conlleva modificación alguna al Valor pactado.

Que una vez analizado lo anterior, se observa que se cumple con todos los requisitos para realizar la modificatoria.

Las demas clausulas del **ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Modificatoria:

De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente modificatoria al ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL de la siguiente manera; agregando la siguiente información al Contrato en su cláusula N° 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.005-7801	\$8.152.400.371,84	\$8.152.400.371,84

Concepto: Servicios de la construcción. BPIN: 202100473111

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.005-4500	\$2.910.640.540	\$2.910.640.540

Concepto: Servicios de la construcción. BPIN-2021004730111

2) Perfeccionamiento:

Las Actas N° 004 y 005 se perfeccionan con la suscripción de las partes, y para su ejecución se quiere: a) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes, c) La ampliación de las garantías respectivas.

3) Declaraciones:

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.

Elaboró: Adriana Marcela Forero Flórez - Dirección de Contratación.

Revisó: Dra. Kateryne León Miranda - Directora de Contratación

EL TOLIMA NOS UNE

ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2022		
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA				
Nit:	800113672-7				
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL				
NIT	901.505.619-5				
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ				
C.C.	79.946.569 de Bogotá D.C				
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por XIMENA ALEXANDRA GARCIA CASTILLO en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e), de conformidad con el Decreto No. 1898 del 21 de Noviembre de 2022, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de Agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes					
CONSIDERACIONES:					
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
2) Justificación:	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal siendo correcta la siguiente información:				
	<u>CDP</u>	<u>FECHA DE EXPEDICI ON</u>	<u>IDENTIFICACI ON PRESUPESTA L</u>	<u>VALOR</u>	<u>AFECTACION</u>
	7060	27/10/2022	03-32331- 2.3.2.02.02.005 -7801	\$8.152.400.371, 84	\$8.152.400.371 ,84
	<u>Concepto: Servicios de la construcción.</u>				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCION
5376	5376	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	\$2.910.640.540	\$2.910.640.536
Concepto: Servicios de la construcción.				

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Modificatoria:

De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente aclaratoria al ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 de la siguiente manera :

1) MODIFICATORIA: Se agrega la siguiente información al Contrato en su cláusula N° 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	\$8.152.400.371,84	\$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción.				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCION
5376	5376	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	\$2.910.640.540	\$2.910.640.536
Concepto: Servicios de la construcción.				

2) Perfeccionamiento:

La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de Aprobación, en la plataforma del SECOP II.



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: LICB Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación	



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



MINUTA

**ACTA N° 7 PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 de Bogotá D.C		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 02 PRORROGA, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	JUSTIFICACION TECNICA: En concepto de la Interventoría, la solicitud de prorroga se fundamenta en los siguientes puntos: Permisos de ocupación de cauce. A la fecha se tiene un total de doce (12) solicitudes de permisos de Ocupación de Cauce tramitados ante la autoridad ambiental de los cuales se tienen nueve (9) resueltos quedando pendientes tres (3). Dado que a la fecha no se conocen las obligaciones de compensaciones que se deriven de los tres permisos de ocupación de cauce, queda pendiente la compensación y siembra de los árboles que determine la Autoridad Ambiental para cada permiso faltante. <i>"... Mediante la resolución 6336 del 07 de octubre de 2022, se aprobó la siembra de 3090 árboles Sp arbóreas y 1312 plántulas de guadua, con el propósito de llevar a cabo la correspondiente compensación ambiental. Además, se han gestionado 12 permisos para la ocupación de cauces, de los cuales se han obtenido 9 resoluciones, mientras que se espera la respuesta para los otros tres permisos restantes. Estos nueve permisos tienen una compensación total de 1100 árboles, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos y llevar a cabo las acciones necesarias. La aprobación de los tres permisos de ocupación de cauce correspondientes a las</i>		

quebradas Barbacoas, Arenosa y Ruby, con el fin de realizar la respectiva compensación y siembra de los árboles requeridos para cada permiso."

Intervención del puente Irco: Como es de conocimiento, se requiere de la elaboración de los diseños integrales de este punto, para lo cual el contratista presente el presupuesto con los tiempos estimados para la elaboración de dichos estudios.

"Durante la emergencia ocurrida en el puente Irco, se llevó a cabo una visita de reconocimiento en la que se realizó un análisis exhaustivo de la información disponible. Dicha inspección reveló la necesidad urgente de intervenir el puente Irco mediante Medidas Hidráulicas y Medidas Estructurales, a fin de garantizar su operatividad a corto plazo. Sin embargo, resulta imperativo realizar los estudios y diseños correspondientes, los cuales tienen una duración estimada que se extiende por el período de prórroga solicitado. Estos estudios permitirán obtener una comprensión detallada de la problemática y brindarán información precisa para definir las medidas de mitigación y soluciones apropiadas."

Mediante la comunicación CVCH 259, del abril 25 de 2023, Remisión presupuesto diseño puente Irco, el contratista presenta el presupuesto para la elaboración de los diseños del puente.

Mediante comunicación C-1570-OBR254-2023 del 27 de abril, la interventoría realiza observaciones a lo presentado por el contratista.

Mediante comunicado No. CVCH – 264 del 4 de mayo de 2023, Remisión presupuesto diseño puente IRCO, el contratista realiza ajustes a lo presentado en su propuesta.

Mediante comunicación C-1570-OBR267-2023 del 12 de mayo de 2023, la interventoría se solicita suministrar soportes pendientes de su propuesta.

Mediante comunicación CVCH – 274 del 17 de mayo de 2023, se presentan las aclaraciones correspondientes y finalmente mediante comunicación C-1570-GO026-2023 del 17 de mayo de 2023, se remite a la Gobernación del Tolima, el presupuesto con el aval de la interventoría.

Condiciones climáticas. Como es de conocimiento se han presentado lluvias en las zonas de obra y en general en el país, afectando la ejecución de obra, sin embargo, este componente debe ser evaluado y presentado por el contratista indicando tiempos de afectación, obras afectadas, dado que es un riesgo compartido en la matriz de riesgos.

Dado lo anterior, se considera viable la prórroga de 2 meses, solicitada por el contratista para llevar a cabo las actividades requeridas para los estudios y diseños de la solución en el sector del puente Irco y ejecutar los remates de obra de manera más eficiente, cumpliendo el objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. <u>JUSTIFICACION FINANCIERA</u> Esta modificación no conlleva adición, el valor de los Estudios y Diseños se cubriría con un balance de cantidades, con lo que se garantiza la ejecución y cumplimiento del objeto contractual manteniendo el valor vigente del contrato.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Modificación de en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Modificatoria:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en DOS (2) MESES). Parágrafo: El plazo total del contrato será de VEINTIUN (21) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Almaraz Patarroyo – profesional Universitario -Dirección de Contratación Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

**ACTA N° 8 PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 DE BOGOTÁ D.C		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA , con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS , identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT , de conformidad con el Decreto N° 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ , identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA , quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA , hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 08 PRORROGA, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	<u>JUSTIFICACION TÉCNICA:</u> En concepto de la Interventoría, la solicitud de prórroga se fundamenta en los siguientes puntos: DESMONTE PUENTE EXISTENTE GUANABANERA "PUENTE VERDE": El contrato de obra tiene el ítem contractual CAPITULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS ítem 4. "Desmontaje y traslado de estructuras metálicas" Para realizar esta actividad se tienen programadas las actividades para el desmonte de la estructura metálica y la actividad propiamente del traslado y disposición de la estructura a sitio adecuado. Igualmente es importante precisar que para el desmonte de la estructura metálica se requiere primero poner en funcionamiento el nuevo puente para poder sacar de servicio el puente metálico existente, haciendo que esto se constituya en actividades dependientes que genera tiempos adicionales por fuera del plazo contractual vigente. Para el desmonte del puente es necesario adelantar obras de demolición de la losa existente y liberación de estructura de amarre a los apoyos. Una vez se tenga liberada la estructura se debe revisar el desarme de esta para el respectivo cargue y traslado en forma eficiente y que no se afecte la estructura durante el traslado al sitio donde		

la Entidad determine, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el transporte de este tipo de cargas extra dimensionadas

A la fecha se tiene conocimiento que la Entidad viene adelantando la gestión correspondiente para disponer de esta estructura en forma eficiente y útil, de tal forma que su traslado sea se dé de ser posible a zona de reinstalación en un punto donde se necesita la estructura o, a una bodega o sitio de almacenamiento donde se dispondrían los elementos para posterior uso según se determine.

Es evidente que el desarme, cargue y traslado dependen de la disposición final de la estructura para desarmar en secciones útiles que permitan un ensamble en otro sector en forma eficiente y no desarmar todos los elementos, lo cual dejaría susceptible a pérdida de los mismos.

Es de aclarar igualmente que una vez se inicie el desarme de la estructura, como está formada por diferentes elementos, no se puede dejar expuesta ya que sería objeto de vandalismo.

IMPLEMENTACIÓN DEL MURO PQR DE LA CASA EN EL K38+216:

Mediante Derecho de Petición, la Señora Anlly Gabriela Osorio Sánchez comenta que, a raíz de la construcción de algunas obras en la vía, se presenta un deslizamiento que presuntamente afecta un cultivo de plátano y posiblemente pone en riesgo una vivienda allí localizada.

De acuerdo con el oficio S-E-2023-0059 del 9 de mayo de 2023, el Consultor resalta que en el sector se evidencian suelos poco consolidados. En el punto específico (K38+216) se identifica un deslizamiento traslacional cuyo material removido se depositó en la parte baja de la ladera, donde se construyó la alcantarilla que menciona la peticionaria, como detonante del deslizamiento indicado. Además, es posible que el carácter retrogresivo del movimiento pueda afectar la vivienda localizada a algunos metros arriba del escarpe. El Consultor confirma lo indicado por la peticionaria en cuanto que el detonante principal corresponde a la excavación de la alcantarilla en el sitio, desconfinado la pata del talud, aunado a la saturación del suelo, producto de las lluvias del primer semestre del año. Como medidas de remediación el consultor propone: - Instalación de drenes sub-horizontales para reducir la saturación de la zona afectada. - Conformación del talud superior de la banca retirando los materiales desplazados. - Construcción de un muro de contención cimentado superficialmente (previa validación en diseño)

Para la solución para la PQR instaurada por la señora Anlly Osorio, requiere de un estudio como ha sido manifestado por nuestro especialista en geotecnia, evitando afectaciones al predio por lo cual se requiere de tiempo para la ejecución de estas actividades sin comprometer la vivienda en la parte superior.

"(...) En concordancia con lo expresado por el Consultor, el sitio deberá ser objeto de un estudio detallado que contenga los insumos adecuados para los correspondientes

análisis de ingeniería: levantamiento geológico, levantamiento topográfico, exploración directa y ensayos de laboratorio."

Una vez se cuente con los estudios del especialista del contratista se estaría revisando por parte de la interventoría y dando el respectivo aval para su implementación en obra lo cual demanda un tiempo para revisión aprobación y construcción de la solución, por lo cual se hace necesaria la prórroga solicitada por el contratista.

Se anexa concepto especialista interventoría.

AMPLIACIÓN DE LA BATIMETRÍA EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO DE IRCO

El tema de la batimetría y estudios más profundos, forman parte de la revisión que se realiza al momento de estar elaborando los estudios correspondientes para complementar la información y entregar un producto fase III.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACION FINANCIERA

Esta modificación no conlleva adición.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Modificación de en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Modificatoria:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO , que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en DOS (2) MESES). Parágrafo: El plazo total del contrato será de VEINTITRÉS (23) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO , a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



3) Declaraciones:

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.

Elaboró: María Magdalena Almario Páez - profesional Universitaria - Dirección de Contratación
Revisó: Dra. Katherine León Miranda - Directora de Contratación

MANUETA



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



ACTA N° 008 MODIFICATORIA AL CONTRATO 1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021

CONTRATO No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ. C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C		
Identificación:	NIT 900.505.619-5		
Razón social:	N/A		
NIT:	N/A		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 30395980. , en calidad de Secretaria de INFRAESTRUCTURA Y HABITAD de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 - R.L JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C – conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria al Contrato, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIACHAPARRAL –RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH - 318, del 13 de julio de 2023, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la gobernación la solicitud una prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en: Actuando en condición de representante del Consorcio Vial Chaparral, acorde con el mandato de buena fe contenido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993, con miras a garantizar la continua e interrumpida ejecución de las obras hasta su terminación y recibo a satisfacción, en pro de la satisfacción de la necesidad de interés general que conlleva, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la presente solicitud de modificación del contrato en su cláusula 8, forma de pago, se conformidad con las siguientes consideraciones, acordes todas con os principios que rigen la contratación pública:		

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

El contrato 1784 de 2021 fue suscrito el día 27 de agosto de 2021, en su cláusula séptima se acordó que el pago del contrato, que sería bajo la modalidad de precios unitarios, incluido, A.I.U, sería mediante actas parciales de obra hasta el 90% de su valor y un pago final del 10% del valor del contrato al momento de suscribirse el acta de recibo final de las obras y liquidación del contrato, en cumplimiento de los requisitos pactados para ello.

Las razones que justifican la presente solicitud encuentran su sustento en aspectos económicos del contrato. Tal y como se evidencia de la ejecución del contrato, y si bien el mismo se ha desenvuelto sorteando las condiciones y vicisitudes presentadas a lo largo del plazo, tenemos que, a la fecha, y para lograr la terminación a entera satisfacción de éste, dejando obras plenamente funcionales y útiles a cargo de la entidad pública contratante, tenemos que se hace necesario contar con mayor capital de trabajo y flujo de caja que permita sortear las actividades del contrato hasta su terminación.

Atendiendo las proyecciones económicas del contrato, tenemos que se propone una modificación a la forma de pago que permite lograr el anterior objetivo sin sacrificar para la entidad recursos adicionales, implicar trámite de ulteriores vigencias o documentos administrativos y a su turno, permitirá mantener la conmutatividad de las prestaciones entre ambas partes con el menor riesgo posible de no terminación de las obras dado su estado actual de avance.

Nos referimos puntualmente a procurar la modificación del contrato pactando estos nuevos porcentajes en su forma de pago, a saber: el 95% del valor total del contrato sería pagadero mediante actas de avance de obra; posteriormente el 3% con la suscripción del acta de recibo y terminación de las obras y el final 2% contra el acta de liquidación del contrato.

Con esta solicitud, no solo se logra fondear las actividades restantes de la ejecución del proyecto en un 5% adicional, de apoyo, sino que, además, con el 3% contra el pago del acta de recibo definitivo de las obras se podrá incluso contar con disponibilidad para que el contratista haga las obras de repaso a que haya lugar. Finalmente, teniendo en cuenta el avance de ejecución del proyecto a la fecha, el 2% cubre satisfactoriamente como retención en garantía el pendiente de ejecución de la obra.

Mantener un 10% del valor de las retenciones garantía según el estado actual de la obra y las necesidades del proyecto se torna en excesivo y en una decisión que no respeta el principio de economía pues, teniendo presente que son recursos estáticos, bien se pueden destinar e invertirse en actividades que el proyecto necesita sin perjuicio de dejar a salvo un monto proporcional que en efecto sirva de garantía, como el propuesto.

Esto permitirá una correcta asignación de recursos en las actividades que más lo necesitan y que son necesarias para la cabal ejecución de las actividades.

De igual forma, nótese que el cambio en el contrato no modifica los elementos esenciales de su objeto, ni algún aspecto propio de la convocatoria, sino que, por el contrario, recae sobre aspectos propios que exige y demanda la contratación.

EL TOLIMA NOS UNE

A su turno, la medida propuesta corregirá una eventual asimetría en la economía del contrato, facilitando a todas las partes su ejecución hasta la terminación y recibo de las obras, con ejecución de obras de repaso de ser el caso.

Es de advertir que las diversas situaciones presentadas en el plazo de ejecución que ha implicado varias modificaciones al contrato no podían preverse ex ante por lo que a su turno esta medida modificatoria es correctiva.

Igualmente, nos encontramos dentro del plazo de ejecución del contrato siendo absolutamente viable la implementación de la medida correctiva propuesta.

De igual forma, además de las anteriores razones de conveniencia y utilidad, sumamos a nuestras consideraciones que el Contrato de obra No 1784 de 2021 – "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, contaba con un plazo inicial de 6 meses a partir de su suscripciones que ha sido superado, habiéndose extendido en el tiempo por periodos a los inicialmente previstos, causando no solo mayor permanencia, aumento de los precios pactados, presencia de lluvias y situaciones climáticas inesperadas al momento de la contratación, demoras en obtención de las licencias ambientales, entre otros aspectos bien conocidos en la ejecución del contrato.

Por tomar un ejemplo, nótese que en el 5 de agosto de 2022. ACTA ADICIONAL No 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL por la que se concedían las respectivas prorrogas al contrato, se indicabaE:

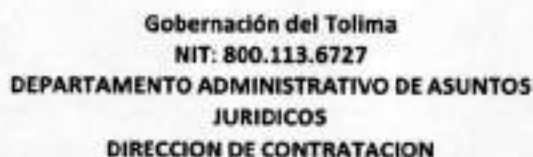
"1. A raíz de las condiciones climáticas que vienen afectando gravemente el Departamento del Tolima, especialmente el corredor vial secundario Chaparral - Rioblanco se hizo necesario la actualización de los estudios y diseños ejecutados para realizar las obras,

2. (...) fuerte temporada invernal la cual afecta directamente las actividades de construcción y mantenimiento de las vías, (...) debido a las dificultades climáticas que impidieron la ejecución de obras por los riesgos que representaban, aunado a la declaratoria de calamidad pública expuesta se afectó la programación prevista para el primer trimestre, provocando retrasos en la ejecución

3. Aunado a lo expuesto, anteriormente se solicitaron las licencias y permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra, de la cual aún estamos inmersos en los largos procesos para la obtención de estas por parte de la autoridad ambiental "CORTOLIMA" Así las cosas, hasta el mes de mayo del presente año se da la viabilidad de intervenir las ocupaciones de cauce que se tenían radicadas en CORTOLIMA desde el mes de diciembre de 2021, con la salvedad que los trámites continúan en proceso, y aun así quedan algunas incertidumbres con respecto al aprovechamiento forestal".

En otro momento contractual, se tiene que para el 23 de noviembre de 2022, en ACTA

EL TOLIMA NOS UNE



Entre los compromisos contractuales se debe realizar donde es necesario incluir los pagos a la entidad CORTECER, permisos de licencia ambiental (si lo hubiere), permisos de cauces y aprovechamiento forestal circunstancia que no era predecible ya que los valores los fija la entidad de factores como son el área a afectar en la ocupación, el volumen del aprovechamiento forestal; cuyas cantidades dependen del diseño geométrico de la vía ajustado a la topografía, en el inventario inicial basados en levantamiento topográfico se contabilizaron por cercas más de 500 árboles adicionales, sin embargo al localización final del diseño geométrico se llegó a la conceder permiso de aprovechamiento forestal para 309 árboles 12 permisos para ocupación de cauces; cantidades podemos considerar que los pagos de estos permisos, compensación a CORTOLIMA y la reforestación de aprovechamiento forestal, supera el valor existente presupuesto actual.

Durante la realización de los diseños se presentó en la zona condiciones climáticas de alta intensidad de lluvias y de condiciones geológicas de la vía en general se originaron erosiones, donde desestabilizaron sitios nuevos como son el donde se presenta socavación bajo la cuneta del carril izquierdo mayores, con posible falla del pavimento que afectaría a K17+600, erosión del talud por ende hundimiento en la vía de 1m de profundidad afectando todo el carril derecho a la parte del izquierdo, K20+700, se desbordo la Q. Linday filtrando aguas desde la aleta izquierda aguas abajo al entrar al puente destruyó la calzada derecha a mayores de la vía. Sitios críticos no estaban incluidos en los estudios presentados y aprobados. A razón de las mismas condiciones atmosféricas, se han aunado las obras de los diferentes muros de contención a causa de erosiones y hundimientos de la banca como son: Sitio Crítico 1 Km15+900 al Km16+005, aumento hasta el Km22+254.6 al Km22+275.6, hubo que modificar de MSE a pila sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende se redujo el ancho de vía de diseño. Km22+343 al Km22+385, hubo que modificar de MSE a pila sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende se redujo el ancho de vía de diseño.

6. Por los cambios presentados en las nuevas condiciones de la zona, hubo que complementar con más estudios y diseños, buscando garantizar la estabilidad de toda la vía objeto del contrato, especialmente los tramos a pavimentar.

7. A raíz de lo expuesto anteriormente ha sido necesario incrementar y/o modificar, algunas cantidades de obra, a medida que avanza el contrato.

Las causas que motivaron las suspensiones y extensiones del plazo, así como el grueso de los modificatorios que han afectado la economía del contrato se erigen como causas suficientes para que, por medio de esta modificación propuesta, se permita

mantener la comutatividad del contrato.

Igualmente se ha dado un impacto en los precios pactados. Como es sabido, esta mayor extensión del plazo de ejecución del contrato por razones ajenas al contratista de obra causa mayores costos administrativos, encarece la ejecución del contrato, y termina en definitiva dificultando su ejecución continua y concatenada.

El contrato, que se adjudicó desde el 21 de julio de 2021, fue suscrito el 27 de agosto de la misma en anualidad y contó con acta de inicio del 26 de octubre de 2021, correspondiendo su fecha de terminación inicial al 25 de abril de 2022, y habiendo pues transcurrido todo este lapso con variadas afectaciones de impacto directo en los costos del contrato.

Así pues, también nos hemos visto sometidos a un año caracterizado por la incertidumbre electoral y por diversos v fenómenos inflacionarios, incluso a nivel global, que han afectado los precios del contrato. Nótese que entre la fecha en la que se suscribió el contrato y la fecha en la que se presenta esta solicitud ha existido un grave aumento de costos de insumos y materiales por cuenta del cual se impactó negativamente la economía del contrato, lo que se evidencia de los costos directos en que, de manera efectiva, debió incurrir el contratista para ejecutar la obra encomendada.

Así pues, los precios proyectados desde la consultoría de diseño a la fecha ya no reflejan la realidad del contrato y cabe decir que no era previsible exceder el plazo de ejecución contractual.

Igualmente, hay fenómenos que han impactado items de forma más representativa, por lo que la corrección de los costos con base en la mera inflación puede resultar insuficiente e impactar en la economía del negocio respecto a estos items puntuales.

Las afectaciones macroeconómicas como la inflación, así como el transcurso de los años, hacen imposible para el Contratista prever desde la licitación las variaciones de los precios del mercado; habiendo estas condiciones impactado directamente en los factores determinantes de los costos del contrato, de forma grave, anormal, imprevisible.

Actualmente, los precios actuales no permiten un retorno para el trabajo e inversión del Contratista, adecuado a la luz de las condiciones del mercado, de las actividades realizadas y de los riesgos asumidos por él.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, entre las causas que podrían generar un desequilibrio contractual están la hiperinflación, el alza imprevista del valor de la materia prima determinante para el cumplimiento del contrato, la realización de obras adicionales, la ampliación del plazo contractual, el establecimiento de nuevos tributos, la demora en la entrega del anticipo, el retraso en la entrega de los terrenos en los cuales debe ser construida la obra entre otras; habiendo sucedido en efecto varias

¹ C.E. Secc. Tercera. Sent. 63123, feb. 6/2020. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

de estas.

Respecto a las afectaciones de las temporadas invernales, tenemos que a causa de los atrasos en el desarrollo de la obra, el Contratista ha tenido que ejecutar actividades en épocas de lluvia, por lo que las actividades de construcción se han visto afectadas por las condiciones meteorológicas adversas (Lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, etc.)

Frente al tema del invierno, en Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 8 de noviembre de 2007, expediente 32966 bajo la ponencia del Dr. M.P. Ramiro Saavedra Becerra, se indicó, frente a los fenómenos climáticos que:

"(...) En tales condiciones, (...) la imprevisibilidad de un factor como el climático -se da- en el evento en que la pluviosidad haya sido absolutamente anormal en relación con las condiciones usuales de la respectiva región en la época en que correspondía ejecutar las obras.

y sólo en la medida en que se (...) produjo un álea extraordinaria, porque el fuerte invierno y la pluviosidad que se presentaron se salen de cualquier parámetro histórico, porque sobrepasan las mediciones normales para la época y la región, por ejemplo, tendrán derecho a reclamar los mayores costos que se hayan producido como consecuencia del mismo, puesto que ello implicará el rompimiento del equilibrio económico del contrato, que por disposición legal (arts. 5 y 27, Ley 80 de 1993) debe mantenerse durante su ejecución y restablecerse cuando resulte afectado, llevando al contratista a un punto de no pérdida si fue por situaciones imprevistas, es decir, reconociéndole esos mayores costos en los que incurrió".

Así las cosas, los fenómenos descritos justifican que se adopte la medida de modificación del contrato en procura de mantener su equilibrio y conmutatividad. Los argumentos jurídicos en favor de la modificación propuesta son los siguientes:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 respecto a los fines que persigue el Estado indica que los servidores públicos deben tener en consideración que, al celebrar contratos estatales, y con su ejecución las entidades buscan el cumplimiento de los fines públicos y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, sin pasar por alto los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Luego, en los términos del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del cabal cumplimiento del principio de responsabilidad, se tiene que:

"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

EL TOLIMA NOS UNE

A su turno, y regresando al artículo 3 ibidem, este indica que los particulares colaboran con las entidades para el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Luego, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". Igualmente, en varias oportunidades ha mencionado que la figura de la modificación² "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...)".

Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de la entidad contratante por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se están en plena sintonía y concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son a todas luces evidentes y procedentes.

El Consejo de Estado, en Sección Tercera Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, que sobre la particular señaló:

"(...) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta,

A su turno, el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952 con ponencia del C.P. Enrique José Arboleda Perdomo indicó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del

² En otras oportunidades, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, ha reiterado la necesidad de modificar los contratos estatales por lo siguiente:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

	contrato sobre los restantes elementos del mismo (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. (...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes»¹. Es por todo lo expuesto que la modificación del contrato en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, pero en este caso necesaria, que debe constar en un acuerdo entre las partes. Así las cosas, y en pro de garantizar el interés público, teniendo a su turno una causa justa, real y cierta para proceder con la modificación, soportada en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, que ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a la ejecución del contrato se solicita pues avalar la presente solicitud.
--	---

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) Modificatoria:	Modifíquese la <u>CLÁUSULA 8: forma de pago del contrato</u>, la cual quedara de la siguiente manera: “El Departamento pagará el 95% del Valor total del Contrato mediante actas parciales de obra, así: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra: El primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%). Y proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%). Y los demás pagos al avance de la obra hasta el 95% de la ejecución.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



El tres por ciento (3%) del valor del contrato será pagadero por el departamento del Tolima al momento de suscribirse el acta de recibo final de obra.

*Y un pago final equivalente al dos por ciento (2%) de valor del contrato de obra se pagará por el departamento del Tolima al momento de la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato y el lleno de requisitos exigidos. (...)**

Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el interventor designado para la ejecución del proyecto. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor, director de infraestructura y ordenador del Gasto del Departamento.

Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor, supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades y ordenador del gasto, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas.

Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



	Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. <i>JUSTIFICACION FINANCIERA:</i> Esta modificación no conlleva adición.
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de Aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



ACTA N° 010 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO 1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021

CONTRATO No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C		
Identificación:	NIT 900.505.619-5		
Razón social:	N/A		
NIT:	N/A		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS identificado con la <i>cedula de ciudadanía No. 30395980</i> , en calidad de Secretaria de INFRESTRUCTURA Y HABITAD de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 - R.L JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C – conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA , hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria al Contrato, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIACHAPARRAL –RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	Se aclara que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9, y no la número 8 como se menciona en la misma.		

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente aclaratoria en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Aclaratoria:	Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9.
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de Aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Katerine León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co



ACTA N° 011, PRORROGA N° 007 - AL CONTRATO DE OBRA N° 1784 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
CONTRATISTA y/o COOPERANTE:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Nit. N°.	901.505.619-5		
Representante Legal:	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 DE BOGOTÁ D.C		
Número del Proceso:	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 0011 PRORROGA, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) OBJETO:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) JUSTIFICACION:	<u>JUSTIFICACIÓN LA SOLICITUD:</u> Que el Ordenador del Gasto- Ejecutor, supervisor, Interventor y Contratista solicitan adelantar el trámite de PRORROGA, por lo cual remiten la respectiva justificación técnica, la cual hace parte integral de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Contratación, procederá a realizar la presente ACTA DE (PRORROGA) AL CONTRATO REFERIDO, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en la justificación de la solicitud de adición que hacen parte integral del contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: Teniendo en cuenta que el plazo del CONTRATO DE OBRA termina 31 DE OCTUBRE DE 2023, se solicita la presente (Prorroga) en razón a que se requiere seguir contando con EL CONTRATO DE OBRA DE FECHA 27		

EL TOLIMA NOS UNE

DE AGOSTO DE 2021, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023, para coadyuvar, los procesos propios de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT** de la Gobernación del Tolima.

El contratista se compromete a realizar las obligaciones del contrato No. 1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, en el tiempo establecido, sin prestar ningún tipo de contratiempo y el supervisor a vigilar la ejecución.

Consecuente con lo anterior se requiere **PRORROGAR** la siguiente **CLAUSULA:**

PRORROGAR LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: PRORROGAR **UN (1) MES TRES (3) DÍAS** calendario al plazo de ejecución inicial estipulado en el acto contractual.

EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA PRORROGA N° 0011 AL REFERIDO**, previas las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACION TÉCNICA:

En concepto de la Interventoría, la solicitud de prórroga se fundamenta en los siguientes puntos:

Mediante la comunicación CVCH - 347, del 19 de septiembre de 2023, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud una prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en:

• **DESMONTAJE Y TRASLADO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS:**

El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPÍTULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, Ítem 4: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas". En este contexto, se han planificado actividades específicas para llevar a cabo el desmontaje y el traslado de una estructura metálica a un lugar designado.

Es crucial destacar que el proceso de desmontaje de la estructura metálica está condicionado por la puesta en funcionamiento de un nuevo puente, ya que es necesario retirar de servicio el puente metálico existente. Esto implica que estas actividades están interrelacionadas y pueden generar plazos adicionales más allá de los términos contractuales establecidos.

Para llevar a cabo el desmontaje del puente, se requiere previamente realizar trabajos de demolición en la losa existente y liberar la estructura de sus puntos de anclaje. Una vez que la estructura esté despejada, se procederá a su desarme de manera cuidadosa y eficiente, garantizando que no se dañe durante su transporte al lugar determinado por la entidad responsable. Se seguirán los procedimientos específicos establecidos para el transporte de cargas sobredimensionadas de este tipo.

EL TOLIMA NOS UNE

Hasta la fecha, se sabe que la entidad está gestionando la disposición de la estructura de manera eficiente y funcional.

Esto significa que se está considerando la posibilidad de trasladar la estructura a un punto donde sea necesaria su reinstalación o almacenarla en un depósito adecuado para un uso futuro, según lo determine la entidad. Es importante tener en cuenta que el desarme, el cargue y el traslado dependen de la disposición final de la estructura, con el objetivo de desmontarla en secciones que permitan un ensamblaje eficiente en otra ubicación, evitando desmontar todos los elementos, lo que podría resultar en la pérdida de algunos de ellos.

Además, es relevante mencionar que una vez que comience el proceso de desarme de la estructura, esta no puede dejarse expuesta, ya que estaría en riesgo de vandalismo.

OBRAS DE PROTECCIÓN – PUENTE VERDE:

Se menciona que las lluvias han causado un aumento notable en el nivel del río junto al puente. Este aumento en el nivel del agua representa un riesgo para la estructura del puente y, por lo tanto, se requiere una acción inmediata.

Debido a las condiciones climáticas adversas, no ha sido posible llevar a cabo las obras de protección planificadas originalmente, al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

Al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

En virtud de lo expuesto, solicitamos amablemente que se considere nuestra solicitud de prórroga por un período de un mes y tres días calendario, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos mencionados. Estamos comprometidos en cumplir con los plazos acordados.

Adicionalmente el contratista presenta las justificaciones en cumplimiento de lo establecido en donde se tienen:

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 1602 del código civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, por ello se debe atender a su literalidad.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto

EL TOLIMA NOS UNE

	bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. JUSTIFICACION FINANCIERA Esta modificación no conlleva adición JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL El ámbito ambiental y social ya estaba considerado con anterioridad
--	---

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente PRORROGA:	
CLAUSULAS:	
1) MODIFICATORIA, PRORROGA Y ADICION:	De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente - (promoga) al CONTRATO N°, 1784 del 27 de agosto de 2021 en las: CLAUSULA 4 DENOMINADA: PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA en los siguientes términos: CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: EJECUCIÓN TOTAL ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA se realizará durante VEINTE CUATRO (24) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización.
2) Perfeccionamiento y Ejecución:	La presente acta adicional se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas. Las demás cláusulas del CONTRATO INDICADO, continúan vigentes, invariables e inmodificables.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO DE OBRA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Johana Arango -Dirección contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda - Dirección de Contratación.	



ACTA N° 012 PRORROGA N° 008 AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 DE BOGOTÁ D.C		
N° del Proceso:	LPO-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 012 PRORROGA N°008, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Mediante la comunicación C-1570-GO044-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: En consideración de la interventoría, se requiere conocer el sitio de disposición de la estructura metálica, en donde se identifique un responsable del recibo, toda vez que es obligación del contratista la entrega de la estructura a quien la Gobernación determine y es obligación igualmente de la interventoría verificar que se realice la entrega de la estructura cumpliendo indicaciones de la Gobernación, lo cual a la fecha estamos a la espera de la respuesta. Para el caso que nos ocupa, se hace necesario terminar las actividades englobadas en los siguientes capítulos:		

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA	VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	ATRASO	MES TERMINACION SEGUN PROGRAMA	OBSERVACIONES
Capítulo 3 Pavimentos Asfálticos	\$2.230.461.280,00	100,00%	88,08%	\$1.964.540.284,40	-11,92%	AGOSTO	PAVIMENTO DE 200ML MEDONES K35+320 Y EMPALME K40+040
Capítulo 5 Drenajes	\$4.776.820.817,88	95,98%	54,79%	\$4.634.177.116,12	-5,27%	OCTUBRE	DISIPADORES CONFORMACION ESPALDAR CUNETAS
Capítulo 6 Señalización y Seguridad	\$226.172.588,66	95,90%	8,48%	\$20.800.000,00	-87,42%	OCTUBRE	SEÑALIZACION DEFENSAS METALICAS
Capítulo 8 Obras varias	\$86.523.896,77	95,17%	74,55%	\$73.254.000,00	-13,52%	OCTUBRE	CERCAS
Capítulo 9 No previstos	\$5.984.837.202,14	94,00%	44,29%	\$2.702.150.458,47	-49,77%	OCTUBRE	CUNETAS DELINEADORES DE CURVA
PUENTE VERDE	\$5.326.668.817,12	97,17%	83,96%	\$4.611.684.360,77	-13,22%	OCTUBRE	PROTECCION PUENTE Y DEMOLICION PUENTE
ESTUDIOS Y DISEÑOS IRCO		100,00%	95,08%		-5,08%		FALTAN VOLUMENES E INFORME FINAL

Las actividades pendientes por ejecutar que requieren de tiempo adicional para rematar son: Para el Capítulo 3, Pavimentos asfálticos, falta la colocación de carpeta asfáltica en aproximadamente 250 m de vía. Esta actividad está en proceso de terminación ya está la imprimación solo depende de la llegada de los equipos de extensión y compactación y sea programada la mezcla asfáltica.

Para el Capítulo 5 Drenajes, faltan 5 disipadores y el lleno detrás de cunetas, actividades que requieren de tiempo y personal.

Para el Capítulo 6, se señalización y demarcación, requiere igualmente de un tiempo de aproximadamente 15 días después de la instalación de la mezcla asfáltica para poder aplicar la pintura. Lo que corresponde a defensas metálicas e instalación señales verticales depende de la voluntad del contratista en instalar para concluir este capítulo.

Para el Capítulo 8, se están cerrando actas de vecindad en donde ha sido necesario entrar a reponer cercas afectadas pendientes por instalar es actividad muy rápida pero que requiere de tiempo y personal.

Para el Capítulo 9, No previstos es la actividad más atrasada y más demorada, corresponde a las cunetas, son aproximadamente 5000 m de cunetas de los cuales se han ejecutado aproximadamente 3000, y con los rendimientos actuales al 31 de octubre quedaran pendiente aproximadamente 1500 m de cunetas.

Puente Verde, en proceso de conformación enrocado de protección, pendiente demolición estribos para dejar la conformación según diseños del especialista hidráulico, se espera que termine den el plazo contractual.

Estudios y diseños Puente Irco: En revisión de la interventoría los productos entregados recientemente por el contratista.

El componente social OPC, de acuerdo al presupuesto social está pendiente por ejecución.

Así mismo las inversiones correspondientes en valor se presentan en el siguiente cuadro, a parte del componente ambiental y social:

ESTRUCTURAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ANCA

MON TOTAL ESTRUCTURAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ANCA	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
DIAGNÓSTICO								
MON TOTAL DIAGNÓSTICO	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN								
MON TOTAL RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
TRANSPORTE								
MON TOTAL TRANSPORTE	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
OBRAS VARIAS								
MON TOTAL OBRAS VARIAS	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
NO PREMIOS								
MON TOTAL NO PREMIOS	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
PUNTE VEHIC								
MON TOTAL PUNTE VEHIC	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
TRANSPORTE								
MON TOTAL TRANSPORTE	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000
NO PREMIOS								
MON TOTAL NO PREMIOS	5	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000	1	1.177.000.000

Por lo anterior, se considera necesario prorrogar el contrato para terminar las actividades pendientes, para cumplir con el objeto del contrato. En beneficio de los usuarios de la vía ya que de terminar el contrato como está establecido al 31 de octubre de 2023, quedarían las obras arriba indicadas sin ejecutar lo cual generaría deterioro en parte del corredor construido.

Las actividades faltantes son pocas, sin embargo, requieren de tiempo para su ejecución en donde se considera mejor otorgar la prórroga para terminar los pendientes que dejar inconclusas las obras dadas las afectaciones que se pueden generar. Así mismo el contrato contiene las cláusulas contractuales que la Entidad puede aplicar para obligar al cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar

la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacen estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. **Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)** (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,

² Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resulten pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012.

a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los

	<i>servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.</i> <i>Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.</i> JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL: Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, mediante Resolución de Ocupación de Cauce No 10187, del 29/12/2022, otorgada por CORTOLIMA. JUSTIFICACIÓN SOCIAL: Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura y con la estabilidad y duración esperada. CONCLUSIÓN: Consideramos como interventoría realizar una prórroga por el mes solicitado por el contratista, al 30 de noviembre de 2023, toda vez que se tienen obras por ejecutar y que, en el tiempo restante del contrato al 31 de octubre de 2023, no será posible que las terminen.
Por lo anteriormente	expuesto se procede a realizar la presente Prórroga de en virtud de las siguientes:
	CLÁUSULAS:
1) Prórroga:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO , que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en UN (1) MES . Parágrafo: El plazo total del contrato será de VEINTICINCO (25) MESES Y OCHO (08) DIAS CALENDARIO , a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio.*
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Almaria Palanoya - profesional Universitaria - Dirección de Contratación	Revisó: Dra. Katerine León Miranda - Directora de Contratación

ACTA N° 013 PRORROGA N° 009 AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 DE BOGOTÁ D.C		
N° del Proceso:	LPO-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 013 PRORROGA N°009, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Mediante la comunicación C-1570-GO047-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: Al respecto es importante indicar que, a la fecha se están desarrollando las ultimas actividades objeto del contrato quedando pendiente la demarcación vial, en donde la estabilidad de la pintura depende del fragüe de la mezcla asfáltica como lo manifiesta el contratista, más cuando la pintura a emplear según informó el contratista en base solvente, lo cual reacciona con el asfalto perdiendo reflectividad y adherencia. Al igual las tachas que deben ser instaladas, requieren la mezcla asfáltica fraguada para su permanencia sin despegarse. Como se manifiesta por el contratista, la última jornada de carpeta asfáltica se realizó el 12 de noviembre, dadas las fuertes lluvias de los dos últimos meses, lo cual atraso el programa de terminación de esta actividad. Siendo la señalización una actividad vital para los usuarios de la vía, al poder transitar de manera segura en la noche y en temporada de lluvia, donde la pintura vial y las tachas orientan de manera efectiva a los conductores por lo cual se considera		

necesario prorrogar el contrato para terminar las actividades pendientes, para cumplir con el objeto del contrato, en beneficiando a los usuarios de la vía

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...). En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1a. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

1 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C - 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comporte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su precedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la

² Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".

entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.”

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de las fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 15 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Negrita y subrayado fuera de texto**

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indica:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de las fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

	Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, o sabiéndose de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes». (Negrita fuera del texto). Es claro que la fuerte temporada invernal es causa del atraso en las actividades de colocación mezcla asfáltica y por ende la aplicación de la pintura e instalación de tachas se ve afectada y que al finalizar el plazo contractual quedarán pendientes, que, de no prorrogar los contratos, no se cumpliría con el objeto del contrato, por una causal real como fue la fuerte ola invernal de los últimos meses. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL: Las obras objeto de la prórroga, no alteran lo establecido ambientalmente y están consideradas dentro del PAGA aprobado. JUSTIFICACIÓN SOCIAL: Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura. CONCLUSIÓN: Consideramos como interventoría realizar una prórroga solicitada por el contratista, al 31 de diciembre de 2023, toda vez que se tienen la señalización y demarcación por ejecutar y que, en el tiempo restante del contrato al 30 de noviembre de 2023, no será posible que las terminen por la razón expuesta.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Prórroga de en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Prórroga:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en UN (1) MES Y UN (01) DIA. Parágrafo: El plazo total del contrato será de VEINTISEIS (26) MESES Y NUEVE (09) DIAS CALENDARIO, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."

2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Almaraz Páez - profesional Universitaria - Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda - Directora de Contratación	

MINUTA

ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, en calidad de SECRETARIA(O) DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 d febrero de 2023, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador(a) del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con NIT N° 901.505.619-5, representada legalmente por JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD		
	Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de adicional al contrato y prórroga por 3 meses, dada las siguientes justificaciones:		
	1. De las obras que se han ejecutado a la fecha, actualmente contamos con aproximadamente 5 km de vía con obras de arte terminadas y que no fueron asfaltados, ya que parte del contrato fue empleado en obras de atención a puntos críticos que se presentaron durante el desarrollo del proyecto y que fue indispensable intervenir para dar transitabilidad. 2. Consideramos que con la adición presupuestal disponible de \$3.152.777.269,79 y teniendo en cuenta que la vía en varios sitios, se encuentra en condiciones para la instalación de material granular, carpeta asfáltica, filtros y cunetas, para darle continuidad al pavimento en la vía, brindándole a la comunidad beneficiada un buen servicio, se podrá realizar la intervención de 1089 m de vía desde el K 35+930 hasta el K37+019 en el sector ICARCÓ.		

3. En caso de ser aprobada la adición es necesario hacer una prórroga al contrato de 3 meses quedando como fecha de terminación el 31 de marzo de 2024

JUSTIFICACION TECNICA

La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO049-2023 "Comunicación CVCH – 413 "Solicitud de prórroga # 14". Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Las obras objeto del contrato abarcan el corredor desde Chaparral a Rio Blanco, priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente.

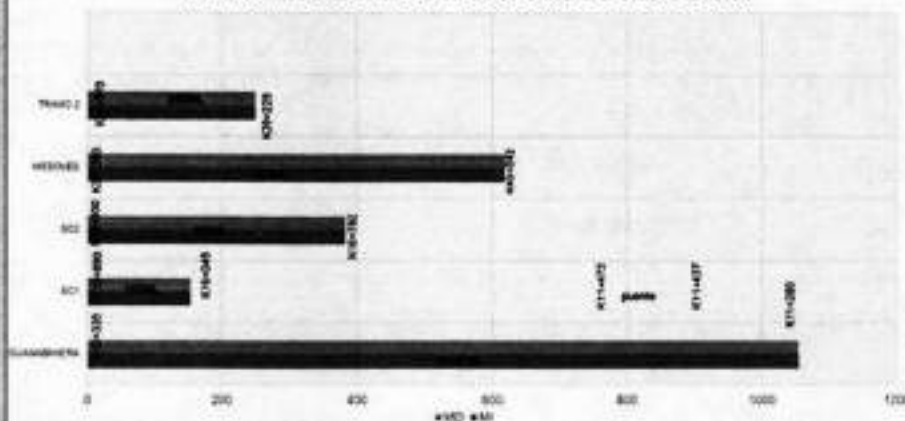
A la fecha las obras objeto del contrato se encuentran ejecutadas y en proceso de conciliación cantidades totales entre las partes para generar el balance final.

Así mismo, se tiene en revisión algunos componentes de calidad para aceptación, sin embargo, se presenta el avance consolidado según último informe semanal al 21 de diciembre de 2023.

	OBRA	
VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	\$ 53.814.693.367,84	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	\$ 53.808.443.398,00	99,99%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	\$ 53.796.657.827,04	99,96%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	\$ (21.785.570,96)	-0,04%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS: (Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)	\$ 2.779.889.716,00	80%
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	\$ 56.588.313.114,00	99,81%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	\$ 56.586.527.543,04	99,77%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	\$ (21.785.570,96)	-0,04%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	\$ 6.250.000,00	0,01%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	\$ 546.025.131,04	1,01%

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.

TRAMOS INTERVENIDOS HASTA CARPETA ASFALTICA



Se tienen otros sectores como el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 que no se logra su intervención hasta carpeta asfáltica, quedando a nivel de conformación, obras de arte y algunas ampliaciones, dado que no se cuenta con más recursos en el Contrato de Obra.

Al igual, a la fecha se tiene el sector de puente IRCO, en donde el Rio IRCO, afectó el estribo del puente, -costado Chaparral-; generando hundimiento en el acceso al puente, como producto de una afectación al relleno; lo cual, indica que a corto plazo será necesario realizar las obras de construcción de un nuevo puente.

Derivada de la afectación que ejerce el rio sobre el puente, la Entidad adelantó la elaboración de los Estudios y Diseños de este sector.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Actualmente las obras proyectadas a ejecutar con los recursos asignados a la fecha 14 de diciembre de 2023, se encuentran terminadas y en proceso de revisión y validación para el correspondiente recibo, obras que corresponden a los siguientes tramos.

Sectores priorizados en el corredor vial

Sector	Inicio	fin	Longitud total (metros)
Puente Verde	k11+437	k11+472	35
La Guanabana	k11+280	k12+335	1020
Sitio Crítico 1	k15+890	k16+045	155
Sitio Crítico 2	K16+400	K16+782	382
Mesones	k39+360	k40+042	682
Tramo 2	K38+970	K39+230	255
TOTAL			2629

A través del contrato, igualmente se realizaron obras de contención y obras hidráulicas necesarias como consecuencia de las afectaciones por lluvias presentadas y que demandaron su ejecución con la intervención de 2529 m en estructura vial con carpeta asfáltica, demarcación y señalización correspondiente.

Los sitios intervenidos y las obras ejecutadas a nivel de estructuras de contención y estructuras hidráulicas fueron:

El Helechal.



Tramo al Helechal			
Inicio:	K22+200		
Fin:	K23+750		
No.	Tipo de obra	Ubicación	Estado
1	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+225	100%
2	Muro de contención	K22+254	100%
3	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+275	100%
4	Muro de contención	K22+343	100%
5	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+396	100%
6	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+455	100%
7	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+545	100%
8	Muro de contención	K22+590	100%
9	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+665	100%
10	Muro de contención	K22+800	100%
11	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+800	100%
12	Muro de contención	K22+890	100%
13	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K22+905	100%
14	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+000	100%
15	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+140	100%
16	Muro de contención	K23+150	100%
17	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+230	100%
18	Muro de contención	K23+360	100%
19	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+520	100%
20	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+575	100%
21	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+665	100%
22	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+730	100%

Resumen: En el sector el Helechal cuenta 22 obras donde se encuentran 7 muros los cuales están ejecutados al 100% también se cuenta con 15 alcantarillas, ejecutadas al 100%. Y dos Box culverts ejecutados al 100%.

Tramo 2
ICARCO:



ICARCO

23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Tramo 1a Etapa		
K33+200		
M0+000		
Tipo de Obra	Ubicación	Estado
Muro de contención	K33+200	100%
Muro de contención	K33+650	100%
Obra de Arte ejecutado	K33+657	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K33+747	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K33+824	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+405	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+666	100%
Muro de contención	K34+500	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+510	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+574	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+179	100%
Muro de contención	K35+200	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+332	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+673	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+940	100%
Muro de contención	K36+000	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+133	100%
Muro de contención	K36+250	100%
Bocavert	K36+491	100%
Muro de contención	K36+450	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+561	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+755	100%
Bocavert	K36+865	100%
Muro de contención	K36+950	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+976	100%
Bocavert	K37+100	100%
Muro de contención	K37+201	100%
Bocavert	K37+235	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K37+502	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K37+375	100%

Tipo de Obra	Ubicación	Estado
Bocavert	K37+667	100%
Muro de contención	K37+667	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K37+723	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+062	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+157	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+308	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+385	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+397	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+580	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+677	100%
Muro de contención	K38+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+810	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+816	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+838	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+847	100%
Muro de contención	K39+055	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K39+080	100%
Muro de contención	K39+610	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K39+206	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K39+402	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K39+516	100%
Muro de contención	K39+600	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K39+507	100%
Muro de contención	K39+695	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K40+015	100%
Muro de contención	K38+216	100%

En efecto como se manifiesta por parte del contratista, se tiene un tramo de aproximadamente 5 km de vía, con intervención de obras hidráulicas y muros, y los cuales requieren recursos adicionales para poder ejecutar obras de estructura vial, hasta culminar con la carpeta asfáltica.

Con los recursos actualmente asignados por valor de \$3.152.777.269,79, se logrará resolver de una manera adecuada la transitabilidad sobre el corredor, en aproximadamente 1089 m, en sectores de ICARCO, representando un beneficio directo a la comunidad respecto a sus condiciones de vida y disminuye de manera significativa los tiempos de viaje tanto para la población local como visitante.

Adicionalmente a lo anterior, se tiene el oficio 0421, "Solicitud prorroga hasta el 30 de junio de 2024", de la Gobernación del Tolima, manifestando la intención de conseguir los recursos para adicionar el contrato de obra con el fin de continuar las obras, donde se solicita:

"Así las cosas, y bajo los argumentos expuestos nos permitimos solicitar la ampliación del plazo "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1755-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA..."

"Teniendo en cuenta lo manifestado frente a la necesidad de prorrogar el convenio interadministrativo antes referenciado, respetuosamente solicito sea atendida dicha solicitud de prórroga por un término de seis (06) meses hasta el (30) de Junio del año 2024 de corriente anualidad con el fin de poder continuar con la ejecución de Obra que se tiene proyectado con los recursos a adicionar y demás actividades necesarias para el recibo y liquidación del contrato de Obra derivado del convenio y así mismo efectuar el proceso de recibo y liquidación del convenio para el mejoramiento del corredor vial Chaparral — Rioblanco.."

En virtud de lo anterior, esta interventoría considera conveniente y además necesaria para el contrato mismo, realizar la prórroga solicitada por el contratista por el plazo de los 3 meses y la adición de los \$3.152.777.269,79, para la intervención de los 1089 m propuestos del corredor vial.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del

Estado.¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda **garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.** De esta manera, para establecer si

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009, Exp.D-7663

un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la

² Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".

ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la presente adición de los \$3.152.777.269,79, y la respectiva prórroga por los tres meses solicitados por el contratista en aras de intervenir una mayor longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la adición y prórroga, sin embargo, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría, dado que a la fecha se cuenta con recursos limitados a un ingeniero auxiliar y a la dirección de interventoría, para la supervisión del presente contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación conlleva adición de recursos al contrato de obra por valor de los \$3.152.777.269,79.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

La presente adición está respaldada por los certificados de disponibilidad:

CDP	VALOR	AFECTACIÓN
CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023	\$2.152.777.269,79	\$2.152.777.269,79
CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023	\$ 521.688.027,87	\$ 521.688.027,87
CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023	\$ 478.311.972,13	\$ 478.311.972,13

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL
Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL
Con la intervención de los 1,089 m se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura.

CONCLUSIÓN.
Consideramos como interventoría, procedente realizar la adición de los recursos obtenidos en la presente vigencia por la Gobernación del Tolima, por valor de \$ 3.152.777.269,79 y una prórroga de los tres (3) meses, al 31 de marzo de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente prórroga, y adición en virtud de las siguientes:

<u>CLAUSULAS</u>	
1) PRÓRROGA Y ADICIÓN :	I. modificar la cláusula CUARTA del contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, que establece el plazo del contrato, PRORROGANDO TRES (03) MESES el plazo contractual PARÁGRAFO: el plazo total del contrato será de VEINTINUEVE (29) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, a partir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. II. ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO, CONTENIDO EN LA CLAUSULA 5 – VALOR: en los siguientes términos: adicionar el contrato en Quinientos Sesenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos con Treinta y Un centavos M/cte TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.152.777.269,79) PARAGRAFO: El valor total del contrato será de SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$60.425.177.637,63)

ACTA No. 015 ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, en calidad de SECRETARIA(O) DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador(a) del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con NIT N° 901.505.619-5, representada legalmente por JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA No. 015 ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	JUSTIFICACION TECNICA Que por error en la elaboración del acta No. 014 prorroga No. 0010 y adición al contrato de obra No. 1784 del 27 de agosto de 2021, se transcribió de forma incorrecta el valor a adicionar, por ello se hace necesario, aclarar que el valor a adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.152.777.269,79) JUSTIFICACION LEGAL Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que señala lo siguiente: " En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.		

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente aclaratoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS

1) ACLARATORIA :	De acuerdo con la justificación, se requiere realizar la presente ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, estableciendo para todos sus efectos que el valor adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.152.777.269,79). Así mismo se ratifica que el valor total del contrato será de SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$60.425.177.637,63)
2) PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:	La presente acta se perfecciona con: 1.- <u>La publicación de la misma y la aprobación de las partes:</u> CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	Margarita María Villaib González - Abogada Oficina Contratación
Revisó:	DRA. KATERYNE LEÓN MIRANDA- Directora de Contratación

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-020
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 3
	ACTA DE SUSPENSIÓN		Vigente desde: 05/09/2023

Fecha: 29 de enero de 2024

Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, interventor y el contratista y/o cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

CONTRATO	X	CONVENIO	
Contrato y/o convenio número:	1784	de	27 DE AGOSTO DE 2021
Objeto del contrato y/o convenio: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHAPARRAL -RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"			
Interventor:	CONSORCIO IC & CB NIT. 901.521.515-5 REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA		
Supervisor:	FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA Secretaría de Infraestructura y hábitat		
Contratista y/o Cooperante:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 900.505.519-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
Valor del contrato y/o convenio:	\$ 46.209.359.480,00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE)		
Duración del contrato y/o convenio:	SEIS MESES (06), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO		
Días adicionados	706 días		
Días ejecutados	825 días		
Plazo final	31 marzo de 2024		

- Que entre la Departamento del Tolima y CONSORCIO VIAL CHAPARRAL se celebró el Contrato y/o Convenio 1784 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHAPARRAL -RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por un valor de \$ 46.209.359.480,00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE) y un plazo de seis meses (06), contados a partir del acta de inicio.
- Que, de acuerdo con el acta de iniciación suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato y/o convenio fue el día veintiséis (26) de octubre de 2021, quedando como fecha de terminación el veintidós (25) de abril de 2022.
- Que Mediante Acta adicional N°001 del 21 de abril de 2022 se prorrogó 3 meses al contrato para un plazo de ejecución de 9 meses.

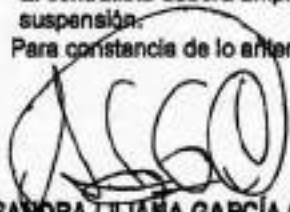
	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-020
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 2 de 3
	ACTA DE SUSPENSIÓN		Vigente desde: 05/09/2023

- Que Mediante Acta adicional N°002 del 21 de Julio de 2022 se prorrogó 6 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 9 meses y 6 días.
- Que Mediante Acta adicional N°003 del 5 de agosto de 2022 se prorrogó 148 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 14 meses y 5 días.
- Que Mediante Acta adicional N°004 del 23 de noviembre de 2022 se prorrogó 5 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 19 meses y 5 días.
- Que mediante Acta No 005 Aclaratoria al Acta No 004 modificatoria de fecha 23/11/2022 se aclara Que por error de digitación en la minuta del Acta ADICIONAL No 004 AL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 Se omitió incluir la descripción del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Que mediante Acta No 006 Aclaratoria al Acta No 005 modificatoria de fecha 30/11/2022 se aclara Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA No 005 DEL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA No se afectaron de manera correcta los certificados de disponibilidad presupuestal
- Que Mediante Acta adicional N°007 del 29 de mayo de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 21 meses y 5 días
- Que Mediante Acta adicional N°008 del 28 de julio de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 23 meses y 5 días
- Que Mediante Acta adicional N°008 del 10 de agosto 2023 por medio de la cual se modificó la CLAUSULA 8: forma de pago del contrato.
- Que Mediante Acta adicional N°010 del 20 de septiembre del 2023 Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9.
- Que Mediante Acta 011 del 27 septiembre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorroga al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes y 3 días.
- Que Mediante Acta 012 del 27 octubre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorroga al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes.
- Que Mediante Acta 013 del 30 de noviembre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorroga al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes y 1 día.
- Que mediante Acta 014 del 26 de diciembre de 2023 La Gobernación del Tolima firmo la prórroga por tres (3) meses y adición por valor de \$3.152.777.269,79
- Mediante el contrato 1570 de 2021, Consorcio IC & CB, ejecuta la interventoría de los contratos de obra suscritos por la Gobernación del Tolima No 1784 de 2021 ejecutado por el Consorcio Vial Chaparral y con vigencia actual hasta 31 de marzo de 2024 y el Contrato de Obra No 2096 del 15 de marzo de 2022 ejecutado por el Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur con vigencia al 31 de enero de 2024.
- Que el contrato de obra No 2096 del 15 de marzo de 2022 ejecutado por el Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur con vigencia al 31 de enero de 2024, fue suspendido.
- Que el Consorcio IC & CB, Mediante comunicación C2-1570-C1106-2024, del 26 de enero de 2024, radicó ante INVIAS solicitud de suspensión del contrato de interventoría, 1570 de 2021 y se suscribe acta de suspensión No 1
- Dada la suspensión del contrato de interventoría 1570 de 2021, se hace necesario la suspensión del contrato de obra 1784 de 2021, ejecutado por el Consorcio Vial Chaparral.
- Que por lo expresado en el numeral anterior se considera procedente suspender el plazo del contrato No 1784 de 2021 ejecutado por el Consorcio Vial Chaparral.

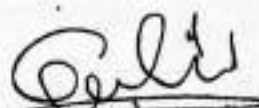
- Suspender el plazo del Contrato de Obra a partir de la fecha de suscripción de la presente acta. Si antes de este término cesan las causas que la originaron la suspensión, las partes podrán reanudar el contrato.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-020
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 3 de 3
	ACTA DE SUSPENSIÓN		Vigente desde: 05/09/2023

- El contratista, el Supervisor y el Interventor (si fuere el caso) realizarán una evaluación del estado del contrato al momento de esta suspensión, de la cual se dejarán los registros respectivos.
- El Contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure esta suspensión.
- El contratista deberá ampliar los plazos de los amperos de la garantía única por un período igual al de la suspensión.
- Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron



SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
Secretaría De Infraestructura y Hábitat
Ordenadora Del Gasto - Ejecutor



JULIO CÉSAR GALLO ORTIZ
Secretaría De Infraestructura y Hábitat
Director de Infraestructura



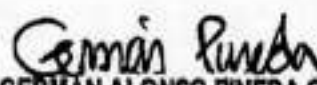
FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA
Secretaría De Infraestructura y Hábitat
Supervisor contrato 1784 de 2022

POR EL CONTRATISTA,



JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
Consortio Vial Chaparral
Representante Legal Suplente

POR EL INTERVENTOR,



GERMÁN ALONSO PINEDA OCHOA
CONSORCIO IC & CB
Representante Legal de Interventoría

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-021
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 3
	ACTA DE REINICIO		Vigente desde: 05/09/2023

Fecha:	6	de	mayo	de	2024
---------------	----------	-----------	-------------	-----------	-------------

GRADO DE RESPONSABILIDAD					
Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, supervisor, interventor (si fuere el caso) y el contratista y/o cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida					

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO				
CONTRATO		x	CONVENIO	
Contrato y/o convenio número:	1784		de	27 DE AGOSTO DE 2021
Objeto del contrato y/o convenio: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHAPARRAL –RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"				
Interventor (si fuere el caso):	CONSORCIO IC & CB NIT. 901.521.515-5 REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA			
Supervisor:	FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA Secretaría de infraestructura y hábitat			
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ.			
Valor del contrato y/o convenio:	\$ 46.209.359.460,00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE)			
Duración del contrato y/o convenio:			SEIS MESES (06), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	
Días ejecutados			825 días	

CONSIDERANDO:	
- Que entre la Departamento del Tolima y CONSORCIO VIAL CHAPARRAL se celebró el Contrato y/o Convenio 1784 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHAPARRAL -RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por un valor de \$ 46.209.359.460,00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE) y un plazo de seis meses (06), contados a partir del acta de inicio. - Que, de acuerdo con el acta de iniciación suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato y/o convenio fue el día veintiséis (26) de octubre de 2021, quedando como fecha de terminación el veinticinco (25) de abril de 2022. - Que Mediante Acta adicional N°001 del 21 de abril de 2022 se prorrogó 3 meses al contrato para un plazo de ejecución de 9 meses. - Que Mediante Acta adicional N°002 del 21 de Julio de 2022 se prorrogó 6 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 9 meses y 6 días. - Que Mediante Acta adicional N°003 del 5 de agosto de 2022 se prorrogó 148 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 14 meses y 5 días. - Que Mediante Acta adicional N°004 del 23 de noviembre de 2022 se prorrogó 5 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 19 meses y 5 días.	

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-021
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 2 de 3
	ACTA DE REINICIO		Vigente desde: 05/09/2023

- Que mediante Acta No 005 Aclaratoria al Acta No 004 modificatoria de fecha 23/11/2022 se aclara Que por error de digitación en la minuta del Acta ADICIONAL No 004 AL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 Se omitió incluir la descripción del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Que mediante Acta No 006 Aclaratoria al Acta No 005 modificatoria de fecha 30/11/2022 se aclara Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA No 005 DEL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA No se afectaron de manera correcta los certificados de disponibilidad presupuestal
- Que Mediante Acta adicional N°007 del 29 de mayo de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 21 meses y 5 días
- Que Mediante Acta adicional N°008 del 28 de julio de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 23 meses y 5 días
- Que Mediante Acta adicional N°008 del 10 de agosto 2023 por medio de la cual se modificó la CLAUSULA 8: forma de pago del contrato.
- Que Mediante Acta adicional N°010 del 20 de septiembre del 2023 Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9.
- Que Mediante Acta 011 del 27 septiembre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorrogó al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes y 3 días.
- Que Mediante Acta 012 del 27 octubre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorrogó al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes.
- Que Mediante Acta 013 del 30 de noviembre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorrogó al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes y 1 día.
- Que mediante Acta 014 del 26 de diciembre de 2023 La Gobernación del Tolima firmo la prórroga por tres (3) meses y adición por valor de \$3.152.777.269,79
- Mediante el contrato 1570 de 2021, Consorcio IC & CB, ejecuta la interventoría de los contratos de obra suscritos por la Gobernación del Tolima No 1784 de 2021 ejecutado por el Consorcio Vial Chaparral y con vigencia actual hasta 31 de marzo de 2024 y el Contrato de Obra No 2096 del 15 de marzo de 2022 ejecutado por el Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur con vigencia al 31 de enero de 2024.
- Que el contrato de obra No 2096 del 15 de marzo de 2022 ejecutado por el Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur con vigencia al 31 de enero de 2024, fue suspendido.
- Que el Consorcio IC & CB, Mediante comunicación C2-1570-CI106-2024, del 26 de enero de 2024, radicó ante INVIAS solicitud de suspensión del contrato de interventoría 1570 de 2021 y se suscribe acta de suspensión No 1
- Dada la suspensión del contrato de interventoría 1570 de 2021, se hace necesario la suspensión del contrato de obra 1784 de 2021, ejecutado por el Consorcio Vial Chaparral.
- Que por lo expresado en el numeral anterior se considera procedente suspender el plazo del contrato No 1784 de 2021 ejecutado por el Consorcio Vial Chaparral.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-021
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 3 de 3
	ACTA DE REINICIO		Vigente desde: 05/09/2023

- Que el Consorcio IC & CB, Mediante comunicación C-1570-CI344-2024, del marzo 26 de 2024, radicó ante INVIAS Solicitud Ampliación No 1 de la Suspensión No 1 del Contrato de Interventoría.1570 de 2021 y se suscribe acta de suspensión No 1 ampliación No 1.
- Que el Consorcio IC & CB, Mediante comunicación C-1570 CI345-2024 del 1 de abril de 2024, radicó ante INVIAS Solicitud Ampliación No 2 de la Suspensión No 1 del Contrato de Interventoría.1570 de 2021 y se suscribe acta de suspensión No 1 ampliación No 2.
- Que el Contratista, Mediante comunicación CVCH – 437, del 15 de abril de 2024, radicó la solicitud de reinicio del contrato de obra 1784 de 2021, a partir del 6 de mayo.

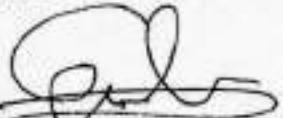
ACUERDAN:

- Reanudar el plazo del Contrato de Obra a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, por lo tanto, la nueva fecha de vencimiento será el día 7 de julio de 2024.
- El contratista y/o cooperante ampliará la vigencia de las garantías conforme con lo estipulado en el contrato y/o convenio.
- El Contratista y/o cooperante y el Interventor realizarán una evaluación del estado del contrato y/o convenio al momento de esta reanudación, de la cual se dejará registro.
- El Contratista y/o cooperante manifiesta que la reanudación del contrato y/o convenio no generará sobrecostos para el Departamento del Tolima

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

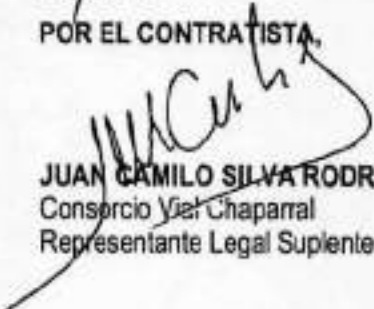
POR EL DEPARTAMENTO


SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
Secretaria De Infraestructura y Hábitat
Ordenadora Del Gasto – Ejecutor

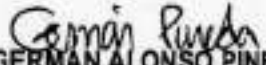

JULIO CESAR GALLO ORTIZ
Director de Infraestructura


FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA
Secretaria de Infraestructura y hábitat
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,


JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
Consortio Vial Chaparral
Representante Legal Suplente

POR EL INTERVENTOR,


GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA
CONSORCIO IC & CB
Representante Legal de Interventoría

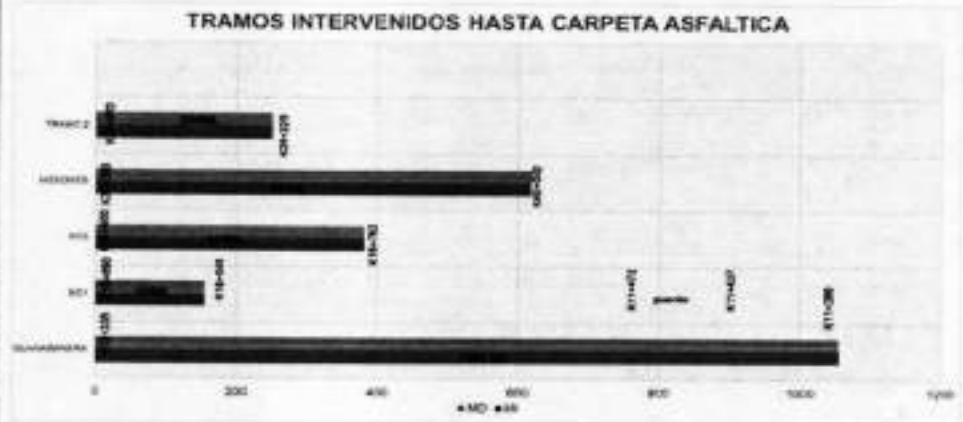


GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



NUMERO DE ACTA	10	DENOMINACION:	ACTA MODIFICATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27 DE AGOSTO DE 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por LILIANA GARCIA COBAS C.C. 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.0159 DE 01 MARZO DE 2024, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 470, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021 Y avalada por la interventoría mediante oficio No. C-1570-GO056-2024 expreso: Las obras objeto del contrato abarcan el corredor desde Chaparral a Rio Blanco, priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente.		

Los sectores de intervención con carpeta asfáltica actualmente abarcan una longitud aproximada de 2,53 KM, como se observa en el siguiente diagrama:



Quedando otros sectores sin intervención como son el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 quedando a nivel de conformación, obras de arte y algunas ampliaciones, dado que no se contaba con más recursos, en donde con la adición realizada a finales del mes de diciembre por valor de \$3.152.777.269,79, se lograría intervenir 1089 m.

Las obras se suspendieron en el mes de enero de 2024 y reiniciaron hasta el día 7 del mes de mayo de 2024, en donde la movilización de equipos, se realizó la gestión para la de obtención de materiales, así como armado del equipo de personal, lo cual no permitió laborar con los rendimientos esperados para un avance de obra significativo, por lo que se requiere de un plazo adicional para poder realizar las obras con los recursos asignados y así cumplir con el objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Actualmente se tiene terminadas las obras realizadas en una longitud aproximada de 2,53 KM que fueron proyectadas a ejecutar con los recursos asignados antes de la adición del mes de diciembre de 2023, en los siguientes sectores.

Sectores priorizados en el corredor vial			
Sector	inicio	fin	Longitud total (metros)
Puente Verde	k11+437	k11+472	35
La Guanabanera	k11+280	k12+335	1020
Sitio Crítico 1	k15+890	k16+045	155
Sitio Crítico 2	K16+400	K16+782	382
Mesones	k39+360	k40+042	682
Tramo 2	K38+970	K39+220	255
TOTAL			2529

Con los recursos adicionales por valor de \$3.152.777.269,79. Se está interviniendo en el sector de ICARCO, en una longitud de 1089 metros, contemplados desde el K35+930 al K 37+019, representando un beneficio directo a la comunidad respecto a sus condiciones de vida y disminuye de manera significativa los tiempos de viaje tanto para la población local como visitante.

El sitio propuesto para intervención y con obras ejecutadas por tramos es:

Tramo 2
ICARCO:





Tramo la mano			Tipo de Obra			Ubicación			Estado		
K33+200			Boxculvert			K37+667			100%		
K40+000			Muro de contención			K37+667			100%		
Tipo de Obra			Alcantarilla de 36" de 28mpa			K37+721			100%		
Muro de contención	K33+200	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+062	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+257	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+308	100%
Muro de contención	K33+650	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+257	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+308	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+385	100%
Obra de Arte ejecutado	K33+657	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+405	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+307	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+580	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K33+747	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+677	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+677	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+677	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K33+824	100%	Muro de contención	K38+800	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+800	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+405	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+810	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+810	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+810	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+665	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+500	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+510	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K34+574	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+179	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Muro de contención	K35+200	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+532	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+675	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K35+940	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Muro de contención	K36+000	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+133	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Muro de contención	K36+250	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Boxculvert	K36+491	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Muro de contención	K36+450	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+581	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+755	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Boxculvert	K36+865	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Muro de contención	K36+950	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K36+976	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Boxculvert	K37+300	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Muro de contención	K37+200	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Boxculvert	K37+235	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K37+342	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	K37+375	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%	Alcantarilla de 36" de 28mpa	K38+916	100%

Actualmente se tienen adelantadas obras de drenajes, se encuentra en ejecución filtros y mejoramiento de hombros, sin embargo, el tiempo restante del contrato no permitiría cumplir con el objeto del contrato, por lo que para la ejecución de las obras se evidencia la necesidad de los 60 días, plazo en el cual se realizarían las obras faltantes para lograr el objeto del contrato e inversión objeto de la adición realizada.

En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la Entidad realizar la prórroga solicitada por el contratista por 60 días, para continuar las intervenciones en el sector actualmente en proceso de intervención y cumplir con la meta de inversión de los recursos asignados, cumpliendo el objeto del contrato, garantizando el interés público y que, si el contratista no cumple con dicha ejecución de las obras en el plazo otorgado, se adelantarian los procesos legales correspondientes.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: **"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:**

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este

artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

*“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda **garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.** De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los

artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto [...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

La prórroga solicitada por el contratista permite continuar con las obras hasta estructura de pavimento, cumpliendo con la meta financiera y objeto contractual, con el beneficio para la comunidad quienes recibirán cerca de 3.62 km en total, de vía terminada a nivel de carpeta asfáltica, disminuyendo tiempos de recorrido y menores costos de operación.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación no requiere de recursos adicionales a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

La presente prórroga fue respaldada por los certificados de disponibilidad:

- CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023 por valor de \$2.152.777.269,79
- CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023 por valor de \$ 521.688.027,87
- CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023 por valor de \$ 478.311.972,13

	JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL. Las obras objeto de la prórroga, cuentan con las resoluciones de intervención de Cauce, otorgadas por CORTOLIMA. JUSTIFICACIÓN SOCIAL. Con la intervención de los 1,09 Km de vía a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura y con la estabilidad y duración esperada. CONCLUSIÓN. Consideramos como interventoría realizar una prórroga por dos meses solicitados por el contratista, para dar cumplimiento con el objeto del contrato lo cual beneficia a la comunidad, mejora las condiciones de un sector más de la vía entre chaparral y Rio Blanco. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prorrogas de 2 meses solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	Modificar la cláusula 4, plazo del contrato, prorrogándolo en 2 meses para un plazo total de 31 meses y 9 días calendario
2) La cláusula quedara así:	CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y UN (31) MESES Y NUEVE (9) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. LA FECHA DE TERMINACION SERA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2024

2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:		
	DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA
	EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X
	REGISTRO PRESUPUESTAL		X
	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X	
3) Declaraciones:	La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)		
	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.		
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación			
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación			



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



NUMERO DE ACTA	17	DENOMINACION:	ACTA MODIFICATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27 DE AGOSTO DE 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por LILIANA GARCIA COBAS C.C. 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA , hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”		
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 470, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021 Y avalada por la interventoría mediante oficio No. C-1570-OBR501-2024 expreso: “En atención al oficio C-1570-OBR501-2024 y a lo acordado en comité de hoy remitimos ante ustedes solicitud de prórroga por veintitrés (23)		

días, para una fecha de terminación del 30 de septiembre de 2024, al contrato de la referencia dadas las siguientes justificaciones:

Desde el reinicio del contrato en el mes de mayo del 2024 se identificó que en la abscisa K35+928 se encuentra ubicado un poste de energía que dificulta la ejecución de las actividades de obra, limitando la ampliación de la vía según diseño geométrico. Por tanto, desde el 27 de mayo de 2024 se radicó a la empresa de energía Celsia Colombia S.A. E.S.P. el oficio CVCH-OINT-001 solicitando el movimiento del poste No. 4040857 para así permitir el avance y desarrollo de las actividades de obra. Sin embargo, luego de varios acercamientos y seguimiento a la solicitud, el 19 de julio recibimos respuesta de la empresa donde consideraban No procedente la solicitud de retiro. Por tanto, mediante oficio CVCH-497 del 24 de julio 2024, se solicitó a la empresa una cotización del movimiento del poste en mención para proceder con la negociación y continuar con la programación de obra. A la fecha del presente oficio, nos encontramos en espera de la cotización del retiro del poste para la generación del ítem No Previsto que debe ser presentado y aprobado por interventoría y entidad contratante.

Lo anterior, ha implicado un retraso de actividades de obra en la abscisa 35+928 debido a que se ha visto limitada la ampliación de vía para la instalación de la estructura total del pavimento.

Al momento de la ejecución de las actividades preliminares en la vía se evidenciaron capas de material remanente menores a las contempladas en el diseño de la estructura aprobado en el 2023 para las abscisas a intervenir. Lo anterior, fue generado por el desgaste normal de la capa de rodadura debido a las condiciones climáticas y de transitabilidad en la vía. En consecuencia, con la finalidad de garantizar la calidad y estabilidad de la obra, se procedió a verificar en campo los espesores existentes y la capacidad portante de los materiales existentes y subrasante. Al hacer el análisis de los resultados obtenidos mediante ensayo LWD realizado en campo se comprobó que el diseño previo es aplicable siempre y cuando se garantice una capa de mejoramiento y/o remanente superior a 15 cm e instalando un geotextil de separación entre la rasante y la estructura de pavimento. Además, para respetar el nivel de la placa del pontón ubicado en el k36+050 es necesario cajear para instalar totalmente la



estructura, lo que genera que se pierdan las capas de mejoramiento existentes

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los tiempos de verificación y aprobación de instalación de la estructura de pavimento y que aún no se ha solucionado lo del poste, consideramos pertinente hacer la solicitud para la ampliación en plazo al contrato de veintitrés (23) días calendario, teniendo como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2024".

La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO058-2024, "CVCH - 516 "Solicitud de prórroga #16 - Respuesta C-1570-OBR501-2024" Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Atendiendo la solicitud del contratista y ante la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obras restantes del contrato para beneficio de la comunidad y éxito del contrato entramos a analizar lo manifiesta por el contratista puntualmente así:

Traslado poste del K 35+928.

El pasado mes de mayo, una vez se reinició el proyecto, se iniciaron labores de localización y replanteo, en donde se evidencio por las partes, la interferencia de un poste de energía, en donde las condiciones de localización y geometría de la vía, requerían del movimiento de dicho poste y así poder intervenir la estructura de la vía.

El trámite ante CELSIA, para el traslado del poste se viene realizando, sin que a la fecha se conozca el informe técnico de la empresa prestadora del servicio y contratistas internos de CELSIA, asignado para la viabilidad de traslado. Así mismo no se conoce presupuesto correspondiente por lo que a la fecha, casi tres meses después, no ha sido posible dicho traslado.

Lo anterior ha generado que este sitio no haya sido intervenido en todo su ancho, que no se haya intervenido lo correspondiente a los filtros de esta margen de la vía, en una longitud de cerca de 100 m, no se ha realizado la totalidad de los cortes del talud que allí se presentan, situaciones que dependen de terceros y siguen pendientes por resolver.

Verificación parámetros de diseño remanentes estructura.

Al igual que lo anterior, en la verificación que se realizó por parte del contratista, dada la incertidumbre del contratista sobre los remanentes para la estructura de pavimento aprobada, fue necesario verificar mediante ensayos de reflectometría LWD, lo cual demandó un tiempo de toma de datos y análisis por los especialistas, hasta la verificación de la estructura propuesta según condiciones de diseño, todo con el fin de garantizar la estabilidad de la obra; tiempo que fue necesario emplear y que se evalúa dentro de la solicitud de prórroga del contrato de obra.

En consideración de la interventoría, dada la dificultad que se presenta con CELSIA, para el traslado del poste que interfiere con la ejecución de un tramo de estructura de la vía que debe ser realizado en cumplimiento del objeto del contrato, y el tiempo empleado por el contratista y sus especialistas en la verificación de los parámetros de diseño de la estructura aprobada un año atrás, dada la incertidumbre de los remanentes sobre los cuales se colocaría la estructura diseñada para garantizar la estabilidad de la obra, consideramos prudente el plazo estimado por el contratista para la prórroga de los veintitrés (23) días, para la ejecución de las obras faltantes y el cumplimiento del objeto del contrato.

La recomendación dada por esta interventoría debe entenderse que se realiza con el propósito de mitigar los impactos que podría tener la finalización del plazo contractual de obra sin haber finalizado la totalidad de las obras contratadas y los efectos negativos que podría acarrear dicha situación tales como:

Descontento en la comunidad y autoridades civiles por la no finalización de las obras.

Complicaciones al haber ejecutado recursos en un proyecto que no finalizaría su objeto y no cumpliría integralmente con el objetivo para el cual fue contratado.

Evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, que para el caso de la Gobernación del Tolima y del Invias es la de garantizar la transitabilidad de los usuarios en los corredores viales a su cargo.

Precisando por demás que la recomendación de la interventoría se realiza amparado en el marco legal que indica que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato y que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

Finalmente, esta Interventoría, considera que el tiempo solicitado por el Contratista es suficiente para atender las obras pendientes por

ejecutar mencionadas en las actividades a desarrollar expuestas en su presente solicitud, siempre y cuando cuente con todos los recursos suficientes tanto de personal, maquinaria y materiales para tal fin; y a su vez se realice un estricto cumplimiento del plan de trabajo propuesto, al igual que se presenten las condiciones climáticas que permitan el buen desarrollo de la obra.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal,

puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los

contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato

estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera viable la presente prórroga por los veintitrés (23) días calendario, solicitados por el contratista en aras de intervenir la totalidad de la meta física actual de los 1080 m, necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría, dado que a la fecha se cuenta con recursos limitados hasta el 7 de septiembre de 2024, para la supervisión del presente contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación NO conlleva adición de recursos al contrato.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

La presente prórroga fue respaldada por los certificados de disponibilidad:

- CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023 por valor de \$2.152.777.269,79
- CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023 por valor de \$ 521.688.027,87
- CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023 por valor de \$ 478.311.972,13

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con las resoluciones de intervención de Cauce, otorgadas por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

	Con la intervención de los 1080 metros terminados a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos, cumpliendo con parte de las expectativas de la comunidad de contar comuna vía con mejores condiciones de transitabilidad y seguridad vial. CONCLUSIÓN. Consideramos como interventoría procedente la prórroga solicitada por los veintitrés (23) días calendario, con nueva fecha de terminación al 30 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará la terminación de las obras y el cumplimiento del objeto del contrato hasta los recursos contractualmente establecidos. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prórroga de 23 días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prórroga de 23 días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	Modificar la cláusula 4, plazo del contrato, prorrogándolo en 23 días para un plazo total de 32 meses y 2 días calendario
2) La cláusula quedara así:	CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO TREINTA Y DOS (32) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y

	aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. LA FECHA DE TERMINACION SERA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024												
3) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th><th>APLICA</th><th>NO APLICA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EXPEDICION DE ESTAMPILLAS</td><td></td><td>X</td></tr> <tr> <td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td></td><td>X</td></tr> <tr> <td>AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS</td><td>X</td><td></td></tr> </tbody> </table> La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)	DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X	REGISTRO PRESUPUESTAL		X	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X	
DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA											
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X											
REGISTRO PRESUPUESTAL		X											
AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X												
4) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.												
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación													
Revisó: Dra. Katherine León Miranda - Directora de Contratación													



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



NUMERO DE ACTA	18	DENOMINACION:	ACTA MODIFICATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27 DE AGOSTO DE 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por LILIANA GARCIA COBAS C.C. 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA , hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 540, del 25 de septiembre de 2024, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud de adicional y prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en: 1. Si bien, la pavimentación de la totalidad de los tramos de la vía CHAPARRAL - RIOBLANCO se encontraban dentro del alcance inicial del proyecto, durante su ejecución los recursos y el plazo inicial resultaron insuficientes. Toda vez que las condiciones climáticas,		

topográficas, geotécnicas, así como la localización de la vía, la cual recorre el margen del Río Ambelma, hizo que se realizaran actividades adicionales tales como remoción de demumbes y atención de nuevos sitios críticos mediante la construcción de muros de contención mecánicamente estabilizados, en voladizo y de cimentación profunda llevando esto a ejecución de mayores cantidades y actividades no previstas que tuvieron un costo aproximado de catorce mil doscientos quince millones (\$14.215.000.000)

2. Consideramos que con el valor disponible para adicionar al contrato de \$8.888.861.501,13 y teniendo en cuenta que la vía en varios sitios, se encuentra en condiciones para la instalación de material granular, carpeta asfáltica, filtros y cunetas, para darle continuidad al pavimento en la vía, brindándole a la comunidad beneficiada un buen servicio, se podrá realizar la intervención de los siguientes tramos:

TRAMOS A PAVIMENTAR

SECTOR	ABSCISA	LONGITUD (m)
EL VISO	K38+216 AL K38+970	754.00
	K37+560 AL K37+721	161.00
	TOTAL	915.00
ICARCÓ	K37+100 AL K37+540	440.00
HELECHALES	K22+210 AL K 23+400	1190.00

TOTAL	2545.00
--------------	----------------

OTRAS OBRAS

ALCANTARILLA	1 UND
MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO	41 M

3. Adjunto a la solicitud se presenta el presupuesto del adicional de \$8.888.861.501,13 con el que se realizará la intervención de los tramos propuestos en el cuadro anterior.

4. Para la ejecución de las obras proyectadas con el presente adicional se solicita una prórroga al contrato por tres (3) meses y un (1) día calendario, dando como fecha de terminación el 31 de diciembre del 2024.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad; de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Se harán los ajustes que se requieran al plan de adaptación de la guía ambiental. La culminación del contrato traerá beneficios a la comunidad al garantizarles seguridad, confort y transitabilidad en los tramos intervenidos en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN PREDIAL

N/A

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO059 del 25 de septiembre de 2024, "Concepto favorable solicitud - CVCH 540. "Solicitud adicional y prórroga # 17". Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones:

Las obras objeto del contrato desde su comienzo abarcan el corredor iniciando en Chaparral hasta Rio Blanco y fueron priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente.

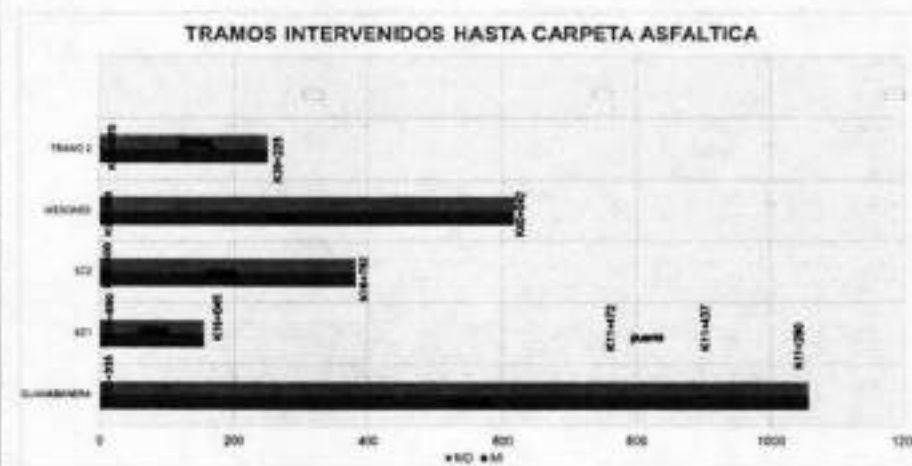
A corte de la última acta de obra reportada que comprendía el periodo de octubre 2023 a enero 2024, se han realizado obras por valor

de \$ 53.259.119.064,81 más provisiones por valor de \$ 3.163.127.966,00, para un total de \$ 56.422.247.030,81, equivalente al 93,38%, de lo establecido \$ 60.425.177.637,63.

TABLA No 1 Estado Ejecución

SECTOR	INICIAL	FINAL	LONG	ESTADO
PUENTE VERDE	k11+437	k11+472		EJECUTADO
LA GUANABANERA	k11+280	k12+335	1055,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k15+890	k16+045	155,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k16+400	k16+782	382,00	EJECUTADO
ICARCO	k39+360	k40+042	682,00	EJECUTADO
TRAMO 2	k38+970	k39+220	250,00	EJECUTADO
TOTAL PROYECTADO A EJECUTAR ACTUAL			2524,00	

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.



Así mismo, se vienen desarrollando obras correspondientes a las integradas mediante la última adición de \$3.152.777.269,79, en un corredor a intervenir de aproximadamente 1089 metros, con lo cual se completaría un total de 3662 metros sobre el corredor, como se presenta en la siguiente tabla de estado ejecutado.

SECTOR	INICIAL	FINAL	LONG	ESTADO
PUENTE VERDE	k11+437	k11+472		EJECUTADO
LA GUANABANERA	k11+280	k12+335	1055,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k15+890	k16+045	155,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k16+400	k16+782	382,00	EJECUTADO
ICARCO	k39+360	k40+042	682,00	EJECUTADO
TRAMO 2	k38+970	k39+220	250,00	EJECUTADO
Adición de los \$3.152.777.269,79				
ICARCO ADICIONAL	k35+930	k37+019	1138,00	EN EJECUCION
TOTAL PROYECTADO A EJECUTAR ACTUAL			3662,00	

De otra parte, se tienen otros sectores como el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 donde no se logró su intervención completa hasta carpeta asfáltica, quedando a nivel de conformación, obras de arte, muros de contención y algunas ampliaciones, como se presenta en la regleta del tramo objeto del contrato, en donde se muestran los tramos intervenidos a nivel de carpeta asfáltica en color negro, y en color amarillo los sectores intervenidos con obras de estabilización pero que no cuentan con estructura de vía ni carpeta asfáltica y en blanco algunos sectores que pueden ser intervenidos con estructura de vía hasta carpeta asfáltica.

Tramo 1

	La Guanabana K11+280 - K12+335	Sitio Crítico Uno K15+890 - K16+045	Sitio Crítico Dos K16+400 - K16+782	El Helechal K22+019 - K23+165	Limón Uno K29+101 - K29+165	Limón Dos K29+165 - K29+220
ZONAS TRAMO 1				K22+210 - K22+402		
Integración	1135	130	382	682	183	200
CARPETA ASFALTICA						
PROYECCION ADICIONAL Y PRIORIZA						

Tramo 2

	CALERO K2+000 - K2+040	BARRALISA K2+040 - K2+080	CAÑARÓ K2+080 - K2+120	EL YBÓ K2+120 - K2+160			EL MISÓN K2+160 - K2+200		
ZONA/ TRAMO 2			K2+120 AL K2+160	K2+160 AL K2+180	K2+180 AL K2+190	POBLENDO K2+190	K2+190 AL K2+200	K2+200 K2+210	K2+210 - K2+240
Longitud (mts)			100	181			734		
CARPETA ASFALTICA									
PROYECTACIÓN Y PROGRESA									

El contrato legalmente se puede adicionar máximo en el 50% y de acuerdo a lo adicionado a la fecha, se tiene una posibilidad de adicionar un valor aproximadamente de \$8.888.861.552,37, como se muestra en la siguiente tabla.

Valor inicial contrat	46.209.359.460,00
50% posible adición	23.104.679.730,00
adiciones actuales al contrato	14.215.818.177,63
saldo máximo a adicionar	8.888.861.552,37

No obstante, de acuerdo al presupuesto presentado por el contratista, para ejecutar los 2545 metros de obra para los tramos por él propuestos, se requiere de \$8.888.861.501,13.

Presupuesto Adición No. 03 - Contrato de obra E764 de 2021		
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
No.	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Capítulo 1. Exploraciones		
Subtotal		\$ 1.190.167.280,50
Capítulo 2. Bases, Subbases y Afinitados		
Subtotal		\$ 1.716.857.000,00
Capítulo 3. Pavimentos Asfálticos		
Subtotal		\$ 1.664.436.000,00
Capítulo 4. Estructuras para Estabilización de Taludes y Recuperación de Banca		
Subtotal		\$ 53.813.000,00
Capítulo 5. Drenajes		
Subtotal		\$ 736.750.197,50
Capítulo 6. Señalización y Seguridad		
Subtotal		\$ 298.449.000,00
Capítulo 7. Transportes		
Subtotal		\$ 1.254.505.336,13
Capítulo 8. Obras Varías		
Subtotal		\$ 41.500.000,00
Capítulo 9. No Previstos		
Subtotal		\$ 1.945.389.713,00
TOTAL		\$ 8.895.961.525,13

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Como se ha manifestado, se tienen sectores en donde se realizaron obras de contención y ampliación de vía, quedando pendiente su intervención en estructura de vía hasta mezcla asfáltica. Estos sectores fueron objeto de análisis para determinar el presupuesto requerido y ajustar una meta física (longitud de intervención), al valor máximo de adición correspondiente al 50% del valor del contrato. Con los recursos que se exponen como valor máximo de adición al contrato, se ajustan los posibles sectores a intervenir, determinándose una longitud de 2545 metros en los siguientes puntos:

	La Escalera y r/c K11+025 - K12+440	Beta Crítica Jco. K13+400 K14+028	Beta Crítica Dos K14+400 - K15+762	R. Manual K22+018 - K23+762	Límite Km K24+447 - K25+428	Límite Dos K26+440 - K27+361
ZONAS PROYECTADAS				K22+210 - K23+241		
longitud de Pavimento				892	100	200
	995					
PROYECCIÓN INTERVENCIÓN ADICIÓN Y PROYECCIÓN						

	CALIBO K2+200- K2+400	BARBACOA K0+000-K2+000	ICARCO K2+000 AL K2+100	EL VISO K2+100 AL K2+150				EL VISO K2+150 AL K2+200
CONTRATACIÓN			K2+100 AL K2+150	K2+150 AL K2+160	K2+160 AL K2+170	K2+170 AL K2+180	K2+180 AL K2+190	
Longitud de Pavimento			250	101		754		
				1505				
CONTRATACION CONTRATACION								

De la información presentada por el contratista como presupuesto para la intervención de los 2545 metros, en los sectores por él indicados se requiere de los \$8.888.861.501,13, incluyendo entre otras obras de rocería y limpieza de cunetas, requerida a lo largo del corredor, valor que consideramos cubren las obras necesarias para estos puntos logrando con este contrato una meta total con carpeta asfáltica de aproximadamente 6207 metros.

SECTOR	INICIAL	FINAL	LONG	ESTADO
PUENTE VERDE	k11+437	k11+472		EJECUTADO
LA GUANABANERA	k11+380	k12+335	1055,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k15+890	k16+045	155,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k16+400	k16+782	382,00	EJECUTADO
ICARCO	k39+360	k40+042	682,00	EJECUTADO
TRAMO 2	k38+970	k39+320	250,00	EJECUTADO
ICARCO ADICIONAL	k35+830	k37+019	1138,00	EN EJECUCION
			3662,00	
Adición de los \$8.888.861.552,37				
El Heflechal	k22+210	k23+400	1190,00	
ICARCO	k37+100	k37+540	440,00	
EL VISO	k37+560	k37+721	161,00	
	k38+216	k38+670	754,00	
			2545,00	
TOTAL			6207,00	

Adicionalmente a lo anterior, es importante indicar que se requiere tramitar la prórroga del convenio, "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1755-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA..." hasta diciembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal.



Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la procedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan

a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Negrita y subrayado fuera de texto**
[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la

posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de

salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la presente adición de los \$8.888.861.501,13, y la respectiva prórroga, solicitada por el contratista en aras de intervenir una mayor longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica, protegiendo zonas en intervención con obras de estabilización, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la adición y prórroga desde el punto de vista técnico, para proteger las obras de contención ejecutadas por el contratista.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación conlleva adición de recursos al contrato de obra por valor de \$8.888.861.501,13

NÚMERO DEL RUBRO	CDP	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
03 - 38.24.2402 .0600.01 - 2.3.2.02.02 .005 - 0531	4678 del 26 de septiembre de 2024	Construcción y servicios de la construcción	8.888.861.552	8.888.861.501,13
BPIN: COMPLETA R CUANDO APLIQUE	2024004730030			



JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

La presente adición requiere que las Entidades tramiten y obtengan los recursos que respalden la adición por valor de \$8.888.861.501,13, actualmente en proceso de expedición de la documentación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Con la intervención de los 2545 metros terminados a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos.

CONCLUSIÓN.

Consideramos como interventoría, procedente realizar la gestión en la obtención de los recursos para adición, por valor de \$8.888.861.501,13 y una prórroga por los tres (3) meses un (1) día calendario, con nueva fecha de terminación al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará realizara la intervención a nivel de carpeta asfáltica de cerca de 2,54 km de vía, protegiendo las obras de estabilización y contención, hasta donde los recursos contractuales lo posibilitan.

Así mismo consideramos que el contratista debe garantizar la ejecución de las obras en el plazo que resta del contrato y prórroga correspondiente.

Aclarar Acta modificatoria N. 10 de fecha 05/07/2024 que por error involuntario quedo con No 10 siendo correcto la Numero 16

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	Modificar la cláusula 4, PLAZO del contrato. Modificar la cláusula 5, VALOR del contrato Modificar la cláusula 7, IMPUTACION PRESUPUESTAL
2) La cláusula quedara así:	CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y CINCO (35) MESES Y TRES (3) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones LA FECHA DE TERMINACION SERA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
	CLÁUSULA 5, VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 69.314.039.138,76 Forma de pago de los recursos que se adicionan CLAUSULA 8: forma de pago del contrato: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra; El primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%), Y proporcional con

el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%). Y los demás pagos al avance de la obra hasta el 95% de la ejecución.

El tres por ciento (3%) del valor del contrato será pagadero por el departamento del Tolima al momento de suscribirse el acta de recibo final de obra

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada de esta adición se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL RUBRO	CDP	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
03 - 38.24.2402 .0600.01 - 2.3.2.02.02 .005 - 0531	4678 del 26 de septiembre de 2024	Construcción y servicios de la construcción	8.888.861.552	8.888.861.501,13
BPIN:	2024004730030			

3) Perfeccionamiento:

La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS	X	
REGISTRO PRESUPUESTAL	X	



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X	
	La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)		
4) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.		
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación			
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación			



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



NUMERO DE ACTA	19	DENOMINACION:	ACTA ACLARATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27 DE AGOSTO DE 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por LILIANA GARCIA COBAS C.C. 30395980 , en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024 , quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA , hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	Se solicita aclarar el NIT del Consorcio VIAL CHAPARRAL según la siguiente Justificación: Por un error de digitación en la casilla correspondiente a la identificación del contratista en la SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO, el NIT del consorcio VIAL CHAPARRAL fue registrado incorrectamente como NIT		



	900.505.619-5, siendo el correcto NIT 901.505.619-5. Por lo tanto, se solicita realizar la aclaración en las siguientes actas modificatorias: • Acta No. 008 modificatoria del 10 de agosto de 2023 • Acta No. 010 aclaratoria al acta modificatoria del 22 de septiembre de 2023 • Acta modificatoria No. 16 del 05 de julio de 2024 • Acta modificatoria No. 17 del 30 de agosto de 2024 • Acta modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024									
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:										
CLÁUSULAS:										
1) ACLARATORIA:	Se solicita realizar la aclaración en las siguientes actas modificatorias: • Acta No. 008 modificatoria del 10 de agosto de 2023 • Acta No. 010 aclaratoria al acta modificatoria del 22 de septiembre de 2023 • Acta modificatoria No. 16 del 05 de julio de 2024 • Acta modificatoria No. 17 del 30 de agosto de 2024 • Acta modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024. REGISTRANDO: CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 901.505.619-5									
2) El encabezado de las actas quedara así:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 901.505.619-5									
3) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: <table border="1"><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>APLICA</th><th>NO APLICA</th></tr></thead><tbody><tr><td>EXPEDICION DE ESTAMPILLAS</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td></td><td>X</td></tr></tbody></table>	DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X	REGISTRO PRESUPUESTAL		X
DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA								
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X								
REGISTRO PRESUPUESTAL		X								



	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS		x
	La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)		
4) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.		
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación			
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación			



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



NUMERO DE ACTA	20	DENOMINACION:	ACTA MODIFICATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27/08/2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
Nº DE PROCESO	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por LILIANA GARCIA COBAS C.C. 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N.º 0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 586, del 02 de diciembre de 2024, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la Interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada así: "Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de prórroga al contrato por un tiempo de por dos (2) meses y quince (15) días calendario, dada las siguientes justificaciones: Como se detalló en nuestra solicitud anterior, el proyecto tiene una adición de valor de \$8.888.861.501,13, para la ejecución de los tramos de pavimento especificados		
TRAMOS A PAVIMENTAR			

SECTOR	ABSCISA	LONGITUD (m)
EL VISO	K38+216 AL K38+970	754.00
	K37+560 AL K37+721	161.00
	TOTAL	915.00
ICARCÓ	K37+100 AL K37+540	440.00
HELECHALES	K22+210 AL K 23+400	1190.00
TOTAL		2545.00
OTRAS OBRAS		
ALCANTARILLA		1 UND
MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO		41 M

Originalmente, en la solicitud de adición y prórroga #17, se había previsto un plazo de ejecución extendido hasta marzo de 2025. Sin embargo, en virtud de las decisiones tomadas, se aprobó únicamente una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, dadas las características y la envergadura de las obras a ejecutar, así como las condiciones específicas del terreno, resulta indispensable contar con tiempo adicional para asegurar que los trabajos se desarrollen de acuerdo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas requeridas.

Necesidad de tiempo adicional para la ejecución de las obras:

Las actividades de construcción y pavimentación contempladas en los tramos establecidos requieren de un tiempo adicional para su ejecución eficiente, en concordancia con los plazos adecuados para la colocación de carpeta asfáltica, filtros, cunetas y otros trabajos complementarios. Las condiciones del terreno, especialmente en áreas que requieren intervención con material granular, tienen características que demandan un proceso más prolongado y detallado para asegurar la correcta estabilidad y funcionalidad de las obras. De acuerdo con los tramos y las abscisas presentadas en el proyecto, estas condiciones técnicas no pueden cumplirse adecuadamente dentro del plazo previamente establecido sin comprometer la calidad y durabilidad de la infraestructura.

Condiciones climáticas adversas:

En cuanto a las condiciones climáticas, las intensas lluvias registradas en la región de Chaparral durante los meses de octubre y noviembre han tenido un impacto directo y significativo en el avance de las obras programadas.

Los deslizamientos de tierra provocados por las precipitaciones han afectado gravemente las vías primarias y secundarias, generando obstrucciones que han dificultado el desplazamiento de maquinaria pesada y personal técnico. Esta situación ha limitado la ejecución de las actividades de obra bajo las condiciones óptimas necesarias para su desarrollo adecuado.

Además, el tiempo requerido para la intervención en los desplazamientos y la remoción de los derrumbes ha generado demoras adicionales, ya que es imprescindible dejar las vías en condiciones adecuadas para que se pueda continuar con las labores de pavimentación y otras actividades complementarias. Debido a estos imprevistos, las actividades de obra no se han podido ejecutar a cabalidad, pues antes de realizar las intervenciones programadas, es necesario asegurar que las rutas afectadas sean habilitadas de manera segura y funcional para el flujo de maquinaria y materiales

A pesar de los esfuerzos realizados para restablecer el tránsito vehicular mediante la intervención de maquinaria pesada y la remoción de material en las zonas afectadas, las condiciones climáticas adversas continúan representando un obstáculo relevante para la normalización de las labores en campo. Este factor ha originado demoras en el cronograma de ejecución, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos sin afectar la calidad de las obras.

La persistencia de estos fenómenos ha alterado la programación original y refuerza la necesidad de una prórroga al contrato que permita concluir los trabajos conforme a los estándares de calidad estipulados.

A continuación, se incluyen extractos de noticias recientes que evidencian la alerta emitida y la magnitud de la afectación que ha generado esta temporada de lluvias en el municipio de Chaparral:



● ENLACE PARA MÁS INFORMACIÓN: Alerta en varios municipios del Tolima por fuertes lluvias



Fuente de referencia

Alerta en varios municipios del Tolima por fuertes lluvias

12 septiembre 2024 • 10:00 AM

Ver más

Seis municipios están en alerta roja, 16 en alerta naranja y 17 en alerta amarilla por probabilidad de movimientos de masa según el IDEAM. 11 cuencas en el Tolima en alerta por probabilidad de crecientes súbitas.

En las últimas horas se ha registrado un importante incremento de las

Razones relacionadas con el tiempo de vacaciones de los proveedores

En cuanto a este ítem, se informa que, de acuerdo con las políticas operativas y comerciales de los proveedores, entre el 22 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025 no se prestarán servicios de ningún tipo. Durante este período, los proveedores entrarán en un cierre operativo debido a las festividades de fin de año, lo que implica una suspensión temporal de la entrega de materiales, repuestos y otros insumos necesarios para la ejecución de las obras.

Por lo anterior, solicitamos una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de marzo de 2025.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad; de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Se harán los ajustes que se requieran al plan de adaptación de la guía ambiental. La culminación del contrato traerá beneficios a la comunidad al garantizarles seguridad, confort y transitabilidad en los tramos intervenidos en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN PREDIAL

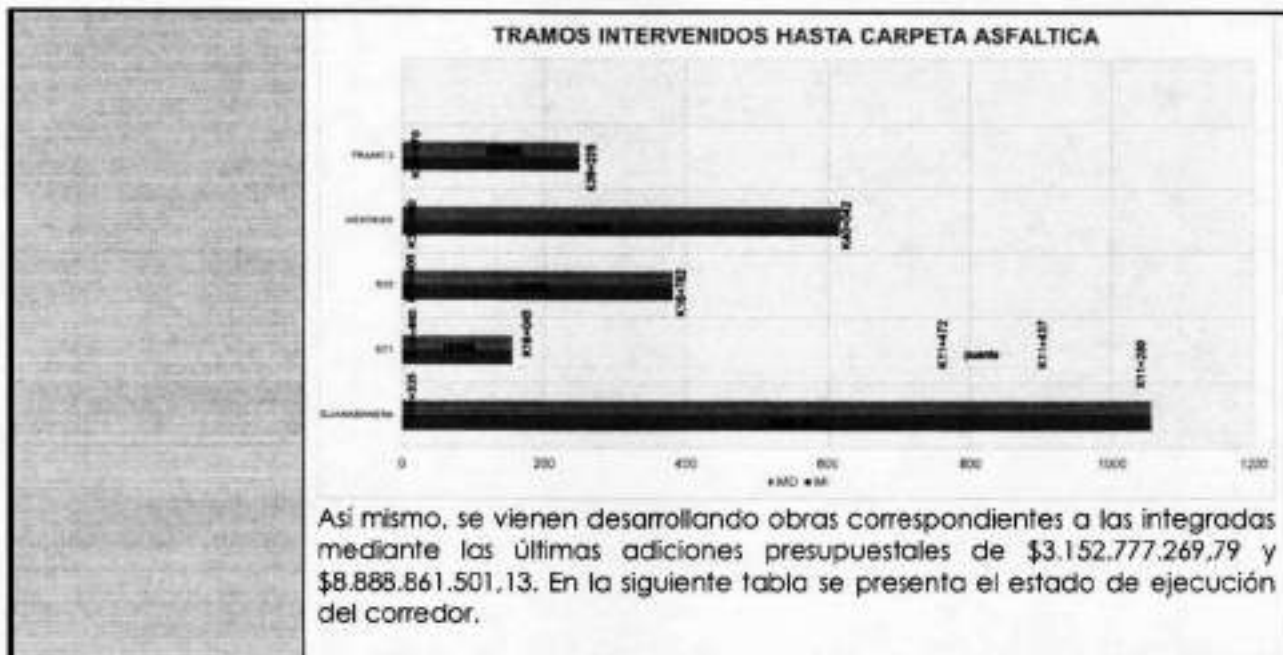
N/A"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO063 del 03 de diciembre de 2024, "Concepto favorable de prórroga presentada para el contrato de la referencia por el contratista de Obra a través del comunicado - CVCH 586, "Solicitud prórroga # 18". Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones:

"Las obras objeto del contrato desde su comienzo abarcan el corredor iniciando en Chaparral hasta Río Blanco y fueron priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente. A corte de la última acta de obra tramitada N°21, donde se han realizado obras por valor de \$58.260.704.672,39 más provisiones por valor de \$3.163.127.966,00, para un total de \$61.423.832.638,39, equivalente al 88,62%, de lo establecido \$69.314.039.138,76. A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.



ESTADO DEL CONTRATO

Tramos intervenidos en Asfalto -Terminado

Sector	Inicial	Final	Longitud	Estado
La Guanabana	K11+280	K12+325	1045	Ejecutado
Sitio Critico 1	K15+890	K16+040	150	Ejecutado
Sitio Critico 2	K16+400	K16+782	382	Ejecutado
El Viso	K38+970	K39+223	253	Ejecutado
EL Mesón	K39+360	K40+040	680	Ejecutado
TOTAL			2510	

Tramo intervenido Adición Presupuestal No. 2 -Terminado

Sector	Inicial	Final	Longitud	Estado
Icarco	K35+790	K37+120	1204	En ejecución
TOTAL			1204	

Tramo en intervención Adición Presupuestal No. 3 -En Ejecución

Sector	Inicial	Final	Longitud	Estado
El Viso	K38+216	K38+970	754	En Ejecución
Icarco	K37+120	K37+721	601	En Ejecución
Helechal	K22+210	K23+400	1190	Proyectado
TOTAL			2545	

TOTAL META DE PAVIMENTO FINAL	6259	m
--------------------------------------	-------------	----------

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Como se ha manifestado, se tienen sectores en donde se realizaron obras de contención y ampliación de vía, quedando pendiente su intervención en estructura de vía hasta mezcla asfáltica. Estos sectores fueron objeto de análisis en la determinación del presupuesto de la adición presupuestal N°03 previamente aprobada, con lo cual se determinó una longitud adicional de 2545 metros en los siguientes puntos:

	La Guanabana K11+280 - K12+325	El Mesón K39+360 - K40+040	El Viso K38+216 - K38+970	El Mesón K39+360 - K40+040	El Viso K38+216 - K38+970	El Mesón K39+360 - K40+040
ZONAS PROYECTADAS				K22+210 - K23+400		
Longitud de Pavimento				1190		
PROYECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL PRESUPUESTAL						

	CALDO K2400 K2400	BURUNDI K2400 K2400	CARACAS K2400 K2400	EL VICHAYAL K2400 K2400			EL MICHAYAL K2400 K2400	
ZONA-actividades				K2400 AL K2400	K2400 AL K2400	K2400 AL K2400	K2400 AL K2400	
Ingred de Pavimento				440	151		174	
				1505				
CONTRATISTA CONFIRMACIÓN								

En cuanto a los argumentos expuestos por el Contratista de Obra en su solicitud de prórroga, la Interventoría manifiesta lo siguiente:

- **"Necesidad de tiempo adicional para la ejecución de las obras":**
En el seguimiento de las actividades por parte de Interventoría se ha verificado que a pesar de que el Contratista de Obra ha dispuesto los recursos, (mano de obra, materiales, equipo y maquinaria), y ha trabajado en jornadas extendidas sábados, domingos y festivos a la fecha el tiempo restante contractual vigente para ejecutar las nuevas metas físicas incorporadas en la última adición presupuestal del contrato es insuficiente, razón por la cual la Interventoría recomienda la prórroga al Contrato de Obra de la Referencia con lo cual se garantice la inversión de la totalidad de los recursos inclusive los correspondientes a la adición presupuestal N°03.
- **"Condiciones climáticas adversas:"**
En el acompañamiento, seguimiento y control realizado por la Interventoría se han constatado de primera mano las condiciones climáticas adversas que han transcurrido sobre el corredor objeto del contrato de obra de la referencia, en cuanto a los deslizamientos de tierra provocados por las precipitaciones que han afectado gravemente las vías de la zona aferente al proyecto es verídico que esta situación ha limitado la ejecución de las actividades de obra, razón por la cual la Interventoría considera que es un argumento válido el expresado por el Contratista de obra.
- **"Razones relacionadas con el tiempo de vacaciones de los proveedores"**
De igual forma es importante advertir que en cercanía a las fiestas decembrinas de navidad y año nuevo, se establecen de manera usual

vacaciones colectivas para el personal de las plantas de suministro de asfalto y agregados pétreos, lo cual aunado a la expedición de resoluciones del Ministerio de Transporte y/o Entidades Territoriales que limitan la movilización de carga pesada por carreteras de la red nacional, restringiendo la circulación de volquetas y doble troques, se convierten en situaciones ajenas al Contratista de Obra pero que impactan de manera directa e importante el cumplimiento del programa de ejecución de obras previsto durante esta temporada.

Por lo expuesto anteriormente la Interventoría encuentra que existe suficiente JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para prorrogar el Contrato de Obra de la Referencia en el plazo solicitado por el Contratista de Obra de dos (2) meses y quince (15) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de marzo de 2025, para culminar las obras conforme a lo establecido contractualmente.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como

el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."1

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisficieren estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo 14, establece:
"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)

2o. **Paclaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales**, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

1 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

	Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción. Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso: <i>“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda <u>garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.</u> De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.</i> <i>Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.</i> <i>Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para</i>
--	---

² “Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que

pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuada y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que

debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la prórroga solicitada por el Contratista de Obra en aras de intervenir la longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica objeto del Contrato, protegiendo zonas en intervención con obras de estabilización, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la prórroga desde el punto de vista técnico, para proteger las obras de contención ejecutadas por el Contratista de Obra.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85. Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta solicitud no requiere de adición presupuestal.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Como se ha mencionado anteriormente en el presente documento la prórroga solicitada por el Contratista de Obra no afecta el presupuestó del Contrato.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Con la intervención de los 2545 metros terminados a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos.

CONCLUSIÓN.

Consideramos como interventoría, procedente y recomendable a la entidad realizar prórroga por los dos (2) meses y quince (15) días calendario, con nueva fecha de terminación al 15 de marzo 2025, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará realizara la intervención a nivel de carpeta asfáltica de cerca de 2,54Km de vía, protegiendo las obras de estabilización y contención, hasta donde los recursos contractuales lo posibilitan."



	En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prorroga de dos (2) meses y quince (15) días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría												
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:													
CLÁUSULAS:													
1) Modificar las siguientes cláusulas que quedarán así:	De acuerdo a la consideraciones anteriormente expuestas, se procede a modificar las siguientes cláusulas del contrato CLAUSULA 4 PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. FECHA DE TERMINACION 15 DE MARZO DE 2025												
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de; <table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>APLICA</th><th>NO APLICA</th></tr><tr><td>EXPEDICION DE ESTAMPILLAS</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS</td><td>x</td><td></td></tr></table> La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique.	DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X	REGISTRO PRESUPUESTAL		X	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	x	
DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA											
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X											
REGISTRO PRESUPUESTAL		X											
AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	x												



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	 el Tolima nos une	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5 ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22
--	---	--	---

ASIGNACION DE SUPERVISOR



RESOLUCIÓN No. 005

(13 DE ENERO DE 2025)

Por medio de la cual se reasigna una supervisión

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás Normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan y los Decretos Departamentales 0095 de 2014, Decreto 0080 de 2016 y el Decreto 0850 del 31 de Agosto de 2020 y, Decreto 0374 del 19 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 3213 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022** con **CONSORCIO BOGAS 2022**; identificado con NIT 901.684.137-3, **representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO BOHORQUES TELLEZ, identificado con CC 71.721.431 DE MEDELLIN**, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA MURILLO-EL BOSQUE-RIO LA YUCA, EN EL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"** por un valor de **SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.213.717.472,00) M/CTE IVA INCLUIDO**

SEGUNDO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4610 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022** con el **Consortio Olimpla 22**; identificado con NIT 901654184-1, **representado legalmente por el señor LISETH MARYORI NIEVES HERRERA, identificada con CC 1.121.906.294 DE VILLAVICENCIO** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA MURILLO-EL BOSQUE-RIO LA YUCA, EN EL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA" por un valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$528.526.457,00) IVA INCLUIDO**

TERCERO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 1919 DEL 29 DE MAYO DE 2024** con **CONSORCIO PAVIMENTAR 24**, identificado con NIT 9 0 1 8 3 2 8 1 6- 1, **representado legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, identificado con CC 79262433**, cuyo objeto es **" CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PRADO — DOLORES — ALPUJARRA — PUENTE RIO CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"** por un valor de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL. QUINIENTOS OCHO PESOS (29.167.966.508,00) M/CTE EXCENTOS DE IVA** y un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT



CUARTO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1916 del 29 de Mayo de 2024** con el **CONSORCIO MJ 2023**, identificado con NIT 901.829.844-7 representado legalmente por la señora **LIZETH MARCELA CIFUENTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.110.451.305 expedida en Ibagué, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES" CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PRADO — DOLORES — ALPUJARRA — PUENTE RIO CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "" por un valor de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TRIENTA PESOS (\$1.182.630.330)/CTE — IVA INCLUIDO y un plazo inicial de DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION.

QUINTO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 2326 DEL 04 DE JULIO DE 2023** con **CONSORCIO VIAL LIBANO-SANTA TERESA**, identificado con NIT 901.711.736- 1, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con CC 79.946.569 de Bogotá D.C., cuyo objeto es " MEJORAMIENTO DE LA VIA LIBANO- SANTA TERESA ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2022004730090" por un valor inicial de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.765.009.941,78) M/CTE y un plazo inicial de VEINTIDOS (22) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION

SEXTO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2354 del 05 de Julio de 2023** con el **CONSORCIO INTERVENTORIAS C&G**, identificado con NIT 901.728.305-5 representado legalmente por la señora **LIZETH MARCELA CIFUENTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.110.451.305 expedida en Ibagué, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES" MEJORAMIENTO DE LA VIA LIBANO- SANTA TERESA ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2022004730090 "" por un valor de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.800.232.595,00)/CTE — IVA INCLUIDO y un plazo inicial de VEINTICUATRO (24) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION.

SEPTIMO: Que el Departamento del Tolima suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 1911 DEL 30 DE MAYO DE 2023** con **CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA**, identificado con NIT 901.711.299-4, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con CC 79.946.569 de Bogotá D.C, cuyo objeto es "PAVIMETO DE LA VIA MARIQUITA - LIMITES CON VICTORIA (CALDAS) ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" por un valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.479.462.577,78) M/CTE y un plazo inicial de VEINTIDOS (22) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION



OCTAVO: Que el Departamento del Tolima suscribió CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2327 del 04 de Julio de 2023 con el CONSORCIO MI PRIMERA VEZ, Identificado con NIT 901.724.366-6 representado legalmente por la señor JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO, Identificado con cédula de ciudadanía C.C. 79.442.593 de Bogotá D.C., cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES " PAVIMENTACION DE LA VIA MARIQUITA-LIMITES CON VICTORIA(CALDAS) ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"" por un valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.249.691.590) M/CTE y un plazo inicial de VEINTICUATRO (24) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION.

NOVENO: Que el Departamento del Tolima suscribió CONVENIO No. 2263 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 con MUNICIPIO DE ALPUJARRA, Identificado con NIT 890.702.017-7, representado legalmente por el señor ALBEIRO TRUJILLO CASTRO, Identificado con CC 93.338.732, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ALCALDIA DE ALPUJARRA, PARA LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN PARA SITIO CRITICO UBICADO EN EL BARRIO EL ALTICO MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" por un valor de MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS Y TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.046.232.091.31) M/CTE y un plazo inicial de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION

DECIMO: Que el Departamento del Tolima suscribió CONTRATO DE OBRA No. 3289 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 con CONSORCIO TALARCO, Identificado con NIT 901.770.731-7, representado legalmente por el señor JOSE LUIS RADA RAYO, Identificado con CC 79.958.305, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE ARTE PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ORTEGA - TOLIMA." por un valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.845.428.931,00) M/CTE y un plazo inicial de TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION.

ONCEAVO: Que el Departamento del Tolima suscribió CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3457 del 07 de DICIEMBRE de 2023 con el CONSORCIO INTERVENTORIA CP 23, Identificado con NIT 901.777.533-7 representado legalmente por la señor JUAN CARLOS SALAZAR LOZANO, Identificado con cédula de ciudadanía C.C. 93.403.239 de IBAGUE, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE ARTE PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ORTEGA - TOLIMA"" por un valor de QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT



QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$514.753.540) IVA INCLUIDO y un plazo inicial de CIENTO VEINTE (120) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACION.

Se le asignó mediante resolución No. 014 del 22 de enero de 2024 al ingeniero **FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.206.130**, como Supervisor del Contrato Obra 3213 de 2022 y el Contrato de Interventoría 4610 de 2022, mediante resolución No. 140 del 18 de enero de 2024 se asigna al **FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.206.130**, se asigna como Supervisor del Contrato de OBRA NO. 1919 del 29 de mayo de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1919 del 29 de mayo de 2024, mediante resolución No. 244 del 12 de julio de 2023 al ingeniero **FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.206.130**, como Supervisor del Contrato Obra 1911 de 2023 y el Contrato de Interventoría 2327 de 2023, Contrato Obra 2326 de 2022 y el Contrato de Interventoría 2354 de 2023, se asigna mediante resolución No. 441 del 12 de diciembre de 2023 se asigna al **FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.206.130**, como Supervisor del Contrato de OBRA NO. 3289 del 22 de noviembre de 2023, se asigna como supervisor del contrato de Interventoría No. 1919 del 29 de mayo de 2024 Mediante la cláusula 9 de la minuta del contrato.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar como Supervisor de los actos contractuales: CONTRATO DE OBRA No. 3213 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 con CONSORCIO BOGAS 2022, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4610 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 con el Consorcio Olimpia 22, el Contrato de Obra No. 1919 del 29 de Mayo de 2024 con el CONSORCIO PAVIMENTAR 24, el Contrato de Interventoría NO. 1916 del 29 de Mayo de 2024 con el CONSORCIO MJ 2023; el CONTRATO DE OBRA No. 2326 DEL 04 DE JULIO DE 2023 con CONSORCIO VIAL LIBANO-SANTA TERESA, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2354 del 05 de Julio de 2023 con el CONSORCIO INTERVENTORIAS C&G, el CONTRATO DE OBRA No. 1911 DEL 30 DE MAYO DE 2023 con CONSORCIO PAVIMENTACION MARIQUITA, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2327 del 04 de Julio de 2023 con el CONSORCIO MI PRIMERA VEZ, el CONVENIO No. 2263 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 con MUNICIPIO DE ALPUJARRA, el CONTRATO DE OBRA No. 3289 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 con CONSORCIO TALARCO y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3457 del 07 de DICIEMBRE de 2023 con el CONSORCIO INTERVENTORIA CP 23, al Ingeniero Civil JULIO CESAR GALLO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.446.246, director de la dirección de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, quien en adelante y a partir de la firma de la presente Resolución, deberá continuar ejerciendo la supervisión, vigilancia, control y realizará las acciones de carácter administrativo, técnico, contable y demás



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT



funciones de acuerdo a las cláusulas consagradas en el contrato y las normas vigentes en cumplimiento de lo establecido el Manual de Contratación del Departamento adoptado mediante Decreto No. 0095 de 2014, 0810 y 0811 del 27 de Julio de 2017 "por medio del cual se adopta el manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Tolima", al igual que la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás Normas que aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Ingeniero Civil **JULIO CESAR GALLO ORTIZ**, director de Infraestructura de la secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acto a la Dirección de Contratación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 13 días del mes de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA LILIANA GARCIA COBAS
Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Ordenadora del Gasto – Ejecutor

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	 el Tolima nos une	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5
			ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22

COPIA RUT

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141119085408



4157707212489984(8020) 000014111908540 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Fuente electrónica

9 0 1 5 0 5 6 1 9 5

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

36. Nombre comercial

37. Signo

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911

42. Correo electrónico

contabilidad.jcsr@yahoo.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

7 4 4 8 5 4 6

45. Teléfono 2

7 4 6 2 3 3 9

CLASIFICACIÓN

Actividad principal

Actividad económica

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

52. Número

establecimientos

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número

establecimientos

4 2 9 0

2 0 2 1 0 7 2 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 1 4 4 2 5 2

7- Retención en la fuente a título de pre

14- Informante de exogene

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.4 del Decreto 1825 del 2016. De igual manera al formular el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

584. Nombre SILVA RODRIGUEZ JUAN CAMILO

585. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

Especio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141119085408



(415)7707212409584(8020) 0000141119085408

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 5 0 5 6 1 9 5

Impuesto de Bogotá

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

☐
☐
☐

64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y distritales

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Sinérgica

1

65. Fondos

☐

66. Cooperativas

☐
☐
☐

68. Sin personería jurídica

3

69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

2 0 2 1 0 5 2 5

73. Fecha

2 0 2 1 0 5 2 5

74. Número de notaría

9 8

75. Entidad de registro

9 8

76. Fecha de registro

2 0 2 1 0 5 2 5

77. No. Matricula mercantil

1 1

78. Departamento

0 0 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Vigencia

80. Desde

2 0 2 1 0 5 2 5

81. Hasta

2 0 2 3 0 1 2 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 1 0 7 2 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
175. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Especio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 3 de 4 Hoja 3 141119085408	
				415 770721248984(8020) 6006141119085408	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
9 0 1 5 0 5 6 1 9		5		Ingeniería de Bogotá	
74. Dujón electrónico		3		2	
Representación					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN		1 8 2 0 2 4 0 8 1 6			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		7 9 9 4 6 5 6 9		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
SILVA		RODRIGUEZ		JUAN	
107. Otros nombres		CAMILLO			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL SUPL		1 9 2 0 2 4 0 8 2 6			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		8 0 1 8 0 5 5 3		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
SORZANO		LOPEZ		ANDRES	
107. Otros nombres		FELIPE			
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL SUPL		1 9 2 0 2 4 0 8 2 6			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
Cédula de Ciudadanía 1 3		7 4 5 1 4 8 3		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
SANTOS		MARTINEZ		EDUARDO	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
				103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
				103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141119085408



(415)7707212489984(8020) 0000141119085408

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Razón electrónica

9 0 1 5 0 5 6 1 9 5

Impuestos de Bogotá

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 8 2 2 0 0 0 1 3 8	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social INGECON S.A.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 9 2 1 0 5 2 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 8 0 0 2 0 9 5 3 0	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social CONSTRUCTORA FG S.A.S.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 5 1 1	123. Fecha de retiro 2 0 2 1 0 5 2 5	
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 2 2 2 3 3 5	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS				
120. Valor capital del socio 11,522,339,865	121. % Participación 2 5	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 5 2 5	123. Fecha de retiro 2 0 2 4 0 7 3 1	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	112. Número de identificación 1 3 7 9 9 4 6 5 6 9	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido SILVA	116. Segundo apellido RODRIGUEZ	117. Primer nombre JUAN	118. Otros nombres CAMILO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio 11,522,339,865	121. % Participación 2 5	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 5 2 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 5 2 4 2 0 2	113. DV 9	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social ANDCOL SAS				
120. Valor capital del socio 11,522,339,865	121. % Participación 2 5	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 8 0 1	123. Fecha de retiro	

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

141144528088



(415) 7707212459554(8020) 0000141144528088

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 5 2 4 2 0 2

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ANDCOL SAS

36. Nombre comercial

37. Sign

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 10 97 A 13 TO B OF 604

42. Correo electrónico

contabilidad@gmcic.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 7 4 4 8 5 4 6

45. Teléfono 2

3 1 4 3 7 2 9 1 6 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

4 2 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 1 0 8 3 1

Actividad secundaria

48. Código

4 1 1 2

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 1 0 8 3 1

Otras actividades

50. Código

4 2 1 0

1 2

7 1 1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 1 4 4 2 4 8 5 2 9 5

06- Impto. renta y compl. régimen primar

07- Retención en la fuente a título de vent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

52- Facturador electrónico

56- Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1025 de 2010. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del asistente:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

964. Nombre SORZANO LOPEZ ANDRES FELIPE

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141144528088



14157707212489964(8020) 0000141144528088

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 5 2 4 2 0 2 | 9

Impuesto de Renta

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades institutos de carácter público de orden nacional, departamental, municipal y distrital

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

73. Fecha

2 0 2 1 0 8 3 1

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

2 0 2 1 0 9 1 3

77. No. Matricula mercantil

0 0 0 3 4 2 7 6 9 8

78. Departamento

1 1

79. Ciudad/Municipio

4

62. Nacional

0 %

63. Nacional público

0 . 0 %

64. Nacional privado

0 . 0 %

65. Extranjero

1 0 0 %

66. Extranjero público

0 . 0 %

67. Extranjero privado

1 0 0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 8	2 0 2 1 0 9 1 3		
2	7 9	2 0 2 1 0 9 2 4		
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante	170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 4 Hoja 3		4. Número de formulario 141144528088	
		 14157707212489984(8020) 6006141144528088			
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional Ingresos de Bogotá	
9 0 1 5 2 4 2 0 2		9		14. Buzón electrónico	
Representación					
98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 0 7 2 6	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 1 3 8 0 1 6 0 5 5 3		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido SORZANO		105. Segundo apellido LOPEZ		106. Primer nombre ANDRES	
107. Otros nombres FELIPE		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 6 2 4 0 7 2 6	
100. Tipo de documento Cédula de Extranjer		101. Número de identificación 2 2 4 4 4 7 1 6		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido FIGUEROA		105. Segundo apellido MOLINA		106. Primer nombre BENJAMIN	
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1 0 9 1 3	
100. Tipo de documento Cédula de Extranjer		101. Número de identificación 2 2 6 3 5 4 8 4		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido MARTIN		105. Segundo apellido HERRANZ		106. Primer nombre IGNACIO	
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141144528088



(415)7707212469984(8029) 000014114452808 8

5. Número de identificación Tributaria (MIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Régimen

14. Buzón electrónico

8 0 1 5 2 4 2 0 2

9

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3 5 2 3 7 0 2 1 5	126. DV 2	127. Número de tarjeta profesional 1 1 8 1 7 2 T
128. Primer apellido ATUESTA	129. Segundo apellido MATEUS	130. Primer nombre JENY	131. Otros nombres ALEXANDRA
132. Número de identificación Tributaria (MIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 1 2 4			
136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de identificación Tributaria (MIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			
148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación 1 3 1 0 6 9 7 3 5 2 0 1	150. DV 6	151. Número de tarjeta profesional 1 9 8 6 3 6 T
152. Primer apellido CORTES	153. Segundo apellido CORTES	154. Primer nombre SERGIO	155. Otros nombres IVAN
156. Número de identificación Tributaria (MIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 2 3 0 3 1 3			

Espacio reservado para la DIAN



Página 2 de 6 Hoja 2.

4. Número de formulario

141153615996



(415)7707212489984(3020) 0000141153615996

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 2 0 9 5 3 0 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuesto de Baranquilla

14. Buzón electrónico

2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades e institutos de carácter público de orden nacional, departamental, municipal y metropolitanos

67. Sociedad y organismo extranjero

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 5

72. Número

2 7 6 8

73. Fecha

1 9 9 3 0 9 2 8

74. Número de notaría

3

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

1 9 9 3 1 0 0 1

77. No. Matrícula mercantil

1 7 7 1 3 8

78. Departamento

0 8

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

0 1

2 8 3

2 0 2 2 0 7 0 6

0 3

2 0 2 2 0 9 2 8

1 7 7 1 3 8

0 6

3

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Vigencia

80. Desde

1 9 9 3 0 9 2 8

81. Hasta

2 0 7 0 0 9 2 8

Entidad de vigilancia y control

86. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1	-	-
2	2 1	2 0 2 2 0 7 0 6	-	-
3			-	-
4			-	-
5			-	-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante	170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153615996



(415)707212489984(8020)0000141153615996

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

13. Razón electrónica

8 0 0 2 0 9 5 3 0 3

Impuesto de Bienes Personales

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 6 0 7 2 7
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 7 4 5 1 4 8 3	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SANTOS	105. Segundo apellido MARTINEZ	106. Primer nombre EDUARDO
107. Otros nombres		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 6 0 7 2 7
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 3 2 8 2 8 1 1 6	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PABON	105. Segundo apellido MARTINEZ	106. Primer nombre SAIDA
107. Otros nombres LUZ		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153615996



(415)7707212489984(8020) 0000141153615996

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

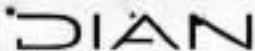
14. Buzón electrónico

8 0 0 2 0 9 5 3 0 3

Impuesto de Renta

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 8 6 7 8 9 8 4	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Otros nombres 1 6 9
115. Primer apellido GONZALEZ	116. Segundo apellido NULE	117. Primer nombre FRANCISCO	118. Otros nombres JAVIER	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio 29,700,000	121. % Participación 9 9	122. Fecha de ingreso 1 9 9 3 0 9 2 8	123. Fecha de retiro 2 0 1 3 0 8 2 3	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 3 2 7 1 3 9 7 6	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Otros nombres 1 6 9
115. Primer apellido GARCES	116. Segundo apellido NIETO	117. Primer nombre BEATRIZ	118. Otros nombres DEL SOCORRO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio 3,000,000	121. % Participación 1 0	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 9 0 2	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 1 1 4 0 8 7 4 1 6 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Otros nombres 1 6 9
115. Primer apellido GONZALEZ	116. Segundo apellido GARCES	117. Primer nombre DANIEL	118. Otros nombres FRANCISCO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 9 2 8	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 5 de 6 Hoja 5		
			4. Número de formulario 141153615996  141517707212481984(8020) 6006141153615996		
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 2 0 9 5 3 0		6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 2
Revisor Fiscal y Contador					
Revisor principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		125. Número de identificación 9 2 0 9 5 4 8 7		126. DV 5
	128. Primer apellido NAVARRO		129. Segundo apellido HERNANDEZ		130. Primer nombre MANUEL
	132. Número de identificación Tributaria (NIT)		133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 0 8 1 2 2 2				
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		137. Número de identificación 9 2 0 9 6 5 5 7		138. DV 7
	140. Primer apellido OVIEDO		141. Segundo apellido HERNANDEZ		142. Primer nombre JOSE
	144. Número de identificación Tributaria (NIT)		145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 0 8 1 2 2 2				
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		149. Número de identificación 2 6 9 8 7 8 4 1		150. DV 8
	152. Primer apellido SALTAREN		153. Segundo apellido GALEO		154. Primer nombre GINA
	156. Número de identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 0 9 0 1 0 9				

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153615996



(415)7707212489984(8020) 0000141153615996

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Baramulla

14. Buzón electrónico

8 0 0 2 0 9 5 3 0 | 3

2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comercio 0 2	161. Actividad económica Construcción de carreteras y vías de ferrocarril 4 2 1 8
162. Nombre del establecimiento FRANCISCO GONZALEZ & COMPANIA LIMITADA	
163. Departamento Atlántico 0 8	164. Ciudad/Municipio Barranquilla 0 0 1
165. Dirección CR 57 84 211	
166. Número de matrícula mercantil 1 7 7 1 3 9	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 3 / 1 0 0 1
168. Teléfono 6 0 5 3 8 6 8 9 3 3	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141165733882	
					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 2 0 0 0 1 3 8		1	Impuestos de Bogotá		2
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
Persona jurídica		1			
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
		28. País		29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social		36. Nombre comercial		37. Sigla	
INGECON S.A					
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		1 6 9 Bogotá D.C.		1 1 Bogotá, D.C.	
41. Dirección principal		43. Código postal		45. Teléfono 2	
CL 110 9 25 OF 811				3 1 1 4 7 7 5 4 2 7	
42. Correo electrónico		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
gerencia@ingeconsa.com.co		6 0 1 7 4 6 2 3 3 9		3 1 1 4 7 7 5 4 2 7	
CLASIFICACIÓN					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
4 2 1 0		1 9 9 5 0 6 0 6		7 1 1 2 1 9 9 5 0 6 0 6	
49. Código		50. Fecha inicio actividad		51. Código	
4 2 9 0 4 2 2 0					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código					
5 7 6 9 1 6 4 1 8 2 6 4 2 4 8 5 2 5 5					
54. Impto. renta y compl. régimen ordinario					
55. Obligación individual precios de tran					
56. Retención en la fuente a título de rent					
57. Obligado a llevar contabilidad					
58. Retención timbre nacional					
59. Impuesto sobre las ventas - IVA					
60. Retención en la fuente en el impuesto					
61. Facturador electrónico					
62. Obligado aduanero					
63. Informante de Beneficiarios Finales					
64. Informante de exogene					
65. Precios de transferencia					
Usuarios aduaneros					
Exportadores					
56. Forma					
56. Tipo					
Servicio					
1 2 3					
57. Modo					
58. CPC					
59. Anexo					
51 NO X					
60. No. de Folios					
0					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre FIERRO MORA JORGE ARMANDO					
985. Cargo Representante legal Certificado					

Espacio reservado para la DIAN



Página 2 de 5 Hoja 2.

4. Número de formulario

141165733882



(415)7107212489984(8020) 0000141165733882

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

8 2 2 0 0 0 1 3 8 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Ingresos de Bogotá

14. Buzón electrónico

2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

3

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades e institutos de fomento de orden nacional, departamental, municipal y distritales
67. Sociedad y organismo extranjero
70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 5	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	3 6 7 1	1 4 7 8	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 5 0 6 0 6	2 0 0 9 0 4 0 7	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	1	2 9	85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 9 0 1 0 8	2 0 0 9 0 4 1 5	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	9 0 9 6 8 8	9 0 9 6 8 8	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1	
Vigencia			
80. Desde	1 9 9 5 0 6 0 6	2 0 0 9 0 4 0 7	
81. Hasta	2 0 1 5 0 6 0 6	2 0 9 9 1 2 3 1	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 3 de 5 Hoja 3 141165733882	
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 2 2 0 0 0 1 3 8		6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
Representación					
98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 1 2 1 9			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 1 3 1 0 1 8 4 1 5 6 8 8		102. DV 1	
104. Primer apellido FIERRO		105. Segundo apellido MORA		106. Primer nombre JORGE	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres ARMANDO	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 3 1 0 1 1			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 1 3 1 0 2 0 8 0 7 6 8 0		102. DV 1	
104. Primer apellido FIERRO		105. Segundo apellido RAMIREZ		106. Primer nombre CAMILA	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 2 1 9			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 1 3 7 9 3 1 4 9 5 0		102. DV 1	
104. Primer apellido FIERRO		105. Segundo apellido MORALES		106. Primer nombre JAIME	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres RAFAEL	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		107. Otros nombres	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141165733882



(415)7707212489584(8020) 000014116573388 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Razón electrónica

8 2 2 0 0 0 1 3 8 1

Impuestos de Bogotá

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 7 9 3 1 4 0 5 0	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido FIERRO	116. Segundo apellido MORALES	117. Primer nombre JAIME	118. Otros nombres RAFAEL	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 0 2 0 9 0 4 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 4 1 9 1 1 4 6 7	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido RAMIREZ	116. Segundo apellido HERNANDEZ	117. Primer nombre ANA	118. Otros nombres MARIA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 0 2 0 9 0 4 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 2 4 4 4 9 2 0 9	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido HERNANDEZ	116. Segundo apellido CASTAÑO	117. Primer nombre MARIA	118. Otros nombres ALICE	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 9 0 4 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 2 4 4 6 4 2 3 4	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido HERNANDEZ	116. Segundo apellido CASTAÑO	117. Primer nombre DIANA	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 9 0 4 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141165733882



(415)7707212489984(8020) 9999141165733882

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 2 2 0 0 0 1 3 8

1

Impuestos de Bogotá

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 7 3 1 5 3 5 8	126. DV 127. Número de tarjeta profesional 1	128. Número de tarjeta profesional 1 0 9 3 8 8 T
129. Primer apellido FORERO	129. Segundo apellido RUGE	130. Primer nombre HENRY	131. Otros nombres ADOLFO
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 5 0 2 2 1			
136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 5 1 7 6 5 1 8 4	138. DV 139. Número de tarjeta profesional 5	140. Número de tarjeta profesional 5 3 7 7 6 T
141. Primer apellido LEMUS	141. Segundo apellido CHAUTA	142. Primer nombre MARISOL	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento 2 0 2 5 0 2 2 1			
148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 1 9 1 5 1 0	150. DV 151. Número de tarjeta profesional 2	152. Número de tarjeta profesional 8 3 3 1 0 T
153. Primer apellido GUERRERO	153. Segundo apellido SANCHEZ	154. Primer nombre LUZ	155. Otros nombres RUBIELA
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 0 9 1 2 0 1			

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

14797567169



(415)7707212489584(8020) 0000014797567169

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

16. Razón electrónica

7 9 9 4 6 5 6 9

6

Impuestos de Bogotá

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

26. Número de identificación

7 9 9 4 6 5 6 9

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

SILVA

32. Segundo apellido

RODRIGUEZ

33. Primer nombre

JUAN

34. Otros nombres

CAMILO

Razón social

35. Nombre comercial

37. Signo

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 100 8A 55 TO C OF 401

42. Correo electrónico

juancamilo.silva@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 6 6 0 9 0 6

45. Teléfono 2

3 1 4 2 9 5 7 6 7 7

CLASIFICACIÓN

Actividad principal		Actividad económica		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	52. Número establecimientos	
4 2 1 0	2 0 0 3 0 9 2 5	4 9 2 3	2 0 0 3 0 9 2 5	4 2 9 0	4 2 2 0	0	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	7	1	0	2	2	4	8	6	2																	

55- Impto. renta y compl. régimen ordinario

57- Retención en la fuente a título de renta

10- Obligado aduanero

22- Obligado a cumplir deberes formales a

46 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
2 2	2 3																			

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	3	57. Modo	2		
		58. CIPC	9 9		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Fotos:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Por escrito del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2018. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SILVA RODRIGUEZ JUAN CAMILO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 2 de 2 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14797567169



(415)7707212489984(1020) 0000014797567169

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

7 9 9 4 6 5 6 9

Impuestos de Bogotá

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal principal

124. Tipo de documento

125. Número de identificación

126. DV 127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido

129. Segundo apellido

130. Primer nombre

131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)

133. DV

134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor Fiscal suplente

136. Tipo de documento

137. Número de identificación

138. DV 139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido

141. Segundo apellido

142. Primer nombre

143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)

145. DV

146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento

149. Número de identificación

150. DV

151. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3

3 9 6 9 9 3 3 2

5 6 2 8 2 T

152. Primer apellido

153. Segundo apellido

154. Primer nombre

155. Otros nombres

RINCON

PULIDO

MARTHA

INES

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)

157. DV

158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

1 9 9 7 1 1 0 6

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	 el Tolima nos une	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5
			ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22

FACTURA

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

CLL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL
PACIFIC OF 911
BOGOTÁ, BOGOTÁ, Colombia

NIT 901505619 - 5
Autorización de numeración de facturación electrónica
No. 18764073351057 del 20/06/2024 al 20/06/2025
Habilita numeración de:
FEV-20 al FEV-50
Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA
Responsabilidad fiscal:
R-99-PN No Aplica - Otros

					Factura Electronica de Venta No. FEV26				
					Fecha de emisión: 16/04/2025 10:06:40 AM				
					Fecha de validación DIAN: 16/04/2025 10:11:44 AM				
					Fecha de vencimiento: 16/05/2025				
					Plazo (Días): 30				
					Codigo de Moneda COP				
					Tasa de Cambio				
					Orden de Compra				
					Remisión				
					Pedido				
					Asesor				
					Aviso de Recibo				
Cliete: GOBERNACION DEL TOLIMA NIT: 800113672 - 7 Dirección: Carrera 3ª entre Calles 10 y 11. Piso 5 Código Cliente: 001 Teléfono: 2611111 Dirección Despacho: Contacto: Ciudad: Itagué Departamento: Tolima País: Colombia									
Item	Referencia	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cargos y Descuentos	Impuestos	Rte Fte	Valor Total
1	001	Acta parcial de obra No 22 Contrato de Obra No. 1784 de 2021 Contratar La Obra De Mejoramiento De La Vía Chaparral-Río Blanco, Departamento Del Tolima- periodo de: 1 de noviembre de 2024 al 22 de marzo de 2025	1,00	Suma global	COP 4,840,291,986.50	COP 0.00			COP 4,840,291,986.50

Total de Items: 1
Observaciones: INTEGRANTES DEL CONSORCIO JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ NIT 79.946.569-6 25% INGECON S.A NIT 822.000.136-1 25% CONSTRUCTORA FG S.A. NIT 800.209.530-3 25% ANDCOL SAS NIT 901.524.202-9 25%
Forma de pago: Crédito Medio de pago: Transferencia Débito Bancaria CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 69000002008

Subtotal:	COP 4,840,291,986.50
------------------	----------------------

Impuestos:	COP 0.00
Retenciones:	COP 0.00
Cargos de la factura:	COP 0.00
Descuentos de la factura:	COP 0.00
Anticipos:	COP 0.00
Total	COP 4,840,291,986.50
Neto a pagar	COP 4,840,291,986.50

Este documento corresponde a la representación gráfica de una factura electrónica de venta. Confirme el CUFE mediante lectura de este código bidimensional:

CUFE 64cb46244e36c5b35021fd0271e0a360b79df28c895c3a793d487e3d641a49d1bf873e3a955eb84373f75d24475bb899





CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

NIT 901.505.619-5

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

CVCH – 670

Señores,
Gobernación del Tolima
Dirección De Tesorería Departamental
Dirección Financiera De Contabilidad
Ibagué, Tolima

Referencia: Contrato de Obra No. 1784 de 2021 Contratar La Obra De Mejoramiento De La Vía Chaparral -Rio Blanco, Departamento Del Tolima.

Asunto: Solicitud de reintegro de RetelCA – Acta 21 FEV 25

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos solicitar a la entidad la devolución del saldo a favor del Consorcio Vial Chaparral debido a que la entidad aplicó una retención a título de ICA diferente a la estipulada en el Acuerdo Municipal No. 00019 del 21 de diciembre de 2017 del Municipio de Chaparral que corresponde al 7x1000 (ver anexos).



Departamento Del Tolima
Municipio De Chaparral

00019

39.0 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
3900 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10
División 41, Construcción de edificios.	
41.1 Construcción de edificios.	
4111 Construcción de edificios residenciales.	7
4112 Construcción de edificios no residenciales.	7
División 42, Obras de Ingeniería civil.	
42.1 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7
42.2 Construcción de proyectos de servicio público.	
4220 Construcción de proyectos de servicio público.	7
42.9 Construcción de otras obras de Ingeniería civil.	
4290 Construcción de otras obras de Ingeniería civil.	7

Ilustración 1. Tarifas de retención a título de ICA. Tomado de: Artículo 108 – TARIFA DE RETENCIÓN. Acuerdo 00019 del 21 de diciembre de 2017 (Concejo municipal de Chaparral)

**Acta parcial 21 – FEV 25**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLIMA

NIT. 800113672-7

ORDEN DE PAGO



Vigencia Fiscal: 2025

Orden de Pago No. 4042

Lugar y Fecha:	IBAGUE	10-de-2025	
Tipo de Orden:	PAGO EJECUTADO CTO CONVENIO OBRA PUBLICA ENTIDAD PRIVADA		
Pagado a:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL	NIT.C.: 90150519	5 de Regimen en vigor
Documento y	Contrato 1784		
Facturas:			
Conceptos:	PAGO 12 CTO 1784-2021 PERIODO 10-10-2024 AL 31-10-2024, FACTURA FEV-25-2024, DIFORM SURVEY - 08-04-2023 FELIPE ANDRES LOMBO. VERS 3005 N° 14 --- ACTA ACLARATORIA N° 19, AL ACTA DE ADICION N° 18 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1784 DEL 21-08-2021, CUTO ORIGINADO ES: CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PLAZO 33 MESES Y 5 DIAS "CM 213-240125"		
Programa:	INFRAESTRUCTURA Y HABITAT		

Registro Presupuesto: 13905	Vigencia Registro: 2024	Contrato: 1784
-----------------------------	-------------------------	----------------

Detalle Cuentas	
In particion Programatic	Valor
01 - 38.14.2401.0001.01 - 5.3.3.02.01.003 - 0000	383.499.567,00
	\$ 383.499.567,00

Detalle Liquidacion			
Descripción	%	V. Base	Valores
RENTAS Y SERVICIOS			
RENTA CHAPARRAL REVENIO	1,000	383.499.567,00	-3.834.896,00
RENTA TAXATIVE (CONVENIO)	-1,000	383.499.567,00	-12.588.991,00
LEY 418-2000 POR CTO 140125	-1,000	383.499.567,00	-28.174.978,00
RENTA CHAPARRAL 3 X 12 M	-6,000	383.499.567,00	-29.177,00
			\$ -68.971.772,00
			\$ 334.627.861,00

Adscripción Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
34010200	0,00	310.337.872,00	Créditos de Obra Pública
34070426	0,00	33.764.938,00	Ley 411-97 (contribución especial sobre contratos de obras públicas del
34091602	0,00	11.886.001,00	Contribución de Construcción y Urbanización - 2%
340272100	0,00	3.834.896,00	Rea RIA Chaparral - Actividad de Servicios
340900013	0,00	281.730,00	Subsidio Incentivo - Incentivo de Chaparral
	0,00	380.460.547,00	

Relación de Clasificadores de ejecución

0 - 38.14.2401.0001.05 - 5.3.1.02.02.000 - 0002

24027402006-94313-02140001-0003-1-1-7-11-05-15-3-0-000-0

Contratación y servicios de la construcción

383.402.567,00

383.400.247,00

Atentamente,

Calle 100 No. 8 A-55 Torre C, Oficina 401; Tel. 4660906; Email. Juancamilo.silva@gmail.com

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	 el Tolima nos une	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5 ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22
--	---	--	---

CERTIFICACIÓN PARAFISCALES

ANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE CÉDULA DE CREDITACIÓN: 10000000000000000000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10000000000000000000 RAZÓN SOCIAL: 10000000000000000000 NOMBRE: 10000000000000000000 DIRECCIÓN: 10000000000000000000 TELÉFONO: 10000000000000000000 ACTIVIDAD ECONÓMICA: 10000000000000000000		DATOS GENERALES DE LA PLANILLA NÚMERO PLANILLA: 10000000000000000000 PERÍODO AUTOLIQUIDACIÓN: 10000000000000000000 FECHA PAGO: 10000000000000000000		FECHA DE PAGO MES: 10000000000000000000 AÑO: 10000000000000000000		FECHA DE PAGO MES: 10000000000000000000 AÑO: 10000000000000000000	
---	--	---	--	--	--	--	--

TOTAL APORTES A PAGO									
FECHA	NÚMERO PLANILLA	PERÍODO AUTOLIQUIDACIÓN	FECHA PAGO	VALOR A PAGO	VALOR A PAGO	VALOR A PAGO	VALOR A PAGO	VALOR A PAGO	VALOR A PAGO
10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000

TOTAL APORTES A SALDO									
FECHA	NÚMERO PLANILLA	PERÍODO AUTOLIQUIDACIÓN	FECHA PAGO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO
10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000

TOTAL APORTES A SALDO									
FECHA	NÚMERO PLANILLA	PERÍODO AUTOLIQUIDACIÓN	FECHA PAGO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO
10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000

TOTAL APORTES A SALDO									
FECHA	NÚMERO PLANILLA	PERÍODO AUTOLIQUIDACIÓN	FECHA PAGO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO	VALOR A SALDO
10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000

[illegible][illegible][illegible][illegible]

TOTAL PAGADO:	\$ 7.575.000
----------------------	---------------------

[illegible]

C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P		Q		R		S		T		U		V		W		X		Y		Z		AA		AB		AC		AD		AE		AF		AG		AH		AI		AJ		AK		AL		AM		AN		AO		AP		AQ		AR		AS		AT		AU		AV		AW		AX		AY		AZ		BA		BB		BC		BD		BE		BF		BG		BH		BI		BJ		BK		BL		BM		BN		BO		BP		BQ		BR		BS		BT		BU		BV		BW		BX		BY		BZ		CA		CB		CC		CD		CE		CF		CG		CH		CI		CJ		CK		CL		CM		CN		CO		CP		CQ		CR		CS		CT		CU		CV		CW		CX		CY		CZ		DA		DB		DC		DD		DE		DF		DG		DH		DI		DJ		DK		DL		DM		DN		DO		DP		DQ		DR		DS		DT		DU		DV		DW		DX		DY		DZ		EA		EB		EC		ED		EE		EF		EG		EH		EI		EJ		EK		EL		EM		EN		EO		EP		EQ		ER		ES		ET		EU		EV		EW		EX		EY		EZ		FA		FB		FC		FD		FE		FF		FG		FH		FI		FJ		FK		FL		FM		FN		FO		FP		FQ		FR		FS		FT		FU		FV		FW		FX		FY		FZ		GA		GB		GC		GD		GE		GF		GG		GH		GI		GJ		GK		GL		GM		GN		GO		GP		GQ		GR		GS		GT		GU		GV		GW		GX		GY		GZ		HA		HB		HC		HD		HE		HF		HG		HH		HI		HJ		HK		HL		HM		HN		HO		HP		HQ		HR		HS		HT		HU		HV		HW		HX		HY		HZ		IA		IB		IC		ID		IE		IF		IG		IH		IJ		IK		IL		IM		IN		IO		IP		IQ		IR		IS		IT		IU		IV		IW		IX		IY		IZ		JA		JB		JC		JD		JE		JF		JG		JH		JI		JJ		JK		JL		JM		JN		JO		JP		JQ		JR		JS		JT		JU		JV		JW		JX		JY		JZ		KA		KB		KC		KD		KE		KF		KG		KH		KI		KJ		KK		KL		KM		KN		KO		KP		KQ		KR		KS		KT		KU		KV		KW		KX		KY		KZ		LA		LB		LC		LD		LE		LF		LG		LH		LI		LJ		LK		LL		LM		LN		LO		LP		LQ		LR		LS		LT		LU		LV		LW		LX		LY		LZ		MA		MB		MC		MD		ME		MF		MG		MH		MI		MJ		MK		ML		MN		MO		MP		MQ		MR		MS		MT		MU		MV		MW		MX		MY		MZ		NA		NB		NC		ND		NE		NF		NG		NH		NI		NJ		NK		NL		NM		NN		NO		NP		NQ		NR		NS		NT		NU		NV		NW		NX		NY		NZ		OA		OB		OC		OD		OE		OF		OG		OH		OI		OJ		OK		OL		OM		ON		OO		OP		OQ		OR	
---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--

[illegible]

TOTAL PAGADO:	\$ 870.500
----------------------	-------------------

[illegible][illegible][illegible]

TOTAL PAGADO:	\$ 7,025.000
----------------------	---------------------

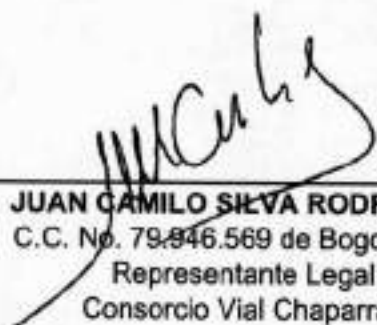


PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ identificado con **CC 79.946.569** en mi condición de representante legal de **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificada con **NIT 901.505.619-5**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983) cuando aplique, pagados por la compañía durante la ejecución del Contrato de Obra 1784 de 2021 suscrito con la Gobernación del Tolima durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2025.


JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.946.569 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Consortio Vial Chaparral.


MARTHA INES RINCON PULIDO
C.C. No. 39.699.332 de Bogotá D.C.
T.P. No. 56282-T
CONTADORA



MARTHA THER
RINCON MALDO

C. C. - 20050209

RESOLUTION INQUIRY ON 179

FEDR 04/11/57

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

President *[Signature]*

00-000000-000000

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

012831

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



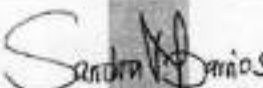
**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **MARTHA INES RINCON PULIDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39699332 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C) Y Tarjeta Profesional No 56282-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 8 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.699.332

RINCON PULIDO

APELLIDOS

MARTHA INES

NOMBRES

[Signature]

[Redacted Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 07 JUL-1963

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-1500150-00328188-F-0039699332-20110829 9027867442A 1 5020588094

ESTADO CIVIL



CONSTRUCTORA FG S.A.S.

Ingeniería - Arquitectura - Construcción - Transporte



GS 1142



GA 451



GA 436



CCS
Consejo Colombiano
de Seguridad



RUC®
Registro Uniforme
para Contratistas

**CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURIDICAS)**

MANUEL NAVARRO HERNANDEZ identificado con cedula No. 92.095.487 de Galeras – Sucre y con Tarjeta Profesional No. 67691-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de CONSTRUCTORA FG S.A.S. identificada con NIT 800.209.530-3, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983) cuando aplique, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente certificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 07 días del mes de abril 2025.

FIRMA


MANUEL NAVARRO HERNANDEZ

Revisor Fiscal

C.C. No. 92.095.487 de Galeras - Sucre

T. P. No. 67691-T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



67691-T

**MARCEL ANGEL
MORALES HERNANDEZ
C.C. 82883487**

**RESOLUCION DESCRIPCION 122 FECHA 21/10/89
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**

Presidencia

82883487

FIRMA DEL TITULAR

024515

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores



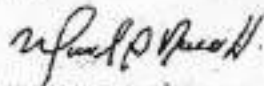
92095487

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.095.487**
NAVARRO HERNANDEZ

APELLIDOS
MANUEL ANGEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DE PECIHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1959**
GALERAS (NUEVA GRANADA)
GALERAS (SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-1977 GALERAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel SANCHEZ TORRES
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00205625-M-0092055487-20091220

0019433041A 1

3411 106487

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

4 E E 1 B 4 F B 2 0 5 7 3 3 3 5

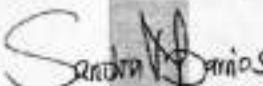
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **MANUEL ANGEL NAVARRO HERNANDEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 92095487 de GALERAS (SUCRE) Y Tarjeta Profesional No 67691-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **GINA ROSA SALTAREN GALEZO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 26987841 de BARRANCAS (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 102613-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)**

Yo, **HENRY ADOLFO FORERO RUGE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 7.315.358 de Chiquinquirá Boyacá.**, y con Tarjeta Profesional No. **109388-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal de INGECON S.A.** con Nit. **822.000.138-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Bogotá D.C.**, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico bajo la gravedad de juramento el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ley 1562 de 2012), pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, (Artículo 25 Ley 1607 de 2012), de todos los empleados, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la presente certificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

Dada en **Bogotá D.C.**, a los siete (07) días del mes de abril de 2025.

Atentamente,

HENRY ADOLFO FORERO RUGE

Revisor Fiscal

C.C. No. 7.315.358 de Chiquinquirá Boyacá

T.P. . 109388-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANA
7.318.388

POBRO RUISE
MAYOR

JOSE ADOLFO



FECHA DE NACIMIENTO: 13-05-1977
CIUDADANA
MAYOR

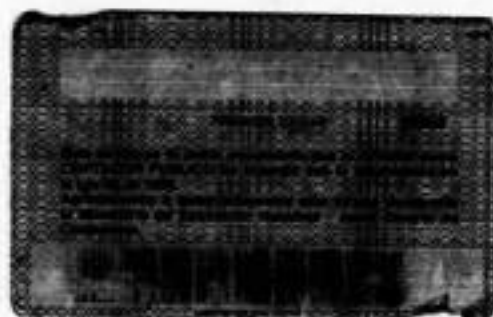
1.73
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

SI
SEXO

SEÑALAMIENTO: BARRIBARRA
PENA 7.318.388



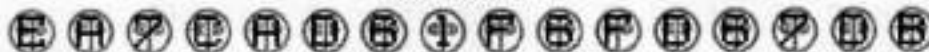


UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

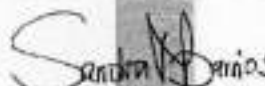
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **HENRY ADOLFO FORERO RUGE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 7315358 de CHIQUINQUIRA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 109388-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 7 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES**

Yo **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 79'946.569 de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que durante los últimos seis (6) meses, he efectuado el pago por concepto de mis aportes y el de mis empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, pagados por la compañía (integrante del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL) durante la ejecución del Contrato 1784 del 2021 suscrito con la Gobernación del Tolima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2025.

FIRMA _____

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
CC. 79.946.569 de Bogotá D.C.

FIRMA _____

MARTHA INES RINCÓN PULIDO
T.P. 56282-T
Contador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.699.382**

RINCON PULIDO

APELLIDOS
MARTHA INES

NOMBRES

[Signature]

[Redacted Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **07 JUL-1963**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-1500150-00328188-F-0039699332-20110829 0027867442A 1 5020568094

EL ESTADO CIVIL

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

5 H 4 B B P 7 4 9 B D E P H E B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **MARTHA INES RINCON PULIDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39699332 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C) Y Tarjeta Profesional No 56282-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 8 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

56282-T

MARTHA INES
RINCON PULIDO
C.C. 3869838
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FEDO 06/11/97
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

[Firma]
Presidente

0835-46-30

[Firma]

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

012831



ANDCOL SAS
NIT.901.524.202 - 9

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
ANDCOL SAS
N.I.T. 901.524.202-9
JENY ALEXANDRA ATUESTA
C.C. 52.370.215

CERTIFICA QUE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PREVISTOS EN LA LEY 100 DE 1993, LEY 1562 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMATIVIDAD QUE LA ACLARE, ADICIONE O MODIFIQUE. Y OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 RELATIVOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y APORTES A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES, CERTIFICA:

De acuerdo con la Ley 1607 de 2012 estamos exonerados del pago de los aportes a salud por parte del empleador y parafiscales (SENA e ICBF).

CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES:

Que **ANDCOL S.A.S.** con **N.I.T. 901.524.202-9** ha pagado lo correspondiente a nómina de personal contratado para el desarrollo de obras.

Que **ANDCOL S.A.S.** con **N.I.T. 901.524.202-9**, de acuerdo con los registros de nómina, está en situación de cumplimiento en el pago de sus **obligaciones laborales legales o extralegales de los últimos seis (6) meses**, tales como salarios, prestaciones sociales, auxilios, entre otros, del personal de la nómina de personal contratado.

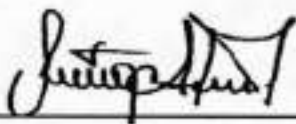
Que **ANDCOL S.A.S.** con **N.I.T. 901.524.202-9**, de acuerdo con planillas de pago, han cumplido con el pago de sus obligaciones legales provenientes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, aportes a caja de compensación familiar del personal de la nómina.

Que ANDCOL S.A.S. con N.I.T. 901.524.202-9, ha cumplido con la entrega oportuna de dotación y elementos de protección personal del personal de la nómina de personal contratado.

Adicionalmente certifico que la sociedad ANDCOL S.A.S. con N.I.T. 901.524.202-9 - durante los últimos seis (6) meses ha cumplido oportunamente con la presentación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud, ARL, y caja de compensación familiar.

La presente certificación se expide en BOGOTA D.C., a los Siete (07) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025)

Cordialmente,



JENY ALEXANDRA ATUESTA
C.C 52.370.215 de Bogotá
TP 118172-T
Revisora Fiscal



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

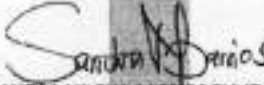
**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JENY ALEXANDRA ATUESTA MATEUS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52370215 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C) Y Tarjeta Profesional No 118172-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTÁ a los 4 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



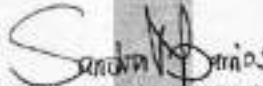
**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **SERGIO IVAN CORTES CORTES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1069734201 de FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 198636-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MELENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	 el Tolima nos une	Contrato de Obra No. 1784 de 2021 CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT 901.505.619-5
			ACTA PARCIAL DE OBRA No. 22

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Certificado Bancario

Miércoles, 16 de abril de 2025

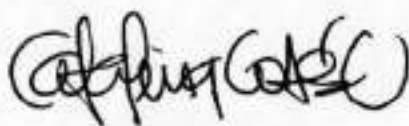
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado(a) con NIT 901505619, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	69000002008	2021/08/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345, Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

**DAVIVIENDA**

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

89931-2

51

Año: 2025 Mes: 04 Día: 28

\$96,805,840.00

Chequera 95000500266

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Páguese a:

**NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

PESOS CON 00/100 M/CTE.

La suma de:

Pesos M/L

89931-2

2025/04/28

Banco Davivienda S.A.

PARA CONSIGNACIÓN ÚNICAMENTE EN
Este cheque puede ser consignado en cualquier banco
del país o en el extranjero. BANCO DAVIVIENDA S.A. - COLOMBIA

BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

⑆ 1:0000 0051 9500 61500 266 899312 ⑆

**DAVIVIENDA**

Cheque No.

89931-2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
No. PRODUCTO	6	\$96,805,840.00
CODIGO USUARIO	AWS	
NO. CHEQUE	899312	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:
		ÍNDICE DERECHO

IMPORTANTE



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No.

3198030

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte

Cuenta Ahorro

220550298111

Ciudad: Bogotá Día: 29 Mes: 04 Año: 2025

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador

Nombre usuario del convenio

Gobernación del Tolima

Banco Popular del Tolima

Referencias Nit/C.C. / Código de convenio/nro. Factura/Dtva

Ref. 1 Referente op 4547

Nro. Ident: 8011362

Teléfono: 31220511

Ref. 2

Diligenciar sólo para pagos de PIA-asistida

Ref. 3

Nit/C.C. del aportante

Ref. 4

Espacio para sello o timbre

Cód. Bco. Nro. Cta. del Cheque Valor \$

1 51 950061500266 96.805.840

2

3

Total Efectivo \$

Cantidad (1) Total Cheques \$ 96.805.840

Total Consignación \$ 96.805.840

- CLIENTE -

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 89933-1

51

2025 04 28 \$32,131,545.00

Chequera 950061500266

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Paguese a: **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y **
CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE.

La suma de:

Pesos M/L

89933-1

20250518

Banco Davivienda S.A.

PARA CONSIGNAR ÚNICAMENTE EN
Este cheque puede negociarse en cualquier
Banco Davivienda o en el Banco de la Nación

BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

3 0000 0051 950061500266 899331

DAVIVIENDA

Cheque No. 89933-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
No. PRODUCTO	6	\$32,131,545.00
CODIGO USUARIO	AWS	
NO. CHEQUE	899331	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:
		INDICE DERECHO

IMPORT:

banco popular

COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 3199617

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida: 220550298111

Cuenta Cte ☐ Cuenta Ahorro ☒

Nombre de Entidad o Comercio Recaudador: Gobernación del Tolima

Referencias NIT/C.E./Código de convenio/Nro. Factura/Otra: 4349

Ref. 1	
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Cod. Boo.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	57 950061500266	32.131.545
2		
3		

Total Efectivo \$

Cantidad (1) Total Cheques \$ 32.131.545

Total Consignación \$ 32.131.545

Ciudad: Bogotá

Día: 29

Mes: 04

Año: 2025

Nombre usuario del convenio: Gobernación del Tolima

Nro. Ident: 3199617

Teléfono: 32021819

Diligenciar sólo para pagos de P.E.A. asistida

NIT/C.E. del aportante

Año: Mes:

Espacio para sello o Timbre

CLIENTE



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

89932-6

51

2025 No 04 De 28

\$2,420,146.00

Cheque 850061500266

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Páguese a:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS

CON 00/100 M/CTE.

La suma de:

Pesos M/L

89932-6

2023/05/15

Banco Davivienda S.A.

PARA CONSERVAR ÚNICAMENTE EN

Este cheque puede ser negociado por el beneficiario

BENEFICIARIO

(Firma(s) Autorizada(s))

\$2,420,146 CON 00 CTS

511 0000000511950061500266899326



DAVIVIENDA

Cheque No.

89932-6

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
No. PRODUCTO	6	\$2,420,146.00
CODIGO USUARIO	AWS	
NO. CHEQUE	899326	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:
		ÍNDICE DERECHO

IMPORT:



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No.

3198623

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte

Cuenta Ahorro

220550298111

Ciudad Bogotá

Dia 29

Mes May

Año 2025

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador

Gobernación del Tolima

Nombre usuario del convenio

Banco Popular del Tolima

Referencias Nro/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Nota

Ref. 1 Bomberos Chaparral 4549

Ref. 2

Ref. 3

Ref. 4

Nro. Ident: 899326

Teléfono: 31234567

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida

NIT/C.C. del aportante

Año

Mes

Espacio para sello o Timbre

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	51 850061500266	2.420.146
2		
3		

Total Efectivo \$

Cantidad (1)

Total Cheques \$

2.420.146

Total Consignación \$

2.420.146

- CLIENTE -

No. 12208324

TRANSACCIONES EN CHEQUES Y DEPÓSITOS ESPECIALES

 Banco Agrario de Colombia		☐ Proveedor con soporte por dato en la inscripción de Coto		FECHA		DIA	MES	AÑO
TIPO DE PRODUCTO (Marque solo una opción) ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito ☐ Cuenta Ahorro ☒ Comentario		TIPO DE OPERACIÓN (Marque solo una opción) ☐ Depósito Inicial ☐ Retiro al Coto ☐ Depósito Judicial ☒ Depósito / Recauda ☐ Retiro Negociado ☐ Depósito de Acreditación		FECHA		DIA	MES	AÑO
INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN (Escriba el No. de Coto, Cédula o Tarjeta de Crédito)		No. de Producto		3 0 2 3 0 0 0 0 2 6 - 2				
Nombre del Titular / Comisionado		Dirección del Tercero Nacional						
PARA PAGOS EXTRACORRIENTES DE CRÉDITOS APLICAR A:		☐ REDUCCIÓN CUOTA ☐ REDUCCIÓN DE PLAZO		CÓDIGO CONTRIBUTO		1	1	2 3 7
Diligencie solo si la operación es "Retiro de Compraventa" REFERENCIA 1		REFERENCIA 2		REFERENCIA 3				
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		500.113.672-7						
CÓDIGO BANCO		HOMBRE PLAZA GIRADA		No CHEQUE / DIF ESPECIAL		No CUENTA DE CHEQUE / DIF ESPECIAL		VALOR
51		160 y c		89930-7		950061500266		242.014.579
TOTAL CHEQUES O DOCUMENTOS		1		TOTAL VALOR \$		242.014.579		

— 1997 —

08 CALA
29 ABR. 2025
6601
PROCESADO

**DAVIVIENDA**

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

89930-9

51

2025 May 28

\$242,014,599.00

Chequera: 950081500266

DIRECCION DEL TESORO NAL NIT899999090

Paguese a: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y **
NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE.

La suma de:

Pesos M/L

89930-9

2025/05/28

Banco Davivienda S.A.

PARA CANCELAR ÚNICAMENTE EN

Este cheque puede ser usado como pago de cualquier deuda

BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

0* 1:0000=0051:950061500266*899309

01-2023 - Pagado al Impuesto de Timbre

**DAVIVIENDA**

Cheque No.

89930-9

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
No. PRODUCTO	6	\$242,014,599.00
CODIGO USUARIO	AWS	
NO. CHEQUE	899309	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:
		INDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A. NIT. 899.934-313-7

- CLIENTE -

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

29/4/2025 11:39:34 Cajeros: esnarani

Oficina: 6401 - TRAMITE EJECUTIVO

Terminal: 10.0.0.5.1 Operación: 603134856

Transacción: RECAUDO DE COMENTOS

Valor: \$242,014,599.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

Medio de Pago: CND, LOCAL

Coment: 11289 OTN - CONTRIBUCION 52

CONTRATOS - RN

Ref 1: 8001136727

Ref 2: 8001136727

Antes de retirarse de la ventanilla por

favor verifique que la transacción

solicitada se registró correctamente en el

comprobante. Si no está de acuerdo

informe al cajero para que la corrija.

Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá

al 5949500 ext 30



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

89929-1

51

2025 Mes 04 Día 28

\$4,466,919,856.50*

Chequera 950061500266

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL NIT901505619-5

Páguese a:

**CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS
DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 50/100

La suma de:

Pesos M/L

89929-1

2025/05/15

Banco Davivienda S.A.

PARA CONSTANCIA ÚNICAMENTE EN

Este cheque puede ser validado en cualquier punto de venta de DAVIVIENDA o en el sitio WEB

BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

0* 1:0000*0051:950061500266*899291



DAVIVIENDA

Cheque No.

89929-1

CÓDIGO	DESCRIPCION	VALOR
No. PRODUCTO	6	\$4,466,919,856.50
CODIGO USUARIO	AWS	
NO. CHEQUE	899291	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT, DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 890.034-313-7

